

MEMORANDO

OCI

20201350166833

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., agosto 12 de 2020

PARA: **Diego Sánchez Fonseca**
Director General

DE: Jefe Oficina de Control Interno

REFERENCIA: Informe Final de Auditoría a contratos celebrados en el marco del estado de emergencia derivado del Covid-19.

Respetado ingeniero Diego:

Reciba un cordial saludo. Como parte del Plan Anual de Auditoría para la vigencia 2020 y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 648 de 2017 y el Decreto Distrital 807 de 2019 en relación con el destinatario principal de los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones, en su calidad de representante legal, remito el Informe de la Auditoría a contratos celebrados en el marco del estado de emergencia derivado del Covid-19, el cual está siendo informado a la Oficina Asesora de Planeación – OAP, según solicitud efectuada mediante memorando 20171150244353; a los Subdirectores Generales SGI, SGDU, SGJ y SGGC y a las Direcciones Técnicas DTGS y DTGC.

La versión preliminar de este informe fue objeto de traslado a los Subdirectores Generales SGI, SGDU, SGJ y SGGC y a las Direcciones Técnicas DTGS y DTGC, en el periodo comprendido entre el 27/07/2020 y el 03/08/2020 y mediante correo electrónico de la SGJ del 03/08/2020 y memorando SGGC 20205050159433 del 31/07/2020, se recibieron observaciones, las cuales fueron contestadas por la OCI en el cuerpo del informe, a partir del cual, es necesario que la Subdirección General Jurídica – SGJ formule en coordinación con las áreas involucradas, un plan de mejoramiento que contenga las acciones pertinentes para subsanar la raíz de las deficiencias encontradas, conforme a lo establecido en el procedimiento “*PR-MC-01-Formulación, monitoreo y seguimiento a planes de mejoramiento de auditorías internas, auditorías externas, autoevaluación y evaluaciones de gestión*” ubicado en la intranet, en la siguiente ruta:

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

MEMORANDO



OCI

20201350166833

Información Pública

Al responder cite este número

[http://intranet/manualProcesos/Mejoramiento Continuo/03 Procedimientos/PRMC 01 FORMULACION MONITOREO SEGUIMIENTO A PLANES DE MEJORAMIENTO INTERNAS V 8.0.pdf](http://intranet/manualProcesos/Mejoramiento%20Continuo/03%20Procedimientos/PRMC%2001%20FORMULACION%20MONITOREO%20SEGUIMIENTO%20A%20PLANES%20DE%20MEJORAMIENTO%20INTERNAS%20V%208.0.pdf).

De acuerdo con lo establecido en el procedimiento mencionado, se cuenta con ocho (8) días hábiles para la presentación del plan de mejoramiento, resultado del seguimiento realizado.

Cualquier información adicional, con gusto será atendida.

Cordialmente,



Ismael Martínez Guerrero

Jefe Oficina de Control Interno

Firma mecánica generada en 12-08-2020 01:52 PM

Anexos: Lo anunciado

cc Claudia Tatiana Ramos Bermudez - Subdirección General de Infraestructura
cc Juan Carlos Gonzalez Vasquez - Dirección Técnica de Gestión Contractual
cc Sandra Milena Del Pilar Rueda Ochoa - Oficina Asesora de Planeación
cc Ferney Baquero Figueredo - Dirección Técnica de Procesos Selectivos
cc Rosita Esther Barrios Figueroa - Subdirección General de Gestión Corporativa
cc José Félix Gómez Pantoja - Subdirección General de Desarrollo Urbano
cc Gian Carlo Suescún Sanabria - Subdirección General Jurídica

Elaboró: Erika Maria Stipanovic Venegas - Oficina De Control Interno

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

1. INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de Informe	Preliminar <input type="checkbox"/>	Final <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha elaboración de informe:	de del 11/08/2020
Proceso/Objeto Auditado	Auditoría a contratos celebrados en el marco del estado de emergencia derivado del Covid-19			
Líder del proceso/ Cargo y dependencia	Gian Carlo Suescún Sanabria Subdirector General Jurídico - SGJ			
Líder operativo del Proceso/ cargo y dependencia	Juan Carlos González Vásquez Director Técnico de Gestión Contractual-DTGC			
Tipo de Auditoría	Auditoría de Gestión			
Objetivo	Evaluar la gestión del proceso de Gestión Contractual, a través de la verificación del cumplimiento de la normatividad legal, reglamentaria y directrices institucionales aplicables a la contratación celebrada en el marco del estado de emergencia derivado del Covid-19, a fin de identificar aspectos que contribuyan al mejoramiento continuo.			
Alcance	<p>Este ejercicio de auditoría se adelanta en virtud de lo dispuesto en la Circular Conjunta 100-008 de 2020 del 03/05/2020 de la Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Función Pública, la Circular Externa 100-10 de 2020 del 21/05/2020 de la Vicepresidencia de la República y el DAFP y de la solicitud realizada por la Dirección General, en desarrollo de la sesión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) del 02/06/2020.</p> <p>La presente auditoría, tiene como alcance la verificación de soportes, registros y documentación asociada a la actividad de gestión contractual en sus aspectos técnicos, financieros y legales, respecto a la contratación celebrada en el marco del estado de emergencia derivado del Covid-19.</p> <p>Las actividades de auditoría se basaron en la verificación de registros consultados en sistemas de información aplicables, tales como SIAC, ORFEO, SECOP, STONE, ZIPA, entre otras fuentes y en la información suministrada por las dependencias del IDU involucradas (entregada en digital y/o entrevistas), en caso de ser necesario.</p> <p>La evaluación se realizó a la gestión adelantada respecto a los contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, declarada por el IDU mediante Resolución 2907 del 12/05/2020 y la contratación directa, asociada a la emergencia sanitaria del Covid – 19, en el contexto de la Circular conjunta 100-008 del 03/05/2020 y la Circular Externa 100-10 de 2020 del 21/05/2020.</p> <p>Dada la naturaleza y objetivo del ejercicio de auditoría, el equipo auditor solicitó información y/o registros adicionales, a la Subdirección General de Desarrollo Urbano,</p>			

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

	Subdirección General de Gestión Corporativa y Subdirección General Infraestructura, o a cualquier dependencia, según se requiera, de acuerdo con sus competencias.																					
Criterios de Auditoría	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley 80 de 1993, “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” y sus modificaciones y decretos reglamentarios. ● Ley 1150 de 2007, “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos” y decretos reglamentarios. ● Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la Pandemia del Covid-19 expedida por Colombia Compra eficiente. ● Circular Conjunta 100-008 del 03/05/2020 de la Vicepresidencia de la República – Departamento Administrativo de la Función Pública “Recomendaciones de transparencia necesarias para la ejecución de recursos y contratación en el marco del estado de emergencia derivado del covid-19.” ● Acuerdo No.002 del 3 de febrero de 2009 del Consejo Directivo “Por la cual se establece la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, y los que lo modifiquen o aclaren. ● Manual de Gestión Contractual del IDU. ● Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos. ● Resolución 2907 del 12/05/2020 “Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta” ● Resoluciones de delegación vigentes en materia contractual. ● Demás documentación del Mapa de Procesos de IDU y normatividad legal y reglamentaria, que aplique a la actividad contractual. ● Documentación contractual. 																					
Fecha reunión de apertura	16/06/2020																					
Fecha reunión de cierre	27/07/2020																					
Equipo auditor/ Dependencia/ Rol	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">NOMBRE</th> <th style="text-align: center;">CARGO</th> <th style="text-align: center;">ROL AUDITORÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Erika Stipanovic Venegas</td> <td>Profesional Especializado 222-04</td> <td>Auditor Líder</td> </tr> <tr> <td>Consuelo Mercedes Russi Suárez</td> <td>Contratista</td> <td>Auditor Acompañante</td> </tr> <tr> <td>Angie Estefany Villanueva Cortes</td> <td>Profesional Universitario 219-03</td> <td>Auditor Acompañante</td> </tr> <tr> <td>Camilo Barajas Sierra</td> <td>Profesional Especializado 222-05</td> <td>Auditor Acompañante</td> </tr> <tr> <td>Fabio Luis Ayala Rodríguez</td> <td>Profesional Universitario 219-02</td> <td>Auditor Acompañante</td> </tr> <tr> <td>Diego Fernando Aparicio Fuentes</td> <td>Profesional Universitario 219-03</td> <td>Auditor Acompañante</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE	CARGO	ROL AUDITORÍA	Erika Stipanovic Venegas	Profesional Especializado 222-04	Auditor Líder	Consuelo Mercedes Russi Suárez	Contratista	Auditor Acompañante	Angie Estefany Villanueva Cortes	Profesional Universitario 219-03	Auditor Acompañante	Camilo Barajas Sierra	Profesional Especializado 222-05	Auditor Acompañante	Fabio Luis Ayala Rodríguez	Profesional Universitario 219-02	Auditor Acompañante	Diego Fernando Aparicio Fuentes	Profesional Universitario 219-03	Auditor Acompañante
NOMBRE	CARGO	ROL AUDITORÍA																				
Erika Stipanovic Venegas	Profesional Especializado 222-04	Auditor Líder																				
Consuelo Mercedes Russi Suárez	Contratista	Auditor Acompañante																				
Angie Estefany Villanueva Cortes	Profesional Universitario 219-03	Auditor Acompañante																				
Camilo Barajas Sierra	Profesional Especializado 222-05	Auditor Acompañante																				
Fabio Luis Ayala Rodríguez	Profesional Universitario 219-02	Auditor Acompañante																				
Diego Fernando Aparicio Fuentes	Profesional Universitario 219-03	Auditor Acompañante																				

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

2. METODOLOGÍA

Este ejercicio de auditoría se adelantó en virtud de lo dispuesto en la Circular Conjunta 100-008 de 2020 del 03/05/2020 de la Presidencia de la República – Departamento Administrativo de la Función Pública, la Circular Externa 100-10 de 2020 del 21/05/2020 de la Vicepresidencia de la República y el DAFP y de la solicitud realizada por la Dirección General, en desarrollo de la sesión del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) del 02/06/2020 y de conformidad con el plan presentado en la reunión de apertura, llevada a cabo el 16/06/2020 y formalizado mediante memorando 20201350129783 del 12/06/2020 y ajustado según comunicaciones 20201350135643 del 26/06/2020 y 20201350152433 del 22/07/2020.

Para el desarrollo de la auditoría, todos los integrantes del equipo auditor, incluido el Jefe de la Oficina de Control Interno, suscribieron individualmente la Declaración de confidencialidad y no conflicto de intereses – Formato FO-EC-98 V.2; a su vez el equipo auditado, encabezado por el Subdirector General Jurídico, como líder del Proceso de Gestión Contractual y los Directores Técnicos de Procesos Selectivos y de Gestión Contractual, como líderes operativos, suscribieron el formato FO-EC-97 V.2.-Carta de representación.

Para el logro del objetivo de la auditoría, se realizaron entre otras, las siguientes actividades:

- Revisión de documentación soporte asociadas a la declaratoria de la Urgencia Manifiesta y a la celebración y ejecución de los contratos celebrados en el marco del estado de emergencia derivado del Covid-19.
- Revisión de documentos / contratos asociados a la Urgencia Manifiesta y a la celebración y ejecución de los contratos, incluidas las etapas de maduración de proyectos, precontractual y contractual.
- Entrevistas a los funcionarios y/o contratistas que hacen parte de las áreas involucradas en la gestión general de los contratos, con el propósito de que aportaran la información y/o documentación respectiva, así como precisar o aclarar las inquietudes del equipo auditor.
- Consulta de información asociada al contrato y ubicada en los sistemas de información SIAC, ORFEO, STONE, ZIPA y SECOP, entre otros.
- Revisión de los expedientes digitales contractuales y financieros, para verificar su contenido y conformidad, de acuerdo con la normatividad legal y los procedimientos internos vigentes.
- Revisión de la documentación aportada por las áreas involucradas en la gestión de los procesos (documentación soporte, contratos, actas, correspondencia, expedientes, etc.), para verificar su contenido y conformidad, de acuerdo con la normatividad legal y los procedimientos internos vigentes.
- Reportes a los Entes de control (gestión, oportunidad y trazabilidad), dada la naturaleza del ejercicio.

Producto de la información recopilada, la auditoría se estructuró basada en los aspectos generales de la declaratoria de urgencia manifiesta y en el análisis individual de los contratos suscritos en el marco del estado de emergencia derivado del Covid-19 de la muestra seleccionada, integrados tres componentes, a saber: jurídico, técnico y financiero. A continuación, se relacionan los aspectos evaluados por cada componente, citados en el alcance del Plan de auditoría:

Componente jurídico

- Contextualización general de la declaratoria de la urgencia manifiesta.
- Consistencia de documentos legales, gestión de trámite y gestión documental.
- Revisión de la evaluación previa de la idoneidad de los contratistas, en su aspecto jurídico.

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



- Garantías, en relación con su trámite, oportunidad y amparos.
- Publicación de información en SECOP, teniendo como referencia los principios de transparencia y oportunidad.
- Reportes y comunicaciones a entes de control (oportunidad y trazabilidad).

Componente técnico

- Consistencia general de los soportes técnicos de la declaratoria de la urgencia manifiesta.
- Consistencia de los soportes técnicos de los contratos objeto de la muestra, estudios previos, estudios de mercado, etapas de productos de Estudios y Diseños y Ejecución de Obras, presupuestos, entre otros.
- Revisión de la evaluación previa de la idoneidad de los contratistas, en su aspecto técnico.
- Verificación de condiciones técnicas contractuales.
- Consistencia matriz de riesgos.
- Consistencia general de documentos técnicos, gestión de trámite y gestión documental.

Componente financiero

- Verificación del soporte presupuestal de la contratación - Certificados de Disponibilidad Presupuestal -CDP- y Certificados de Registro Presupuestal - CRP.
- Consistencia de los soportes financieros de los contratos objeto de la muestra, estudios previos, estudios de mercado, consistencia forma de pago, entre otros.
- Revisión de la evaluación previa de la idoneidad de los contratistas, en su aspecto financiero.
- Revisión de las Órdenes de pago, verificando los requisitos contractuales, requisitos referidos en el Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos, en la Guía para pago a terceros y demás instrumentos establecidos para el control de los desembolsos, en los casos que aplique.
- Consistencia general de documentos financieros, gestión de trámite y gestión documental.

De otra parte, en razón a la connotación especial del tema de la urgencia manifiesta derivada de la declaratoria de emergencia sanitaria por Covid – 19, se han expedido guías, circulares o directrices, recomendaciones de Entes de Control, entre la que se citan: Guía de Transparencia en la contratación en la pandemia Covid 19 - Agencia de Contratación Pública-Colombia Compra eficiente, Circular Conjunta 100 008 de 2020 – Vicepresidencia de la República – Departamento Administrativo de la Función Pública (Lineamientos en materia de gestión de riesgos de corrupción y de integridad pública, Acciones de promoción de la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas, Seguimiento y monitoreo de la gestión en el marco del Sistema de Control Interno), Directiva N° 16 del 22/04/2020 de la Procuraduría General de la Nación, Circular N° 6 del 19/03/2020 de la Contraloría General de la República (Transparencia, la eficiencia, la moralidad, la economía, y en general, la integridad en la contratación) y Directiva Distrital Conjunta 01 de 2020 (Lineamientos generales sobre buenas prácticas), las cuales se abordaron en esta auditoría, teniendo en cuenta, estructuralmente, su condición de actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y en tanto no sean acusadas en los términos previstos en la normatividad vigente, tienen carácter vinculante para sus destinatarios.

2.1. Selección de muestra

Para el ejercicio de auditoría que se adelantó, se tomó como parte de la muestra la totalidad en primer lugar, de los contratos soportados en la declaratoria de urgencia manifiesta, a saber:

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Tabla No. 1 - Contratos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta

PROCESO / CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO
IDU-CD-DTC-215-2020 / 971-2020	Construcción de la ampliación de las estaciones del Sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II, por emergencia en Bogotá D.C. – Grupo I	\$14.889.960.950
IDU-CD-DTC-216-2020 / 972-2020	Construcción de la ampliación de las estaciones del Sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II, por emergencia en Bogotá D.C. – Grupo II	\$13.973.103.949
IDU-CD-DTC-217-2020 / 973-2020	Construcción de la ampliación de las estaciones del Sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II, por emergencia en Bogotá D.C. – Grupo III	\$14.324.450.207
IDU-CD-DTC-214-2020 / 974-220	Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para Construcción de la ampliación de las estaciones del Sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II, por emergencia en Bogotá D.C.	\$6.031.629.85
CD-STMSV-218-2020 / 982-2020	Suministro de elementos de segregación tipo Delineador de Corona (hitos) para la adecuación de ciclorutas en calzada en diferentes corredores viales de Bogotá D.C. como medio alternativo de movilización para prevenir la propagación del Covid -19	\$27.643.700
CD-STMSV-221-2020 / 1022-2020	Suministro de elementos de segregación tipo Bordillo no Traspasable para la adecuación de ciclorutas en calzada en diferentes corredores viales de Bogotá D.C. como medio alternativo de movilización para prevenir la propagación del Covid -19	\$ 456.289.000
CD-STMSV-224-2020 / 1023-2020	Suministro de elementos de segregación tipo Bordillo no Traspasable para la adecuación de ciclorutas en calzada en diferentes corredores viales de Bogotá D.C. como medio alternativo de movilización para prevenir la propagación del Covid -19	\$ 443.657.585
CD-DTM-222-2020 / 1024-2020	Suministro de elementos de segregación Barrera de seguridad tipo New Jersey para la adecuación de ciclorutas en calzada en diferentes corredores viales de Bogotá D.C. como medio alternativo de movilización para prevenir la propagación del Covid -19	\$ 1.261.112.544

Fuente: DTGC- correo 08/06/2020

Adicionalmente, con base en la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la Pandemia del Covid-19, la cual establece que en los contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por el Gobierno Nacional, se debe indicar de manera explícita la palabra “Covid-19”, se consultó el SIAC, (corte a 10/06/2020) con dicho parámetro, en el que se observaron 8 contratos, todos bajo la modalidad de contratación directa, adelantados a través de la tienda virtual del Estado, mediante la modalidad de Acuerdo Marco, de los cuales, se tomaron como muestra adicional, los 2 de mayor valor, a saber:

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Tabla No. 2 - Descripción de muestra adicional – otros contratos suscritos con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID-19

PROCESO	OBJETO	CONTRATISTA	VALOR
CCE-49092-2020	Adquisición de elementos de bioseguridad para protección y prevención ante la propagación del Coronavirus Covid 19 en el IDU a través de la Tienda Virtual de Colombia Compre Eficiente. Alcohol y toallas.	PMI Proyectos Montajes e Ingeniería	\$39.124.910
CCE-49095-2020	Adquisición de elementos de bioseguridad para protección y prevención ante la propagación del Coronavirus Covid 19 en el IDU a través de la Tienda Virtual de Colombia Compre Eficiente. Tapabocas y guantes	Felipe Mondragón Duque	\$67.479.254

Fuente: SIAC- Consolidación equipo auditor

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. DECLARATORIA DE URGENCIA

Atendiendo los soportes suministrados por el equipo auditado, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, mediante cargue en la carpeta compartida en DRIVE (17/06/2020), dio a conocer el acta del Comité de Gestión Precontractual No. 7 correspondiente a la sesión virtual adelantada el 07/05/2020, en la cual se debatió entre otros temas, la viabilidad general de la declaratoria de urgencia manifiesta derivada de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 417 de 2020 del 17/03/2020 y la declaratoria de calamidad pública decretada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto No.087 de 2020.

A esta sesión de comité asistieron en calidad de invitados Gustavo Quintero Navas y Luis Guillermo Dávila Vinuesa, cada uno en calidad de “Abogado externo IDU”, por lo cual, a pesar de no ser objeto puntual de auditoría, sino en su contexto de soportes de esta gestión contractual, se procedió a revisar su vinculación a través del Sistema Orfeo y el SECOP II y se ubicó la siguiente información, respecto a la cual se hacen las correspondientes observaciones:

Tabla No. 3 - Vinculación “abogados externos”, intervinientes en las deliberaciones sobre viabilidad de la declaratoria de Urgencia Manifiesta

PROCESO / CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO GENERAL	OBSERVACIONES OCI
IDU-CD-SGJ-201-2020 / IDU-148-2000	Luis Guillermo Dávila Vinuesa	Prestar servicios profesionales en asuntos relacionados con la actividad contractual del Instituto especialmente de la Subdirección General Jurídica	El documento publicado como contrato, corresponde a un PDF de la minuta, sin firma ni fecha, contraviniendo lo previsto en las políticas operacionales y en la actividad 27 del procedimiento PR-GC.09 V. 2.0 “Elaboración y suscripción de convenios y contratos bajo la modalidad de contratación directa, por causales distintas a prestación de

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

PROCESO / CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO GENERAL	OBSERVACIONES OCI
IDU-CD-SGJ-203-2020 / IDU-173-2020	Asesores Jurídicos y Consultores Empresariales S.A.S. R.L. Gustavo Quintero Navas	Prestar servicios profesionales de asesoría y acompañamiento al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en temas de responsabilidad fiscal y disciplinaria.	<p><i>servicios profesionales y de apoyo a la gestión</i>". Es de anotar que, frente a la unicidad de criterios en materia de contratación, esta gestión documental (independiente de la operatividad SECOP II) se aplica en su integridad para todos los contratos que suscribe el Instituto, salvo PSP de apoyo a la gestión.</p> <p>Adicionalmente, se evidenció que luego de firmada el acta de inicio, en abril de 2020, no se han publicado informes / constancias de ejecución contractual, contraviniendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el memorando 20194350199723 del 16/07/2019.</p>

Fuente- SECOP II – Observaciones equipo auditor

Retomando el tema del acta No 7 y luego de la presentación por parte de los “abogados externos” y las deliberaciones pertinentes, mediante Resolución No. 2907 del 12/05/2020, se declara la Urgencia manifiesta en el Instituto de Desarrollo Urbano. Esta declaratoria, se soporta en la expedición del Decreto Ley 417 del 17/03/2020, “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*” y el Decreto Distrital 087 del 16/03/2020, “*Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.*”, como consecuencia de la pandemia generada por el COVID – 19, y se sustenta documentalmente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y demás normas que la complementan.

De esta declaratoria, se identificó correspondencia con las disposiciones contenidas particularmente en la Ley 80 de 1993, que en su Artículo 42 prevé: “*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*” Conforme a la parte considerativa del mismo, se encontró argumentación respecto a la justificación de ejecución de obras en el inmediato futuro; aspecto que requiere utilizar los medios de selección ordinarios, generando inmediatez y prontitud en la ejecución de dichas obras, específicamente en la Construcción de Ciclorutas, incluida la adquisición de bienes y elementos de segregación y la ampliación de Estaciones Transmilenio, que como resultado, se espera que contribuyan al distanciamiento social recomendado por la Organización Mundial de la Salud-OMS con el fin de mitigar el contagio producido por el Covid – 19.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Es importante resaltar el aspecto específico relacionado con la inmediatez y prontitud, dado que por su naturaleza, la ejecución de obra pública (ampliación de estaciones), así como su adecuación (ciclorutas) no son de ejecución instantánea, sino que su efecto conlleva el transcurso de tiempos previstos para el cumplimiento de sus objetivos (distanciamiento social); así las cosas, se recomienda a las áreas ejecutoras y a la administración, en general, se tomen todas las medidas tendientes a la ejecución de los contratos derivados de la declaratoria de la urgencia manifiesta, en aplicación estricta de los principios de eficiencia, economía, transparencia e inmediatez.

De otra parte, se observó cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 43 de la citada Ley 80 de 1993; dado que, mediante los radicados 20204350372841 y 20204350373571 ambos del 29/05/2020, se remitió la Resolución No. 2907 del 12/05/2020 a la Contraloría de Bogotá D.C., así como los contratos y soportes asociados.

Ahora bien, con ocasión de la declaratoria de emergencia derivada de la pandemia por Covid-19, diversas entidades y los entes de control, expedieron Guías, Circulares, Directivas, cuya evaluación de cumplimiento se describe a continuación:

- Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la Pandemia del Covid-19 expedida por Colombia Compra eficiente.

Con relación a las recomendaciones descritas en esta Guía, se observó la elaboración de estudios previos y documentos soportes que justifican la contratación, atendiendo documentalmente aspectos jurídicos, técnicos y financieros; así mismo, se encontraron los documentos soportes que los integran. Frente a la justificación jurídica, se detalló la atención de ejecución de obras en el inmediato futuro, donde se menciona que la ampliación de estaciones, contribuirá al distanciamiento social recomendado por la OMS con el fin de mitigar el contagio producido por el Covid – 19.

De cara a los contratos, se evidenció la necesidad pública que buscar ser satisfecha, también la fuente de los recursos disponibles para la contratación apropiados en el Plan Anual de Adquisiciones-PAA publicado, la descripción clara de los bienes, servicios u obras con especificaciones técnicas, cantidad y calidad requerida. Frente a la modalidad de selección, ésta corresponde a contratación directa como resultado de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, justificada en los estudios previos y/o soportes de los contratos celebrados. El régimen aplicable se fundamentó en las disposiciones normativas propias de Contratación Estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, entre otras).

Adicionalmente, los contratos presentan identificación y descripción de las personas jurídicas con las cuales fueron suscritas, se definió el esquema de supervisión e interventoría aplicable para cada caso, aspecto que conllevó a la celebración del contrato 974-2020 para ejecutar la interventoría de los contratos relacionados con la ampliación de estaciones; no obstante la palabra “COVID-19”, tal como lo señala la Guía, no está de manera explícita en el objeto de los contratos IDU-971, IDU-972, IDU-973 e IDU-974-2020, aunque esta recomendación sí fue acogida para los contratos IDU-982, IDU-1022, IDU-1023 e IDU-1024 – 2020.

Lo anterior, permite concluir que, en términos generales, documentalmente, se evidenció cumplimiento de las recomendaciones emanadas en la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal durante la Pandemia del Covid-19.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

- Directiva 16 del 22/04/2020. Procuraduría General de la Nación

Declarada la Urgencia manifiesta y de conformidad con el numeral 3.13 de la Directiva, mediante radicado 20204350348231 del 13/05/2020, se remitió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca “copia de la Resolución No. 2907 del 12/05/2020”.

Atendiendo a las directrices contenidas en esta Directiva, se observó que, entre otras actividades desarrolladas, los contratos celebrados contemplan la normatividad expedida en virtud del estado de emergencia sanitaria; adicionalmente, se garantizó documentalmente, el cumplimiento de los principios de Contratación Estatal previstos: se observó publicación de la Resolución que declara la Urgencia Manifiesta en SECOP II junto con los contratos celebrados por contratación directa como resultado de esta declaratoria y su documentación soporte.

Así mismo, los contratos presentan documentalmente caracterización de obras, especificaciones técnicas, cantidades y justificación en atención a la pandemia; también, se evidenció documentalmente la justificación de idoneidad y experiencia de los contratistas.

No obstante, con corte al 18/07/2020, no se observó la publicación de la Directiva No 16 de 2020 en la página web (no se encontró la disposición publicada en la pestaña Consulta de Normatividad, Normograma relacionado con la Normatividad emitida a nivel Nacional, Distrital e Institucional relacionada con COVID-19) o la intranet de la Entidad. Por lo tanto, se recomienda atender esta disposición y generar la publicación respectiva.

- Circular 06 del 19/03/2020. Contraloría General de la República

Como resultado de la evaluación del cumplimiento de esta Circular, se observó que el Instituto, transmitió el 13/05/2020 a la Contraloría General de la República mediante el link dispuesto para ello (<HTTPS://WWW.CONTRALORIA.GOV.CO/URGENCIA-MANIFIESTA>), la información referente a la declaratoria de la Urgencia manifiesta declarada a través la Resolución No. 2907 del 12/05/2020, situación evidenciada en los Oficios 20204350372841 y 20204350373571 del 29/05/2020.

Así mismo, se evidenció documentalmente que, la Entidad acogió las recomendaciones jurídicas, técnicas, financieras y administrativas de cara a la declaratoria de Urgencia Manifiesta y específicamente las relacionadas con la celebración de los contratos resultantes en el marco de la contratación directa por Urgencia Manifiesta,

- Circular Conjunta 100-008 del 03/05/2020 de la Vicepresidencia de la República – Departamento Administrativo de la Función Pública “Recomendaciones de transparencia necesarias para la ejecución de recursos y contratación en el marco del estado de emergencia derivado del covid-19.”

Sobre el particular, es preciso señalar que la Circular 100-008 de 2020 va dirigida a las “Entidades y organismos que conforman la administración pública en el nivel central y descentralizado”; sin embargo, por contener recomendaciones tendientes a definir actuaciones dentro del ámbito de transparencia para la ejecución de los recursos públicos y la contratación en el marco de estado de emergencia derivado del COVID 19 y temas relacionados con la prevención del soborno, la misma constituye una buena práctica en esta materia. Adicionalmente, tal como se indicó en la descripción del alcance de esta auditoría, la modificación del Plan Anual de Auditoría 2020, por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se soportó también en esta Circular.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Así las cosas, luego de evidenciar documentalmente los aspectos técnicos legales y financieros referidos en la Guía de Transparencia en la Contratación Estatal y en la Circulares y Directivas, que se incorporaron en esta Circular Conjunta, se indagó ante las diferentes instancias del Instituto sobre la implementación en el **marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y su respectiva contratación**, de las siguientes actividades:

A la Subdirección General de Gestión Corporativa – SGGC, mediante correo electrónico del 17/06/2020, se solicitó informar y evidenciar:

- “i) Reafirmación pública del compromiso de luchar contra la corrupción e incentivación de la denuncia.*
- ii) Divulgación, a todos los servidores y colaboradores la entidad que no deben recibir obsequios o dádivas.*
- iii) Si se ha hecho uso o implementado Red interinstitucional de Transparencia y Anticorrupción (RITA)*
- iv) Si se han presentado quejas o reclamos sobre el particular y en caso afirmativo, si se han reportado a la Oficina de transparencia*
- v) Mecanismos a través de los cuales ha incentivado frente a los servidores y ciudadanos, que reporten los sobornos o prácticas corruptas asociados a la contratación adelantada con ocasión de la emergencia sanitaria.”*

La respuesta a estas inquietudes se recibió a través de memorando 20205050133093 del 19/06/2020, en el que se señala que estos ítems constituyen *“una buena práctica, en el marco del subsistema antisoborno del IDU”* y describe de manera clara la normatividad expedida en el Subsistema, la adopción de medidas de carácter preventivo, mejoramiento de procesos, campañas de concientización y fomento a la denuncia y de la figura del Oficial de Cumplimiento Antisoborno, entre otros.

Ahora bien, sin desconocer las actividades y avances generales en la implementación del *subsistema antisoborno del IDU*, es claro que la Circular se circunscribe al marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y su respectiva contratación, respecto de lo cual no se evidenciaron actividades puntuales más allá de citar que, *“Finalmente, en el marco de la reunión del Equipo Técnico Antisoborno llevada a cabo en el mes de junio, como punto del día se trataron las recomendaciones elevadas por la Circular 100 -008 de 2020, adoptándose una matriz elaborada por la Oficina Asesora de Planeación con el propósito de consolidar información de las diferentes áreas del IDU.”*, sin aportar ninguna evidencia sobre el particular.

A la Subdirección General Jurídica – SGGC, mediante correo electrónico del 17/06/2020, se solicitó:

- “1. Informar y evidenciar acerca del establecimiento de “un canal específico para recibir las denuncias o la información de la ciudadanía sobre preocupaciones acerca de la contratación de emergencia que esté ejecutando y que proyecte celebrar.”*
- 2. Enviar el mapa de riesgos de corrupción del procedimiento o proceso que está aplicando en toda la contratación de emergencia relacionada con la pandemia COVID-19. En este debe entre otros identificar los riesgos, responsables y establecer los controles necesarios para evitar su concreción.*
- 3. Informar y evidenciar la divulgación en los canales de información de la administración lo siguiente: “i) el monto de los recursos que tiene para contratar en la emergencia ; ii) los contratos que celebre, indicando el objeto y el precio (total y unitario de cada bien y su transporte), iii) señale la necesidad del contrato firmado frente a los motivos del estado de emergencia social; iv) identifique al contratista seleccionado y las calificaciones que obtuvo, comparadas con las de los demás proponentes, v) informe el plazo de cumplimiento y vi) Identifique al supervisor del contrato y publique los informes que presente,*

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

entre otros”, y si es del caso “la relación de contratos que proyecta celebrar, el objeto de los mismos y el plazo máximo para la firma y ejecución.”

4. Evidencie el Informe a los “medios locales acerca de del proceso de contratación” (en el marco de la emergencia)”

La respuesta a estas inquietudes, luego de la solicitud de prórroga tramitada, se recibió a través de correo electrónico del 25/06/2020 en el que se describen los diferentes canales de atención con los que cuenta el Instituto, entre ellos, el canal virtual en donde los ciudadanos pueden comunicarse en tiempo real y recibir información inmediata acerca de peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias generales, el presencial en la sede principal y en los puntos dispuestos para el efecto y frente al Subsistema antisoborno que incluye un canal exclusivo de denuncia en la página web de la Entidad [HTTPS://WWW.IDU.GOV.CO/PAGE/DENUNCIE-EL-SOBORNO](https://www.idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno). Respecto a la matriz de riesgo de corrupción en la contratación adelantada en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, indicó la SGJ que en cada contrato celebrado se incluyó la matriz de riesgos de gestión y remitieron la matriz de riesgos de corrupción general del Proceso de Gestión Contractual. Sobre la divulgación de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y su contratación, informaron “la implementación por Colombia Compra Eficiente de la Herramienta de control ciudadano COVIS-19” (sic) la cual permite a los interesados poder consultar en tiempo real los contratos suscritos por las entidades, a través del uso de SECOP II.

Frente a esta respuesta, si bien el equipo auditado da cuenta de la existencia de canales de comunicación generales del Instituto, de mecanismos de seguimiento implementados por Colombia Compra Eficiente, uso del SECOP II, inclusión de matrices de riesgos de gestión en los contratos celebrados, es claro que estas medidas no son consistentes con los requerimiento expresos contenidos en la Circular Conjunta 100-008, circunscritos de manera específica al marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y su contratos asociados.

Dado lo anterior, considera el equipo auditor que ninguna recomendación en procura de la transparencia en la contratación pública debe ser ajena al Instituto, en virtud de lo cual, se sugiere que en el **marco específico** de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y su respectiva contratación, se implementen sin demora las directrices contempladas en la Circular Conjunta 100-008.

3.2. CONTRATOS DERIVADOS DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA

3.2.1. CONTRATOS DE AMPLIACIÓN DE ESTACIONES

3.2.1.1. ASPECTOS COMUNES A LOS CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORIA

El oficio 20204350372841 del 29/05/2020 dirigido a la Contraloría de Bogotá describe que, en sesión extraordinaria N° 10 (15 y 16/05/2020), cargada por la Dirección Técnica de Procesos Selectivos-DTPS, se aprobó la celebración de 4 contratos, 3 de ellos para la ampliación de estaciones del Sistema Transmilenio y su respectiva interventoría, a través de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Urgencia Manifiesta.

El contenido del oficio comprende los links de cada contrato suscrito, excepto el del proceso IDU-CD-STMSV-218-2020. En dicho oficio, se informó al Ente de Control que, consultando cada uno encontrará documentación como: Estudios Previos, Acta del Comité, Matriz de Riesgos, Apéndices que integran especificaciones técnicas, Apéndice - Bioseguridad Covid 19, Presupuesto, Anexo Técnico, CDP,

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Resolución No.002907 de 2020, Documentos consolidado contratista, entre otros. Se verificó por el equipo auditor, los links enunciados y el proceso IDU-CD-STMSV-218- 2020 en SECOP II, donde se evidenció consistencia respecto a los documentos publicados y los reportados al Ente de Control.

Para la estructuración de estos contratos se utilizaron elementos comunes plasmados en el estudio previo del cual parte toda la contratación. Por tanto, se agrupan algunos elementos para presentar los resultados de la verificación realizada por el equipo auditor.

En primer lugar, se destaca que los estudios previos se suscribieron por el Subdirector General de Desarrollo Urbano. Según información telefónica suministrada por el Subdirector General Jurídico, el 11/07/2020, la suscripción por parte del Subdirector SGDU se hizo en razón a la designación ad-hoc que hiciera el Director General, dado el impedimento de la Subdirectora General Infraestructura, en la sesión del Comité Precontractual adelantada los días 15 y 16/05/2020, cuyo desarrollo se plasmó en el acta No. 10 suministrada por la DTSP, a través de archivos compartidos en el DRIVE (17/06/2020). Como consecuencia de lo anterior, se procedió a revisar nuevamente el contenido de la citada acta en la que se observó que efectivamente se aceptó por parte del Director General el impedimento presentado por la Subdirectora General. Sin embargo, no se encontró evidencia de la designación del Subdirector SGDU.

Ahora bien, esta situación relacionada con la presunta falta de competencia para suscribir tanto los documentos precontractuales como contractuales por parte del Subdirector General de Desarrollo Urbano, será abordada en la parte pertinente del análisis del contrato IDU-971-2020.

Respecto a la justificación de la modalidad de selección, desde el ámbito jurídico, se encuentra asociada a la declaratoria de urgencia manifiesta decretada mediante Resolución 2907 del 12/05/2020 y como elemento relevante, la *necesidad de implementación de estrategias de mitigación de la congestión* en el transporte público. Como resultado del análisis de los contratos celebrados para la ampliación de estaciones Transmilenio, es preciso detallar que se determinó la contratación directa como modalidad de contratación bajo la figura de urgencia manifiesta, declarada previamente en virtud de la Resolución 2907-2020. Dicha justificación se argumentó bajo el criterio de que, los medios de selección ordinarios no permiten a la Entidad actuar con inmediatez y prontitud, por ende, la contratación directa, permitirá adelantar las obras de ampliaciones de estaciones en un corto tiempo, generando así una movilidad adecuada para la ciudadanía, actividad que acoge la recomendación emitida por la OMS en el sentido de ejercer el distanciamiento social como uno de los protocolos de bioseguridad para mitigar el contagio producido por el Covid – 19, cuyo análisis se presentó anteriormente.

De otra parte, en cuanto al régimen jurídico aplicable, se observó consistencia con la declaratoria de urgencia manifiesta analizada anteriormente y en cuanto a la demás normatividad citada, se verificó su consistencia y aplicabilidad a estos procesos constructivos.

Para la estructuración de estos contratos, se utilizaron elementos comunes plasmados en el estudio de necesidades, del cual parte toda la contratación. Por tanto, se agruparon algunos elementos para presentar los resultados de la verificación realizada por el equipo auditor.

En cuanto al ESTUDIO DE LA NECESIDAD, una vez revisada la información publicada en el SECOP II, relacionada con el sustento de la contratación, se evidenciaron los siguientes resultados:

1. Con respecto a la justificación de la contratación, se encontró en el documento *01 Estudio Previo CD-UM Obra Estaciones (1)*, en cuanto a los requerimientos técnicos y financieros del hecho a

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

contratar, la referencia a la Circular 004 de 2020, medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por coronavirus covid-19, expedida por el Ministerio de Transporte, en la cual se cita lo siguiente:

“7.2 procurar el distanciamiento social, operaciones en Portales, paraderos, pasadores, implementando medidas como regular el acceso de pasajeros y organizar filas con suficiente distancia entre personas...”

(...)

7.5. Garantizar medidas de distanciamiento higiene toda la infraestructura de transporte masivo”.

Por lo anterior, en el estudio previo, se determinó el distanciamiento social, como uno de los factores más importantes para mitigar la expansión del contagio de Covid-19, y la ampliación de las estaciones, como herramienta para mejorar las condiciones de la población usuaria del sistema de transporte masivo Transmilenio, De esta forma, se pudo corroborar la justificación de la necesidad de la contratación derivada de la emergencia, lo cual se ratificó con el siguiente texto incluido en el documento Acta de Comité Precontractual No 10:

“Lo anterior indica que, al contar con más espacio al interior de las estaciones, se obtendrá una mayor capacidad para atender a los usuarios en las mismas y evacuarlos de manera más ágil, procurando propender por reducir las aglomeraciones y contribuir con el distanciamiento entre usuarios. De acuerdo con lo anterior, en el marco del concepto emitido por la Secretaría de Salud del Distrito, la cual indicó que “la ampliación de estaciones del Sistema Transmilenio contribuirá al cumplimiento de las recomendaciones para romper la cadena de transmisión del COVID-19”¹, es importante para Transmilenio S.A. precisar que, si bien estas acciones contribuyen a reducir el nivel de congestión en las estaciones, no podrían garantizar por sí solas, un distanciamiento de entre uno y dos metros se según se referencia del mencionado concepto, toda vez que el resultado de la política que se asuma con respecto a la cantidad de personas que circulen por la ciudad no depende de Transmilenio S.A. y la infraestructura, a pesar de las obras a realizar, tendrá un límite máximo de capacidad para la atención de la demanda en las condiciones recomendadas por las autoridades de salud.

Para esta evaluación, se revisó el Convenio 20 de 2001, en el que se establece que, es el IDU quien de manera autónoma y bajo su responsabilidad, iniciará, tramitará y llevará hasta su culminación los procesos de contratación que sean requeridos para la infraestructura física del Sistema, así como las eventuales modificaciones a los contratos por cualquier causa, para lo cual TRANSMILENIO S.A no participará ni será responsable de estas labores, salvo por la obligación presupuestal. En comunicación asociada al Convenio, radicada en el Instituto el 13/05/2020 (20205260369992), Transmilenio S.A manifiesta que la ampliación de las estaciones aumenta la capacidad del sistema y comenta la existencia de un proceso adelantado por IDU en este sentido, tal como se puede apreciar en los siguientes párrafos extractados de la comunicación:

“Con el ánimo de entregar una respuesta integral, ambos proceden de indicarle que conforme del contrato de consultoría suscrito con la firma STEER DAVIES GLEAVE- SDG en el año 2012, una de las medidas que ayudarían a descongestionar el sistema Transmilenio, sería precisamente la ampliación de estaciones.

En este sentido y conforme la circular 004 de 2020 las comillas " medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por coronavirus covid-19" expedida por el Ministerio de transporte en uno de sus apartes establecen las medidas a implementar por parte de los entes gestores y concesionarios de transporte masivo... “

(...)

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

En este punto, cobra relevancia el proyecto ampliación de estaciones que se encuentra estructurando el Instituto para su contratación. Este proyecto Define para las estaciones del sistema tres tipos de intervención: Ablación de vagones, construcción de nuevos vagones, externalización de taquillas”

Con la información anteriormente expuesta, el equipo auditor encontró correspondencia entre la justificación de la contratación, la respuesta a la pandemia que motivó la urgencia manifiesta, y el conocimiento y responsabilidades de las entidades Transmilenio e IDU en este proceso.

Frente a la FOCALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, revisado el documento correspondiente a los “Parámetros Técnicos Operacionales para la Ampliación de Estaciones y Actualización de la Capacidad del Sistema Transmilenio Fases I Y II”, que fundamentó el contrato de consultoría IDU-1495-2017 (Factibilidad, Estudios y Diseños para la Ampliación de Estaciones del Sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II, en Bogotá, D,C), que soporta maduración del proyecto para la contratación de urgencia manifiesta y hace parte de su alcance, se identificaron los siguientes componentes:

- Diagnóstico de Oferta y Demanda con mediciones a abril de 2016, Generalidades de demanda de transporte y diagnóstico de la infraestructura Troncal de las Fases I y II.
- Capacidad y Saturación con mediciones a abril de 2016 y proyección a 2030, que incluyó consideraciones de capacidad, capacidad por punto de parada (buses/hora), capacidad y demoras máximas accesos peatonales, capacidad zonas de espera al interior de la estación, interacción de capacidad y saturación en estaciones.
- Tipos de intervenciones, que incluyen ampliación de vagones, nuevos vagones, externalización de taquillas y comportamiento de la saturación con las nuevas intervenciones.

De esta forma, el equipo auditor, pudo constatar la existencia de información de proyección de la población beneficiada, a través de los estudios de saturación, que soportaron la contratación de urgencia manifiesta.

En relación con la FUENTE DE LOS RECURSOS, consultados los estudios previos y los contratos de urgencia manifiesta relacionados con la ampliación de estaciones y según se mencionó, con base en el Convenio 20 de 2001, los recursos son suministrados por Transmilenio S.A.

A continuación, se presentan la relación de las apropiaciones presupuestales correspondientes, relacionadas en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP, expedidos por Transmilenio el 19/05/2020 para los contratos IDU-971-2020 (CDP 202005-2900), IDU-972-2020 (CDP 202005-2901), IDU-973-2020 (CDP 202005-2902) e IDU-974-2020 (CDP 202005-2903).

Es importante precisar las responsabilidades de las dos entidades, IDU y Transmilenio, en la ejecución de estos recursos, de acuerdo con los considerandos del convenio 20 de 2001:

- “...9. Que, en aplicación de los principios de economía, eficiencia y coordinación, las partes han decidido estructurar un nuevo esquema de gestión y cooperación interinstitucional para la contratación y pago de las obras correspondientes a las troncales del SITM pendientes de contratar, según el cual será TRANSMILENIO quién pagará directamente a los contratistas el valor de las obras, excepción hecha de los valores ya comprometidos con el IDU, a través del Convenio No. 005 del 20 de febrero de 2001.*
- 10. Que de conformidad con el Acuerdo No. 19 de 1972. el IDU tiene dentro de sus funciones la de ejecutar proyectos de transporte masivo...”*

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Revisados los anteriores aspectos, el equipo auditor encontró concordancia entre los recursos y la contratación, así como la definición de responsabilidad de las entidades involucradas.

En cuanto a la PRIORIZACION DE LAS OBRAS A EJECUTAR, tal como se indicó, para la intervención de estaciones se utilizó como insumo el contrato de consultoría IDU-1495-2017. Este proyecto de ampliación de las estaciones definió para las estaciones del Sistema, tres (3) tipos de intervención:

1. **AMPLIACIÓN DE VAGONES.** Es la extensión de un vagón existente mediante la adhesión de una sección de estructura que incluye un juego de puertas nuevas con lo cual los vehículos biarticulados pueden realizar la aproximación y parada en la estación. Esta intervención permitiría la operación con buses de mayor capacidad (250 pasajeros) lo que generaría una mejora en el flujo de los usuarios para el ascenso y descenso en la estación.
2. **CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS VAGONES.** La construcción de vagones corresponde a la implantación de un vagón nuevo el cual se conecta con la estructura existente mediante la construcción de una pasarela, dentro de una estación. Intervención que implica la habilitación de un nuevo punto de parada de vehículos articulados y biarticulados donde también es viable implementar un nuevo acceso y taquilla en la estación. Contar con vagones adicionales, les permitiría redistribuir los servicios que atienden la estación mejorando el nivel de servicio de ésta.
3. **EXTERNALIZACIÓN DE TAQUILLAS:** Obras que ubican la zona para la recarga de las tarjetas de validación en una zona por fuera de la estación y en sus inmediaciones. Lo que permite mejorar el área de acceso y los tiempos de ingreso y salida de la estación.

Es así que, los contratos de obra IDU-971, 972, 973-2020 y de interventoría IDU-974-2020 de interventoría establecieron como alcance los trabajos necesarios para realizar la “*Construcción de la ampliación de estaciones del sistema Transmilenio en Troncales fase I y fase II, en Bogotá, D.C.*”, conforme a los Parámetros Técnicos Operacionales, elaborados por la Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A., para la “*Ampliación de Estaciones y Actualización de la capacidad del Sistema Transmilenio Fases I y II*”, versión 2017, y diseños actualizados bajo el citado contrato de consultoría IDU-1495-2017 por el Consorcio VG Estaciones.

Las estaciones por intervenir, a través de los contratos de urgencia manifiesta se distribuyeron según se describe a continuación, asociado el plazo de su ejecución a la complejidad de la intervención:

Tabla No. 4 - Descripción Grupo 1

Troncal	Estación	Alcance	Plazo de ejecución
Troncal Caracas	Estación Fucha	Ampliación vagón	8 meses
	Estación Quiroga	Ampliación vagón	7 meses
	Estación Consuelo	Ampliación vagón	7 meses
Troncal Suba	Estación Suba TV 91	Nuevos vagones	9 meses
	Estación Humedal Córdoba	Ampliación vagón	7 meses
	Estación San Martín	Ampliación vagón	9 meses

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Fuente: Estudio Previo, publicado en SECOP II

Tabla No. 5 - Descripción Grupo 2

Troncal	Estación	Alcance	Plazo de ejecución
Troncal Calle 80	Estación Minuto de Dios	Nuevo vagón	8 meses
	Estación Polo	Ampliación vagón y nuevo vagón	9 meses
Troncal Suba	Estación Gratamira	Ampliación vagón	7 meses

Fuente: Estudio Previo, publicado en SECOP II

Tabla No. 6 - Descripción Grupo 3

Troncal	Estación	Alcance	Plazo de ejecución
Troncal Américas	Estación Puente Aranda	Ampliación vagón	6 meses
Troncal NQS	Estación Av. El Dorado	Nuevo vagón	7 meses
	Estación General Santander	Nuevo vagón	9 meses
Troncal Autopista Norte	Estación Virrey	Externalizar taquillas	4 meses
	Estación Pepe Sierra	Externalizar taquillas	4 meses
	Estación calle 127	Externalizar taquillas	4 meses

Fuente: Estudio Previo, publicado en SECOP II

Como se pudo observar en las tablas anteriores, para la ejecución de las actividades se estiman plazos de ejecución diferentes, que, en los contratos, se consolidó en un plazo total de 9 meses, dividido en dos etapas: Etapa de preliminares con una duración de un (1) mes para todas las estaciones y Etapa de Construcción con una duración de ocho (8) meses como plazo máximo para la ejecución total de actividades.

En el documento *Parámetros Técnicos Operacionales para la Ampliación de Estaciones y Actualización de la Capacidad del Sistema Transmilenio Fases I Y II*, en relación con la priorización de estaciones, se pudo cotejar que las estaciones corresponden en su mayoría a las seleccionadas en la contratación directa de urgencia manifiesta. Sin embargo, no se encontró soporte para la priorización, según los tipos de intervención definidos para el nuevo vagón de la Estación Polo y no se incluyeron las estaciones de Gratamira y San Martín correspondientes a ampliación de vagón. Para estas últimas, el equipo auditor ubicó y consultó el radicado 20175260430812 de 16/06/2017 con referencia "*Ampliación de Estaciones y actualización de la capacidad de las Fases I y II*", en el cual expresamente se indica que estas estaciones se excluyeron de este proyecto.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Luego de lo anterior, el equipo auditor verificó el Acta de Comité Precontractual N°10 de 2020, particularmente el cuadro de la tipificación del alcance general de este proyecto, en donde se exponen los tres tipos de intervenciones asociados a cada una de las estaciones priorizadas. Sin embargo, en el cuadro ampliación de longitud de vagón, no se incluyó la estación Puente Aranda y en el cuadro de externalización de taquillas no se incluyó en acta.

Para mayor claridad, el equipo auditor solicitó soporte de los productos entregados por la consultoría IDU-1495-2017 a fin de verificar la consistencia de la información y determinar la duración de las intervenciones en cada una de las estaciones, a través del producto No 12, respecto al presupuesto, especificaciones y programación de obra e interventoría. En respuesta a esta solicitud, mediante correo electrónico del 03/07/2020, la SGDU, manifestó:

“Debido a una inhabilidad sobreviniente consistente en una sanción por incumplimiento reiterado registrada en la Cámara de Comercio, de manera unilateral y previo a la finalización del plazo contractual, la interventoría decidió no recibir ni revisar los productos que se pretendían entregar por parte del consultor”.

Por lo que la DTP, elevó solicitud de concepto jurídico a la Dirección Técnica de Gestión Contractual-DTGC mediante memorando 20202250070813 del 20/03/2020 cuya respuesta se recibió mediante memorando 20204350096223 del 16/04/2020, donde se conceptúa lo siguiente:

“De esta manera, acorde a la normatividad expuesta y según el antecedente citado, se considera que la Dirección Técnica de Proyectos, como área supervisora del contrato No. 1495 de 2017, tiene la facultad de asumir la competencia frente al análisis técnico, recibo y no objeción de los productos del contrato en mención, siempre y cuando la entidad cuente con los conocimientos especializados. Sumado a lo anterior, como es de conocimiento dentro de la misma consulta, la interventoría CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S, ya terminó el plazo de ejecución del contrato y más aún, actualmente presenta una inhabilidad para realizar actuaciones inherentes en el mentado contrato.”

Revisado lo anterior, el equipo auditor encontró que aunque se presentaron dificultades ajenas a la entidad para el recibo de productos, como consecuencia de la inhabilidad a la empresa Civing Ingenieros Contratistas S.A.S (contrato IDU-1503-2017), quien ejercía las labores de interventoría al contrato de consultoría IDU-1495-2017, tal como se expresa en Memorando 20204350096223 de la DTGC del 16/04/2020, la DTP había solicitado en la vigencia 2019 el mismo concepto para dar recibo de productos, a través del memorando 20192250216463 del 23/07/2019 con referencia de solicitud de concepto jurídico, frente a la viabilidad de recibir los productos de la consultoría, liquidar y realizar los pagos pertinentes, si el contrato de interventoría ya estaba caducado.

Esta comunicación tuvo como respuesta el memorando DTGC 20194350269093 del 02/09/2019, donde se concluye que el procedimiento para el recibo de productos es el establecido en el contrato. Sin embargo, se le dio alcance mediante el memorando DTGC 20194350273243 de 04/09/2019 donde se expuso que, para el contrato de interventoría consultado, se revisó el Registro Único de Proponente del contratista de interventoría, y se encontró inhabilidad por incumplimiento reiterado, por tanto, no era procedente el recibo de productos por la interventoría, donde conmina a la DTP a continuar con la liquidación del contrato, recibir los productos y efectuar los pagos pertinentes.

Dado que la DTP no ha recibido los productos y siguiendo la trazabilidad de la información, se encontró una nueva solicitud de concepto a la DTGC por la DTP, en memorando 20192250291173 del 12/09/2019

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

en el que se solicitó información sobre la inhabilidad de la interventoría y la validez de las actuaciones realizadas con fecha posterior a la misma, a lo cual se dio respuesta con el radicado 20194350382323 del 01/11/2019 solicitando ampliación del término para dar respuesta por consulta de los asesores externos. Lo anterior evidencia retrasos en las gestiones realizadas por estas dependencias, sumado que hasta el 20/03/2020, nuevamente se hace consulta por la DTP que se responde con memorando 20204350096223 del 16/04/2020 como se explicó anteriormente. En este sentido, se recomienda fortalecer la gestión entre dependencias para favorecer la adaptación a los incidentes y cambios técnicos y legales de ejecución de los contratos.

Así las cosas, se procedió a dar recibo por parte de la DTP, tal como se pudo apreciar en acta suscrita del 18/05/2020, como se cita a continuación:

“Producto de las anteriores revisiones, por medio de la presente acta se da por recibido por parte de la Entidad el presupuesto elaborado por el consultor del contrato IDU-1495-2017, en el cual se atendieron las observaciones remitidas por correos electrónicos y socializadas en mesas de trabajo de las 15 estaciones priorizadas para proceder a estructurar los costos de los procesos de ampliación de estaciones por Emergencia Manifiesta. Adicional a esto, se considera importante aclarar que: a la fecha no se cuenta con las aprobaciones correspondientes emitidas por las empresas de servicios públicos y la Secretaría de Movilidad; y las diez estaciones restantes que forman parte del contrato aún se encuentran en revisión por parte de la Entidad, por lo tanto, la Entidad no puede emitir el concepto de No Objeción al producto de Costos y Presupuestos a la fecha”.

A pesar de lo anterior, en los registros de maduración del proyecto, el recibo de productos de las consultoría IDU-1495-2017, muestra la prelación de entrega a los productos de diseño de las 15 estaciones priorizadas, para los contratos de urgencia manifiesta, sin contar con la totalidad de las aprobaciones, permisos, licencias, o autorizaciones del IDU y ni las empresas de servicios, situación que el equipo auditor pudo ratificar en la solicitud realizada por Transmilenio mediante radicado 2020-80400-CI 18767 y Orfeo IDU 20205260367992 de 08/05/2020 y en la respuesta generada por la DTP del 15/05/2020 mediante radicado 20202250355711 en donde, el equipo auditor no evidenció elementos que dieran respuesta al estado de avance de los productos de prefactibilidad y diseño, aunque manifiesta por la DTP lo siguiente:

“El Instituto de Desarrollo Urbano IDU, a través del memorando 20204350096223 de fecha 16 de abril de 2020, de la Subdirección General Jurídica a (sic) conceptuado frente a la competencia de la Dirección Técnica de Proyectos para continuar con el acompañamiento frente al recibo de los productos del objeto contractual.

Actualmente se han desarrollado gestiones que permitan la entrega de los productos por parte de la consultoría, en tal sentido se ha previsto el acompañamiento de los especialistas de la entidad para el cumplimiento de los requisitos frente a cada componente en su estructura técnica y procedimental tal como lo señala el anexo técnico para cada uno de ellos.

En la actualidad se ha venido desarrollando un trabajo mancomunado que propenda la entrega de una serie de estaciones que han sido objeto de una nueva priorización para su salida a la etapa de contratación amparados en el marco normativo, derivado de la actual situación que atraviesa el país en particular”.

Respecto al contrato IDU 1495 de 2017, se consultó el estado actual en SIAC, con corte a 17/07/2020, encontrando que el contrato presenta estado de terminado – trámite acta de recibo final.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Por lo anterior, el equipo auditor evidenció la existencia de registros parciales de maduración del proyecto, para el soporte de la contratación de urgencia manifiesta relacionada con la ampliación de estaciones, dado que se realizó sin contar con las aprobaciones y autorizaciones pertinentes que derivan en la formulación de un hallazgo al respecto, soportado en lo dispuesto en el Artículo 16, de la Ley 1682 de 2013, en el que se exige: *“Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad.”* Esta situación se reflejó en la dificultad para verificar los tiempos de ejecución de cada una de las estaciones, que, aunque presentaron la misma tipología de intervención, se determinaron tiempos de ejecución diferentes.

Por último, al abordar los temas generales de la contratación derivada de la Urgencia Manifiesta, es preciso referirse al tema de los RIESGOS asociados a cada uno de los contratos, en particular, y al proceso general de la Urgencia Manifiesta.

Como se indicó al principio de este documento, no se evidenció la estructuración del *“mapa de riesgos de corrupción del procedimiento o proceso que está aplicando en toda la contratación de emergencia relacionada con la pandemia COVID-19. En este debe entre otros identificar los riesgos, responsables y establecer los controles necesarios para evitar su concreción”*, en acatamiento de las recomendaciones contenidas en la Circular Conjunta 100-008 del 03/05/2020 de la Vicepresidencia de la República – Departamento Administrativo de la Función Pública, ya que previo requerimiento del equipo auditor, se asoció la respuesta de la SGJ a la existencia y presentación de la matriz de riesgos de corrupción asociados, en general, al Proceso de Gestión Contractual y no particular al estado de excepción.

Se verificó que para los contratos derivados de la declaratoria de Urgencia manifiesta, se incluyeron las matrices de riesgo que se elaboraron de acuerdo con el análisis particular para cada uno de ellos.

Como evento posterior, se pudo comprobar que los contratistas de obra, solicitaron ante el IDU, con la aprobación del Interventor, Bateman Ingeniería S.A.S., entre otras, la modificación de la matriz de riesgos de los contratos, trasladando el riesgo 1 *“Demora en la obtención de avales, autorizaciones, aprobaciones y no objeciones por parte de las ESP, Entidades Distritales (SDA, SDM, SDP, IDPC y otras) o Nacionales, necesarios para la realización de las obras previstas en el contrato”* al IDU y modificar los Tratamiento / Controles a ser implementados, de manera que, en caso de materializarse el riesgo, el IDU asumirá 100% de los riesgos asociados a cambios que modifiquen los diseños, autorizaciones entregadas para la ejecución de las obras y el Contratista asumirá el 100% de los riesgos asociados a su propia gestión.

Adicionalmente, se incluyó un nuevo riesgo en los siguientes términos: *“Riesgo 6. Demora en la obtención de avales, autorizaciones, aprobación y no objeciones asociadas a su propia gestión”* a cargo del contratista.

Esta modificación con corte al 17/07/2020, según se evidencia en SECOP II, se encuentra formalizada para los contratos IDU-971-2020 e IDU-972-2020.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

3.2.1.2. ASPECTOS INDIVIDUALES VERIFICADOS PARA LOS CONTRATOS

3.2.1.2.1. CONTRATO IDU-971-2020

Tabla No. 7 - Descripción general del Contrato IDU-971-2020

CONTRATO DE OBRA IDU-971-2020	
Proceso: IDU-CD-DTC-215-2020	Expediente Orfeo: 202043519090000010E
Contratista: HB ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.S	
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ, D.C. — GRUPO I	
Fecha de inicio: 28/05/2020	Valor Inicial del Contrato: \$14.889.960.950
Acta de Inicio: 11/06/2020	Plazo Inicial: 9 MESES
Fecha de terminación: 10/03/2021	Modificadorio No.1: 13/07/2020

Fuente: Consolidación equipo auditor

Frente a los soportes de este contrato, es preciso reiterar lo manifestado frente a la suscripción del documento de Estudios Previos por el Subdirector General de Desarrollo Urbano, bajo una presunta falta de competencia, asociada al impedimento aceptado a la Subdirectora General de Infraestructura y la ausencia de evidencia (con corte a 17/07/2020), de designación ad-hoc o delegación, que según normatividad vigente (Artículo 10 de la Ley 489 de 1998), debe realizarse a través de acto administrativo escrito, y determinante expreso del delegatario y sus atributos cuya atención y decisión se transfieren.

Ahora bien, el análisis del equipo auditor frente al presupuesto oficial y especificaciones de obra a contratar se soportó en la consulta de la información publicada en el SECOP II, el 24/06/2020, no ubicando en primer término, la discriminación por actividad y ni capítulos de obra para este Grupo I. Sin embargo, se encontraron los valores consolidados, los cuales fueron comparados con el presupuesto suministrado por la Subdirección General de Infraestructura – SGI, vía correo electrónico del 24/06/2020 y carpeta compartida en Drive, encontrando correspondencia en las cifras, como son el costo total de obras con A.I.U de \$13.317.650.276, total obras, más componentes ambientales, SST, diálogo ciudadano, manejos de tráfico por \$14.282.753.323 y costo total de construcción de \$14.889.960.950.

Como resultado de la comparación de los valores del presupuesto, el equipo auditor encontró correspondencia en la información, por tanto, procedió a verificar la coherencia de los precios definidos para las actividades de obra con el correspondiente visor de precios IDU, del 07/04/2020. Esta revisión se realizó comparando el total de ítems con el visor, encontrando correspondencia, como por ejemplo en los códigos 6420 puerta sencilla Transmilenio por \$ 18.802.000; 7170 puerta preferencial para estación tipo Transmilenio por \$ 40.553.336; 6401 Tótem h=12m por \$ 24.553.999, entre otros.

Es de anotar que frente al ÍTEM con Código 6435-0 se realizó el ajuste de precio de \$12.630 a \$10.196 por kilogramo de acero estructural para estación tipo Transmilenio, tal como se evidenció en el acta 10 del Comité de Gestión Precontractual Sesión extraordinaria virtual, del 15-16/05/2020. En los demás ítem el equipo auditor encontró correspondencia con la información.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

A continuación, se procedió a verificar las cantidades suministradas para cada estación, con respecto a los insumos suministrados por la SGI con el contrato de consultoría IDU-1495-2017, encontrando correspondencia. Sin embargo, no se evidenciaron soportes del origen del presupuesto suministrado, dado que, el presupuesto fue suministrado por la SGI sin soporte de radicación por parte de la consultoría mencionada.

Frente a la evaluación de idoneidad del posible contratista, el equipo auditor consultó el acta del Comité de Gestión Precontractual, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual adelantada el 15 y 16/05/2020. En relación con la capacidad Técnica y Financiera se cruzó la información contenida en la citada acta No. 10 con los soportes suministrados por la SGI, la información publicada en el SECOP II, en el Registro Único Empresarial RUES y los registros del Sistema de Información de Acompañamiento Contractual SIAC, arrojando los siguientes resultados:

- Revisados los documentos de Registro Único de Proponentes RUP, se encontró correspondencia con la constitución de HB Estructuras Metálicas S.A.S en el año 1956 y la experiencia relacionada, posterior a esta fecha.
- Con respecto a la experiencia específica de la firma contratista incluida en el Acta No 10, y los soportes suministrados al equipo auditor, en relación con la certificación de los contratos relacionados, se encontraron las siguientes observaciones:
- Los soportes de la experiencia suministrados para los contratos identificados con los consecutivos 2936 y 3091, corresponden a oferta de mercantil y orden de compra respectivamente, documentos que no son apropiados para demostrar experiencia, pues no garantizan que se haya realizado lo propuesto.
- De los 7 contratos verificados, sólo el de código 2948 corresponde al valor ejecutado relacionado en acta de Comité Precontractual No 10 con los soportes suministrados. De los restantes 6 contratos, la información del valor total de los contratos, reportada en acta, no se acredita en los soportes suministrados. Se resaltan los Códigos 2936 que aparecen por valor de \$4.174.138.560, que al revisar oferta mercantil se relaciona el valor de \$533.867.855. El equipo auditor, en revisión del cuadro suministrado por la Dirección Técnica de Construcciones - DTC, luego de varios requerimientos, mediante correo electrónico de 30/06/2020, encontró que para el cálculo del valor de \$4.174 138.560 se incluyeron los valores de las otras empresas que se encontraban claramente discriminados en la página 2 del documento "*oferta mercantil de servicios presentada al consorcio CRECER*". Situación similar se evidenció en el contrato identificado con el código 3096, la experiencia por \$10.314.839.548 y revisado el soporte, se encontró que su participación era de \$2.311.555.543.
- Se menciona el recibo en correo electrónico de 23/06/2020, por parte de la SGI, de 2 certificaciones de contratos suscritos con la empresa Metrolínea de la Ciudad de Bucaramanga, donde su participación fue del 50%, por un valor de \$74.185.156.952, que no fueron relacionados en el cuadro del acta de Comité Precontractual No 10, pero aportan a la experiencia del contratista.
- El contrato identificado con el Código 3194, cuya descripción según cuadro suministrado, es la Ampliación de Estaciones Grupo 2. Calle 146, Mazurén y Toberín y que corresponde al contrato IDU-1636-2013, al igual que en los anteriores contratos, el valor tomado como experiencia

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

específica para el contratista HB Estructuras Metálicas S.A.S, no corresponde con los soportes; en el cuadro se relaciona el valor de \$23.615.831.684 y el valor según participación es de \$12.988.707.426 correspondiente al 55%. El equipo auditor evidenció que este contrato, que se presenta como experiencia para la evaluación de la idoneidad de la firma para atender la contratación de urgencia, ha sido objeto de 7 hallazgos en 4 informes de auditoría de la Contraloría de Bogotá D.C., que se resumen en la siguiente tabla:

Tabla No. 8 - Hallazgos de la Contraloría de Bogotá D.C. asociados al contrato IDU-1636-2013

PAD	INFORME	HALLAZGOS	DESCRIPCION DEL HALLAZGO
2015	Desempeño 115	3.1.8.1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de cuatrocientos sesenta y cinco millones quinientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y tres pesos con 79 centavos (\$465.587.563,79) m/cte. en razón al incumplimiento de lo establecido en el articulado de las prórrogas No. 1 y No. 2 del contrato respecto de los plazos perentorios para entrega de las garantías y no aplicación de las multas allí definidas.
2016	Desempeño 113	3.9.1 / 3.9.2 / 3.9.3	<p>3.9.1. Hallazgo Administrativo por cuanto el día anterior a la fecha de terminación del contrato el IDU excluyó la aplicabilidad del Índice de Rugosidad Internacional como parámetro de recibo y control del pavimento, a pesar de que desde la etapa precontractual el Apéndice Técnico A lo estableció como una de las condiciones de calidad de las obras.</p> <p>3.9.2. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto una vez finalizada la construcción de las obras contratadas, la Secretaría Distrital de Movilidad encontró que en la zona de influencia de las Estaciones Calle 146 y Toberín dichas obras no cumplen con especificaciones de seguridad que permitan su entrada en operación.</p> <p>3.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria por cuanto el IDU entregó las obras de la Estación Calle 146 a Transmilenio y permitió su entrada en operación a partir del 4 de agosto de 2016, a pesar de que la Secretaría Distrital de Movilidad advirtió que “la construcción del bordillo separador de la calzada de TM y los carriles mixtos no se ajustan a la condición aprobada y presentan una alta probabilidad de siniestralidad para los carriles mixtos”</p>
2016	Desempeño 125	3.3.1	3.3.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque a la fecha del presente informe, diez meses después de que la Secretaría Distrital de Movilidad advirtiera al IDU acerca de las fallas constructivas del proyecto que en su criterio impedían la puesta en funcionamiento de las obras, la Entidad no ha implementado ninguna actuación administrativa para exigir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, y tampoco dispone de una propuesta de solución para corrección.
2017	Desempeño 95	3.1.1. / 3.1.3	<p>3.1.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por la inobservancia frente a las funciones de supervisión por parte del IDU, en cuanto al incumplimiento de las funciones de la interventoría en la ejecución del contrato 1636-2013.</p> <p>3.1.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria porque el Instituto de Desarrollo Urbano IDU, incurrió en sobrecostos al suscribir un</p>

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

PAD	INFORME	HALLAZGOS	DESCRIPCION DEL HALLAZGO
			contrato de Consultoría, que determinara si el diseño geométrico aprobado para la ejecución del Contrato de Obra 1636-13, cumplía con las normas técnicas vigentes y condiciones adecuadas de Seguridad Vial, cuando esto era una obligación de la Interventoría.

Fuente: CHIE Informes de Auditoría PAD 2015, 2016,2017 – Consolidación equipo auditor

De acuerdo con información contenida en la tabla anterior, el equipo auditor recomienda realizar seguimiento a las causas que originaron estos hallazgos encontrados por la Contraloría, para evitar nuevamente su materialización y se implementen acciones que permitan mitigar los riesgos que se puedan presentar sobre los mismos.

Así mismo, la OCI presentó informe de auditoría al proceso de ejecución de obras, mediante radicado 20181350328263 de 26/12/2018. En el Anexo 1 - Informe de Seguimiento a Proyectos, el equipo auditor observó, que frente al contrato IDU-1636-2013, las modificaciones realizadas al Diseño Geométrico no fueron aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad-SDM y el IDU; la SDM solicitó al Instituto realizar un estudio de seguridad vial, por lo que fue necesario suscribir el Contrato de Consultoría IDU-1074-2016 (*Estudio operacional y de seguridad vial en la calzada rápida oriental de tráfico mixto, en el tramo de la ampliación de las estaciones Toberín, Mazurén y Calle 146 de la autopista norte en la ciudad de Bogotá, D.C.*) De los principales hallazgos del diseño geométrico realizado por el contrato IDU-1636-2013, se relaciona el siguiente: “[...] *En los desvíos de la calzada S-N en la estación Calle 146 no se emplearon curvas para las transiciones. En la transición de salida de la estación Toberín no se emplearon curvas a la derecha. Las curvas a izquierda en las dos estaciones están construidas con peralte negativo (contraperalte), constituyéndose en puntos peligrosos, que atentan contra la seguridad de los usuarios de la vía. [...]*”.

Es pertinente comentar que, revisado el estado en el Sistema SIAC, este contrato se encontró a 21/07/2020, en estado terminado en liquidación judicial, por lo cual, para esta fecha, no se cuenta con registros en el sistema antes mencionado, de un fallo en firme respecto al proceso judicial en mención, que condicione la selección del contratista o afecte la evaluación de idoneidad del mismo.

Igualmente, es oportuno anotar que, si bien es cierto, al evaluar en el ámbito jurídico el componente de cumplimiento, no se evidenciaron en contra de HB Estructuras Metálicas S.A.S, multas o sanciones en firme, el equipo auditor indagó ante la DTGC el 10/06/2020 mediante correo electrónico, que frente a todos los contratistas (derivados de la declaratoria de Urgencia Manifiesta) se informara si en los últimos 3 años se habían iniciado en su contra procesos administrativos sancionatorios. Como respuesta obtenida por el mismo medio el 16/06/2020, la DTGC informó que al Contratista HB Estructuras Metálicas S.A.S, se le iniciaron dos procesos administrativos sancionatorios así: Contrato IDU-1318-2018, mediante Resolución No. 003928 del 15/08/2019, se declaró el incumplimiento parcial del contrato a título de multa; no obstante, la misma fue revocada mediante Resolución No. 5902 del 24/09/2019, por cuanto fueron superados los hechos generadores del presunto incumplimiento y Contrato IDU-1504-2017, el proceso fue cerrado en etapa de audiencia mediante Resolución No.3352 del 22/07/2019, por prórroga del contrato. Así mismo, la DTGC informó que, no se registran actos administrativos en firme o debidamente ejecutoriados que declaren el incumplimiento contractual, así como procesos administrativos sancionatorios en curso.

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



Conforme a lo anterior, en relación con los hallazgos asociados, es preciso hacer un llamado de atención en el sentido de la necesidad de efectuar una especial y exhaustiva revisión de la ejecución contractual de este Contratista, con el fin de minimizar posibles riesgos en la ejecución del mismo, dados los antecedentes presentados.

Revisada la información anteriormente citada, el equipo auditor evidenció dificultades para cotejar la documentación que soporta la evaluación de la idoneidad del contratista, pues en los soportes allegados a la OCI presentan imprecisiones con respecto a la evaluación realizada en Comité Precontractual No 10. Por la publicación de esta información en el SECOP II, con las inconsistencias evidenciadas en la prueba de auditoría realizada por el equipo auditor, se constituye un hallazgo relacionado con el principio de la calidad de la información descrito en el artículo 3 de la ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Para la verificación del componente financiero se compararon los valores presentados por la DTPS en el acta de comité precontractual No 10, con los valores reportados en el Registro Único de Proponentes, en los cuales, el equipo auditor encontró que la documentación soporta la decisión de evaluación de la idoneidad del contratista. A continuación, se presentan las siguientes observaciones:

- Correlación de información en los indicadores de Índice de Liquidez y Nivel de endeudamiento, entre la información del acta 10 y el RUP.
- En la razón de cobertura de intereses se encontró una diferencia entre acta con 1.75 y el RUP con 1.72.
- La información de capital de trabajo, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad del activo coincidieron en acta y RUP.
- La capacidad residual exigida para el proceso fue de \$ 14.890.119.385 lo cual es consecuente con los \$326.046.194.000 contabilizados para el contratista.

El contenido del acta permitió observar la designación de evaluadores (contratistas de la DTPS), área que, a través de su Director Técnico, presentó la evaluación jurídica, técnica y financiera. Respecto a la evaluación jurídica se observa, que no se precisaron los criterios con los cuales se revisó el cumplimiento de requisitos; por lo tanto, para efectos de la auditoría, se tomaron los criterios consignados en el pliego modelo aprobados (mayo de 2020) para Licitación Pública.

Respecto a la evaluación de antecedentes del futuro contratista evidenciados en el Acta No. 10 y que la DTPS abordó y se registra como “CUMPLE” en todos sus componentes y en donde se evidenciaron los soportes de consulta de antecedentes judiciales y disciplinarios (Policía Nacional, Medidas Correctivas PONAL, Personería de Bogotá y Contraloría General de la Nación), para la Representante Legal y para el contratista HB Estructuras Metálicas S.A.S, se encontró el soporte de consulta de antecedentes disciplinarios y fiscales (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación), que son coincidentes con los documentos del contratista publicados en SECOP. Es de anotar que, al margen de lo anterior, el equipo auditor efectuó la consulta respectiva en bases de datos, encontrando consistencia en la información de HB Estructuras Metálicas S.A.S y su Representante Legal, quienes no presentan antecedentes frente a las fuentes citadas.

En los documentos del contratista publicados en SECOP II, se observó el documento denominado: formato 6 PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES, de fecha 14/05/2020 firmado por el Revisor

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Fiscal acreditado en el Certificado de Existencia y Representación Legal. En la evaluación realizada por la DTSP no se abordó este ítem, por lo que el equipo auditor procedió a verificar su cumplimiento.

Se encontró que frente al posible contratista HB Estructuras Metálicas S.A.S, la evaluación realizada por la DTSP se ajusta a los parámetros establecidos, situación que fue corroborada y que evidenció que el certificado de existencia y representación legal, cumplía con las condiciones de expedición, su matrícula mercantil No. 587 se encuentra vigente y fue renovada el 30/04/2020; que para efectos de la contratación, el representante legal, tiene restricción para celebrar contratos en cuantía superior a los 10.000 SMMLV, que afecta la celebración de este contrato, requiriendo para el efecto presentar la autorización y aprobación previa de la asamblea de accionistas, documento que según se desprende de la evaluación de la DTSP “*CUMPLE*”; pero no fue aportado dentro de los soportes remitidos por la DTSP, ni se ubicó en la solicitud de elaboración de contrato, ni en SECOP.

Frente a la solicitud de elaboración del contrato realizada mediante memorando 20202250112283 del 19/05/2020, suscrito por la SDGU, se evidenció de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 2307 del 30/05/2019, que el Subdirector SGDU no ostenta la calidad de ordenador del gasto natural, en virtud de lo dispuesto en la citada Resolución, la cual establece lo siguiente:

“Delegación en los Subdirectores Generales. Delegar en los Subdirectores Generales de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000 SMMLV.”

Esta delegación conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.”

(...)

“PARÁGRAFO 2º. Los Subdirectores Generales, de acuerdo con las cuantías e instrucciones establecidas en este acto administrativo y conforme con los manuales y procedimientos adoptados por la Entidad, tendrán la competencia para elaborar los documentos o estudios previos, adelantar los procesos de selección, celebrar los contratos o convenios, realizar las demás actuaciones o gestiones requeridas para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el IDU en virtud de los contratos y convenios y realizar las correspondientes gestiones o actuaciones postcontractuales.”

(...)

“PARÁGRAFO 4º. Las funciones delegadas en este artículo, comprenden el trámite, perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos y convenios suscritos por la Dirección General del IDU con anterioridad a la presente delegación, el cual comprende igualmente, la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse durante de la ejecución y liquidación de los mismos, así como la resolución de la impugnación que contra éstos se ejerza, y en general todos los demás actos inherentes a la actividad contractual. Cuando en los contratos o convenios referidos en el presente párrafo confluyan funciones de más de una Subdirección, se aplicarán las reglas establecidas en el párrafo precedente.”

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

De la transcripción anterior, se desprende que, el ordenador de gasto para este contrato IDU-971-2020, dada su materialidad y cuantía, es la Subdirección General de Infraestructura -SGI y no la Subdirección General de Desarrollo Urbano -SGDU.

Adicionalmente, se realizó la verificación del contrato suscrito el 28/05/2020, de una parte por el representante legal de la firma HB Estructuras Metálicas S.A.S y de quien se predica que requiere autorización del órgano societario para suscribir el contrato, documento que no se evidenció anexo a los documentos contractuales ni es citado en el texto mismo del contrato; y por parte del Instituto, el contrato se suscribió por el Subdirector General de Desarrollo Urbano SGDU, soportado en el texto del contrato en Resolución N°3207 del 16/05/2020 *“Por la cual se resuelve unos impedimentos y se designa un funcionario ad-hoc”*.

Consultado este acto administrativo en el sistema ORFEO (Resolución 3207 de 2020), en primer término, se observó que está incorporado a un expediente ajeno a su relación contractual (20204053509000001E - INFORMES DE GESTION VIGENCIA 2020) y que su fecha de expedición es el 18/05/2020 y no la expresada, circunstancias que evidencian debilidades en la gestión documental y afectan su trazabilidad.

En cuanto a su contenido, se observó que en el artículo 1º, dispone:

“Resolver favorablemente el impedimento planteado por (...), en su actual condición de Subdirectora General de Infraestructura, en los términos establecidos en el presente acto administrativo, para conocer y decidir las actuaciones administrativas y contractuales que se deban atender o tramitar respecto de los contratos de obra: 135 de 2007, 350 de 2020, 1636 de 2013, 1318 de 2018, 1537 de 2018, y 1534 de 2018...”

Por lo anterior, el equipo auditor procedió a solicitar mediante correo electrónico del 11/07/2020, a la SGJ *“remitir copia del acto administrativo de delegación expresa o de nombramiento ad-hoc, que se expidió con ocasión de la aceptación por parte del Director General del impedimento a la Subdirectora General de Infraestructura”*; en dicha solicitud, se advirtió que el contenido de la Resolución 3207 de 2020 (consultada en ORFEO), no incluye el contrato IDU-971-2020 ni las actuaciones precontractuales asociadas. En respuesta a este requerimiento, el enlace designado remitió por el mismo medio el 13/07/2020 la Resolución 3769 del 2020 (incorporada a un expediente ajeno a su relación contractual (20204053509000001E - INFORMES DE GESTION VIGENCIA 2020), acto administrativo frente a la cual se realizó el mismo ejercicio de revisión y nuevamente, frente al contenido del artículo 1º que dispone: *“Resolver favorablemente el impedimento planteado por la (...), en su actual condición de Subdirectora General de Infraestructura, en los términos establecidos en el presente acto administrativo, para conocer y decidir las actuaciones administrativas y contractuales que se deban atender o tramitar respecto de los Contratos IDU-1504-2017, IDU-1309 de 2018 e IDU-974 de 2020 ...”*, que tampoco es aplicable al contrato IDU-971-2020.

Esta situación, en ejercicio de retroalimentación previa, fue comunicada telefónicamente por el Líder de Auditoría, tanto al Subdirector General Jurídico, como al enlace designado, sin que con corte a 17/07/2020, se haya subsanado / evidenciado el soporte correspondiente a la designación del Subdirector SGDU como ordenador ad-hoc para esta contratación.

Continuando con la revisión del contrato IDU-971-2020, ahora frente al estudio previo publicado en el SECOP II, se evidenció falta de consistencia, respecto a la vinculación de población vulnerable, dado que, en el Contrato, en el numeral 14.3.3 se previó la obligación de su vinculación, de conformidad con la

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Directiva 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, aspecto que, en el estudio previo se estableció como no aplicable.

Por otra parte, respecto a los amparos, se precisó en el contrato lo siguiente:

- Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: Frente a su vigencia, el Estudio Previo indicó: Hasta liquidación del contrato y el Contrato definió: hasta la liquidación o hasta la amortización del anticipo.
- Calidad del Servicio: también respecto al valor asegurado, el Estudio previo indicó 30% y el Contrato estableció: 30% del valor final de la Fase de preliminares.

Adicionalmente, suscrito el contrato, y en cumplimiento de sus obligaciones, el contratista radicó mediante los oficios No. 20205260414372 del 02/06/2020 y No 20205260431542 del 09/06/2020 las garantías requeridas; se observó que mediante correo electrónico del 03/06/2020, la DTGC solicitó el ajuste del valor de los amparos que detalla la póliza de cumplimiento No. SGPL-10146097-1. No obstante, para el amparo de Calidad de Servicio, el ajuste solicitado por DTGC presentó inconsistencias de cara a lo estipulado en el contrato, dado que se calculó el valor por el 30% del valor total del contrato (\$14.889.960.950); sin embargo, el contrato prevé en su Cláusula 23 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES, que el valor de este amparo debe ser el 30% del valor final de la fase de preliminares.

Acorde a lo anterior, si bien el Acta de Aprobación presenta consistencia con las disposiciones contractuales respecto a garantías, el ajuste solicitado por DTGC el 3/06/2020 no procede, dado que, para el valor del amparo, la póliza indica \$12.556.119,19, correspondiente al 30% del valor de fase de preliminares. Por lo anterior, se recomienda a la DTGC fortalecer los controles asociados a la revisión y solicitud de ajustes a las garantías respecto a lo descrito en el Contrato, Manuales y demás documentos, con el fin de evitar un posible riesgo para la Entidad asociado a los amparos de las mismas.

Abordando el tema de la ejecución contractual, frente el acta de inicio que se firmó el 11/06/2020, se observó consistencia en el objeto, plazo de ejecución y valor del Contrato IDU-971-2020. Con relación a las firmas, por parte del contratista se registró la firma del Representante Legal facultado conforme al contenido del certificado de existencia y representación Legal. Por parte del Instituto, suscribió el acta, como Ordenador del Gasto, el Subdirector de la SGDU; facultad que, de acuerdo con lo argumentado anteriormente, no ostenta con corte al 17/07/2020. Por último, el Acta de Inicio se encuentra firmada por el profesional designado mediante memorando 20203460378111 del 3/06/2020. Es importante señalar que la vigencia del contrato PSP del profesional designado, vence el próximo 17/08/2020. Así mismo, conforme a la información suministrada por el área en la carpeta Drive, se evidenciaron las designaciones del equipo de apoyo a la supervisión en los diferentes componentes, a través de los siguientes memorandos: 20203460382121 (SST), 20203460392131 (Precios unitarios), 20203460382031 (Tránsito), 20203460388421 (pavimentos), 20203460382041(ambiental) y 20203460382041 (social).

Con relación a la oportunidad de la firma del Acta de Inicio, el contrato estipuló en su CLÁUSULA 5° PARÁGRAFO SEXTO. PLAZO ACTA DE INICIO. *“El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término aquí fijado para la suscripción del acta de inicio del contrato de obra deberá sujetarse a la iniciación del contrato de interventoría, sin que ello conlleve suma alguna a favor del CONTRATISTA.”*; Analizado este criterio, se evidenció cumplimiento, dado que el Acta de Inicio fue firmada el 11/06/2020 y

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

la última actuación respecto al perfeccionamiento del contrato fue la aprobación de pólizas, mediante Acta del 9/06/2020.

Suscrita el acta de inicio y de conformidad con lo establecido en el Manual de interventoría en el numeral 10.4.2.4.2, se debió proceder a la radicación de las hojas de vida del personal del contratista aprobadas por la interventoría dentro de los 10 días hábiles después de firmada acta, plazo que vencía el 30/06/2020. Sin embargo, se evidenció radicación el 03/07/2020, es decir, con una extemporaneidad de 2 días. En este sentido, se recomienda realizar el seguimiento al cumplimiento de los requisitos del manual para evitar estas deficiencias.

Revisado el sistema ORFEO y el aplicativo SIAC, no se observaron ajustes a las garantías, en razón a la suscripción del acta de inicio, obligación prevista en la Cláusula 23 del contrato, ni requerimientos al contratista, por lo que, previa solicitud del equipo auditor del 23/06/2020, la DTGC, mediante correo electrónico del 25/05/2020 informó que, con corte a su respuesta, el contrato 971-2020 no posee radicación de actualización de garantías como resultado de la firma del Acta de Inicio. Es importante mencionar que, en ejercicio de retroalimentación previa, en reunión sostenida con el área técnica el 30/06/2020, el equipo auditor advirtió la situación, a fin que se tomaran las acciones pertinentes para la actualización, con el objetivo de minimizar riesgos respecto a las coberturas contractuales frente a la ejecución misma del contrato. Es así como consultado nuevamente el ORFEO, se ubicó que el 14 y 15/07/2020, mediante oficios 20205260533012 y 20205260537752, el contratista adjuntó los anexos modificatorios a las garantías; no obstante, con corte al 21/07/2020, en el sistema SIAC no se encontró información sobre el acta de aprobación respectiva. Por lo tanto, se recomienda a la DTGC, establecer en sus procedimientos la obligación y término para aprobar las actualizaciones de las garantías que se generen por las diversas causas resultantes de la ejecución contractual, por ejemplo, la firma del Acta de Inicio.

De otra parte, con respecto al manejo del anticipo, en el radicado 20205260469212 de 24/06/2020 se encontraron registros de firma de contrato con la Fiduciaria de Occidente S.A y HB Estructuras Metálicas S.A.S y del Plan de Inversión del Anticipo. Se dio respuesta por parte de IDU, mediante radicado 20203460413671 de 29/06/2020 y finalmente, en comunicación 20205260520282 de 10/07/2020 se radicó el ajuste del Plan, ubicando la totalidad de los recursos del anticipo destinados para la compra de materiales y accesorios por valor de \$2.663.530.055, correspondiente al 20% del total de las obras con AIU incluido.

De los informes mensuales, el equipo auditor no encontró registros en Orfeo. Sin embargo, en el manual de interventoría se establece que los informes deberán presentarse 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte de obra establecida, los cuales, a 16/07/2020, fecha de la presente revisión, se encuentran en términos de poder realizarlo. Es de anotar, que este informe deberá incluir un capítulo para buen manejo del anticipo con sus respectivos soportes.

Consultado el aplicativo ZIPA, en reporte del 11/06/2020 se encontró diligenciada la información correspondiente a los contratos de obra e interventoría, registrado en etapa de preliminares. Los comentarios de estos informes se asocian a los informes de interventoría descritos en el contrato IDU-974-2020.

El contrato fue objeto de solicitud de modificatorio por parte de la SGDU a la DTGC mediante radicado 20203460131363 del 17/06/2020, el cual tuvo un alcance mediante el radicado 20203460134753 de 25/06/2020; se reitera la facultad por parte del Subdirector de la SGDU como óbice para efectuar las

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

solicitudes respectivas. Se evidenció que los radicados tuvieron un alcance mediante memorando 20203460142223 del 7/07/2020, suscrito por la directora Técnica de la DTC facultada como nueva ordenadora del gasto, en virtud de la Resolución No 3488 de 2020 del 16/06/2020. Tanto la solicitud de modificación inicial, como el primer alcance, han debido estar suscritos por la Dirección Técnica de Construcciones, en su condición de ordenadora de gasto; circunstancia que no hay evidencia de haber sido advertida por la DTGC, por tanto, se recomienda a esta área, realizar revisión de los contratos vigentes en el Instituto y que se puedan ver afectados por las disposiciones de la citada Resolución y generar las alertas pertinentes, a fin de evitar inconsistencias frente al tema.

Respecto a los anexos de la solicitud de modificación, se evidenció ausencia de la lista de chequeo. Estructuralmente, este formato está diseñado no como un simple check list, en el Proceso de Gestión Contractual, sino como un mecanismo de control, que debe ser validado en su contenido, tanto por el área solicitante, como por la DTGC, para adelantar el trámite de cualquier modificación contractual; sin embargo, acorde con las observaciones entregadas por la Dirección General el 02/08/2020, se elimina el hallazgo trasladando su contenido en términos de la siguiente recomendación: Anexar a las solicitudes de modificaciones contractuales el formato FO-GC-10 Lista de chequeo, el cual permitirá tener mayor completitud y trazabilidad de la documentación que acompaña la solicitud.

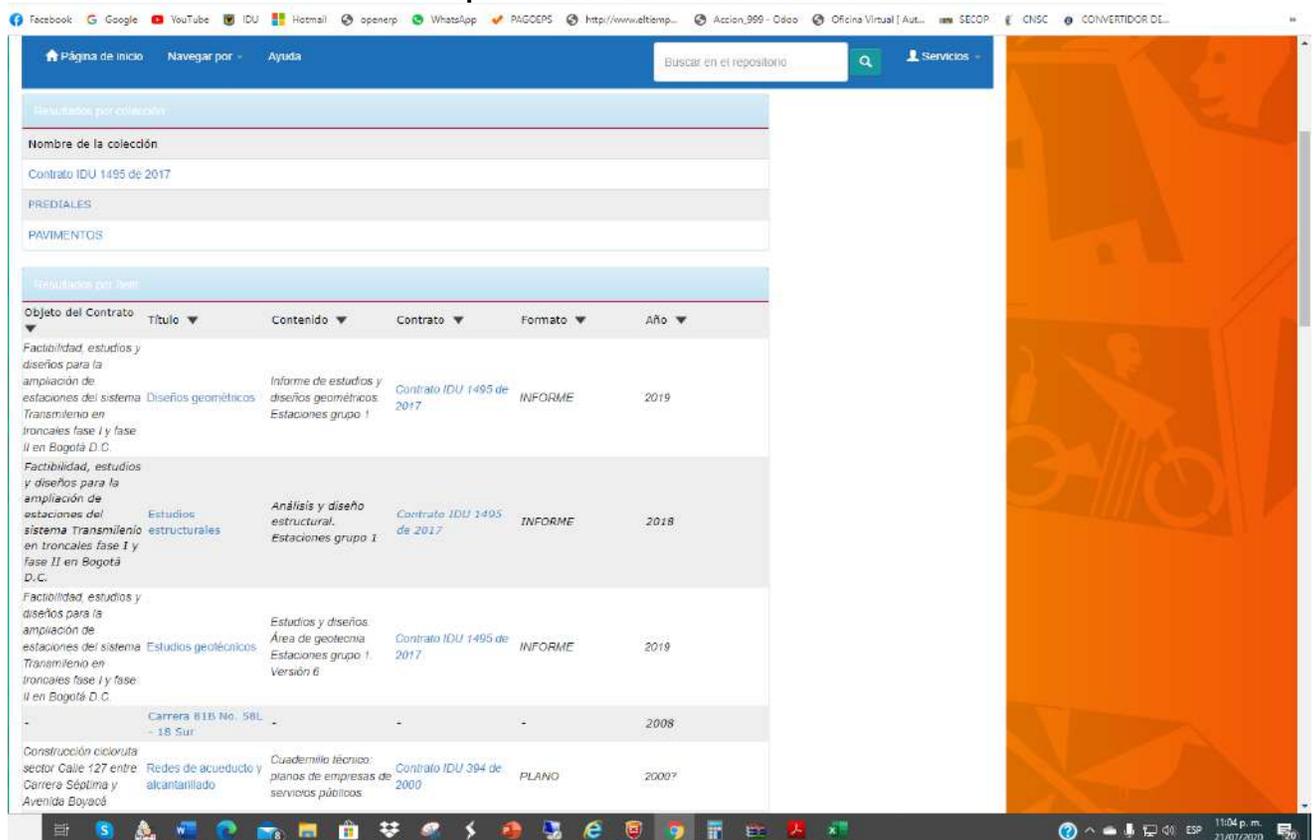
Respecto al trámite del Modificadorio No 1, conforme a los términos establecidos en el Procedimiento PR-GC-14 V 5.0 Modificación y Cesión a Contratos Estatales, se evidenció consistencia de los términos estipulados en el Procedimiento, toda vez que el último memorando remitido relacionado con la solicitud del modificadorio (20203460142183) fue el 7/07/2020 y éste fue firmado el 13/07/2020.

Derivado de estas solicitudes, se suscribió el Modificadorio No. 1 al contrato IDU-971-2020 el 13/07/2020, respecto del cual, el equipo auditor, observó:

- Desde el punto de vista técnico y financiero, la modificación no afecta los ítems de obra contratados, es decir no hay ítems no previstos, ni genera mayores cantidades. Sin embargo, se modificaron los costos de etapa de preliminares, que aunque no es valor representativo, puede generar modificaciones en algunos ítems de obra para balancear el presupuesto.
- En este modificadorio, en la cláusula sexta, modificación del anexo técnico, se manifiesta que los diseños producto del contrato IDU 1495 de 2017 serán consultados en el Centro de Documentación. Sin embargo, en verificación realizada por el equipo auditor, sólo se encontraron los siguientes productos el día 21/07/2020, 10 días después de cumplida la etapa de preliminares:

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

**Imagen No 1. Productos contrato IDU 1495 2017
Disponibles en Centro de Documentación**



Fuente: Consulta equipo auditor 21/07/2020

Esta situación evidencia dificultades para la recuperación de la información de los diseños, siguiendo el lineamiento establecido en el contrato, generando posibles dificultades para el avance de actividades por parte del contratista de obra e información de seguimiento para la interventoría.

- En la página No 2 se presenta un error en el documento de modificatorio No. 1, al hacer la comparación del presupuesto oficial, publicado en SECOP II, y los datos del contrato, pues se habla de un costo del componente ambiental para el grupo 1 de \$1.444.581.488, que tanto en SECOP II como en el contrato corresponden a \$547.846.788. Situación similar, se presenta con los otros componentes de manejo de tráfico, diálogo ciudadano, las compensaciones y la etapa de preliminares. Este error puede generar desequilibrios en el balance del contrato.
- En relación con el contenido del modificatorio No 1, no se encontró correlación con la solicitud, ya que comparados los valores en la pág. 40 versus el Anexo 1 de presupuesto, continúan siendo consecuente con los publicados en SECOP II inicialmente. Por lo tanto, no se modificaron los valores generales del contrato.
- Se presentó modificación a los riesgos, tal como se expuso en el acápite de riesgos de estos contratos.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Se evidenció en SECOP II, la publicación del Modificadorio N° 1 firmado el 13/07/2020. Revisado el expediente contractual 202043519090000010E en el sistema ORFEO, se observó que no reposa el modificadorio N° 1 firmado por las partes; por otra parte, respecto a las garantías que debe ajustar el contratista con ocasión de la suscripción del Modificadorio, conforme a la cláusula Décima Segunda del Contrato, éste ajuste debió efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, es decir el 16/07/2020. En este sentido, se evidenció incumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 54 SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO *“Las Garantías deberán cargarse en SECOP II y presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. Igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.”*

Seguidamente, se revisaron los registros publicados en el SECOP II, donde se evidenció la publicación oportuna de los documentos precontractuales y contractuales tales como: estudios previos, contrato y acta de inicio; por lo cual, se concluye cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Unificatorio 1082 de 2015 en este sentido.

3.2.1.2.2. CONTRATO IDU-972-2020

Tabla No. 9 - Descripción general del Contrato IDU-972-2020

CONTRATO DE OBRA IDU-972-2020	
Proceso: IDU-CD-DTC-216-2020	Expediente Orfeo: 202043519090000011E
Contratista: TECMO SOCIEDAD ANONIMA - TECMO S.A.	
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ, D.C. — GRUPO II	
Fecha de inicio: 28/05/2020	Valor Inicial del Contrato: \$13.973.103.949
Acta de Inicio: 11-06-2020	Plazo Inicial: 9 MESES
Fecha de terminación: 10/03/2021	Modificadorio No.1: 13/07/2020

Fuente: Consolidación equipo auditor

Para el análisis del presupuesto oficial y especificaciones de obra a contratar, se consultó la información publicada en el SECOP II, el 24/06/2020, en la que no se encontró la discriminación por actividad y capítulos de obra en la información correspondiente al presupuesto oficial Grupo II. Sin embargo, se encontraron los valores consolidados, los cuales fueron comparados con el presupuesto suministrado por la Subdirección General de Infraestructura, encontrando correspondencia en las cifras, como son el costo total obras con A.I.U de \$12.464.172.099, Total Obras, más componentes Ambientales, SST, Diálogo Ciudadano, Manejos de Tráfico por \$13.394.342.295 Costo Total de Construcción de \$13.973.103.949.

Como resultado de la comparación de los valores del presupuesto, el equipo auditor encontró correspondencia en la información, por tanto, se procedió a verificar la coherencia de los precios definidos

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

para las actividades de obra con el correspondiente visor de precios IDU, del 07/04/2020. Esta revisión se realizó comparando el total de ítems con el visor, encontrando correspondencia, como por ejemplo en los códigos 7333 Tablero de distribución y/o cofre metálico publicidad por \$4.558.357,00; 6431 Mezcla Asfáltica Alto Módulo por \$ 1.009.205; 3878 Placa Cubierta por \$1.117.956; 3358 Poste Metálico por \$1.305.123.

Es de anotar que al ÍTEM con Código 6435-0 se le realizó el ajuste de precio de \$12.630 a \$10.196 por kilogramo de acero estructural para estación tipo Transmilenio, tal como se evidenció en el acta 10 del Comité de Gestión Precontractual Sesión extraordinaria virtual, del 15-16/05/2020. En los demás ítem, el equipo auditor encontró correspondencia con la información.

A continuación, se procedió a verificar las cantidades suministradas para cada estación, con respecto a los insumos suministrados por la Subdirección General de Infraestructura SGI con el contrato de consultoría IDU-1495-2017, encontrando correspondencia. Sin embargo, no se evidenciaron soportes del origen del presupuesto suministrado. Finalmente se aclara que el presupuesto fue suministrado por la SGI, sin soporte de radicación por parte de dicha consultoría.

Frente a la evaluación de idoneidad del posible contratista, el equipo auditor consultó el acta del Comité de Gestión Precontractual No. 10, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual adelantada el 15 y 16/05/2020 (aportada por la DTSPS en carpeta compartida el 17/06/2020). El contenido de esta acta permitió observar la designación de evaluadores (contratistas de la DTSPS), área que, a través de su Director Técnico, presentó la evaluación jurídica, técnica y financiera.

Con relación a la capacidad Técnica y Financiera, se cruzó la información contenida en la citada acta No. 10 (se aclara que en SECOP II se encontró publicado el extracto de dicha acta) con los soportes suministrados por la DTSPS los suministrados por la SGI, con la información de Registro Único Empresarial RUES e información del Sistema de Información de Acompañamiento Contractual SIAC, encontrado los siguientes resultados:

- Revisados los documentos de Registro Único de Proponentes RUP, se encontró correspondencia con la constitución de Tecmo S.A, en el año de 1961 y la experiencia relacionada, posterior a esta fecha.
- Con respecto a la experiencia específica de la contratista incluida en el acta de comité contractual No 10, y los soportes suministrados al equipo auditor, en relación a la certificación de los contratos relacionados y luego de revisar 13 documentos por valor total de \$ 34.200.408.527, que soportan la evaluación de la idoneidad del contratista, se encontró correspondencia entre la experiencia enunciada en acta de comité y los soportes presentados.
- Para la verificación del componente financiero, se compararon los valores presentados por la DTSPS en el acta de comité precontractual No 10 con los valores reportados en el Registro Único de Proponentes, en los cuales, el equipo auditor encontró que la documentación soporta la decisión de la evaluación de idoneidad del contratista; frente a la que se observó:
- Correlación de información en los indicadores de Índice de Liquidez y Nivel de endeudamiento entre la información del acta 10 y el RUP.
- En la razón de cobertura de intereses se encontró una diferencia entre acta con 28.58 y el RUP con 28.00.

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



- La información de capital de trabajo, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad del activo coincidieron en acta y RUP.
- La capacidad residual exigida para el proceso fue de \$ 13.973.103.949 lo cual es consecuente con los \$32.145.769.014 contabilizados para el contratista.

En términos generales, se observó la concordancia entre la información presentada en el Acta de Comité Precontractual No. 10 y los soportes de presentados para la evaluación financiera.

Respecto a la evaluación jurídica se observó, que no se precisaron los criterios con los cuales se revisó el cumplimiento de requisitos; por lo tanto, para efectos de la auditoría, se tomaron los criterios consignados en el pliego modelo aprobados (mayo de 2020) para Licitación Pública.

Frente al posible contratista Tecmo S.A, la evaluación realizada se ajustó a los parámetros establecidos, situación que fue corroborada en el certificado de existencia y representación legal; sin embargo, su matrícula mercantil 15884 presenta su última renovación el 22/03/2019. A pesar de evidenciarse idoneidad jurídica, en el análisis efectuado por DTSP, no se observó constancia sobre la vigencia de la matrícula mercantil (ampliado el plazo por Cámara de Comercio hasta el 03/07/2020). Por lo tanto, pese a que esta evaluación hace parte de las actividades a cargo de DTSP, se recomienda revisar por parte de la DTGC, la renovación de las matrículas mercantiles de los contratistas, dado el vencimiento del término otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá, que era del 03/07/2020.

Dentro de las pruebas de auditoría realizadas, se evidenció que, en el certificado de existencia y representación legal, para el representante, existe una restricción para celebrar contratos en los que su cuantía supere los 1.200 SMMLV. Atendiendo a la cuantía del contrato 972-2020, se hace necesario presentar la autorización y aprobación previa de la junta directiva para efectos de la celebración del contrato en comento. Revisada la documentación publicada del contratista, se identificó el Extracto del Acta No 105 del 30/04/2020, como resultado de la Reunión Extraordinaria de Junta Directiva de Socios TECMO S.A, donde se autoriza al Gerente para firmar el contrato hasta por el valor de \$15.000.000.000, situación prevista en la evaluación jurídica realizada por DTSP, de acuerdo con lo descrito en el Acta No 10.

Respecto a la revisión de antecedentes del futuro contratista ,en el Acta No. 10, la DTSP abordó el tema y se registró como “CUMPLE” en todos sus componentes, en donde se evidenciaron los soportes de consulta de antecedentes judiciales y disciplinarios (Policía Nacional, Medidas Correctivas PONAL, Personería de Bogotá y Contraloría General de la Nación), para el Representante Legal: y para el contratista Tecmo S.A, se identificó el soporte de consulta de antecedentes disciplinarios y fiscales (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación). Al margen de los soportes adjuntos, el equipo auditor efectuó la consulta respectiva en bases de datos, encontrando consistencia en que Tecmo S.A y su Representante Legal, no presentan antecedentes.

A pesar de ello, el equipo auditor consultó a la DTGC el 10/06/2020 mediante correo electrónico, si se ha iniciado proceso administrativo sancionatorio, en los tres años anteriores. En respuesta obtenida por el mismo medio, el 16/06/2020 no se relacionaron procesos administrativos sancionatorios en curso o en firme, declarando incumplimiento contractual frente a esta firma.

En otros aspectos, se evidenció que, en los documentos del contratista publicados, presentó certificación del 20/05/2020, donde acredita el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales y parafiscales; documento firmado por el Revisor Fiscal acreditado en el Certificado de Existencia y Representación

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Legal. En la evaluación realizada por la DTSP no se abordó este ítem, por lo que el equipo auditor procedió a verificar su cumplimiento.

Surtida la etapa de evaluación de idoneidad del futuro contratista, revisado el documento de estudios y documentos previos, se evidenció que se encuentra suscrito por el Subdirector General de Desarrollo Urbano, frente al cual, con corte a 17/07/2020, no se evidenció soporte de delegación de funciones / nombramiento Ad-hoc, como se expuso para el contrato IDU-971-2020.

Continuando con la revisión del contrato IDU-972 de 2020, ahora frente al estudio previo publicado en el SECOP II, se evidenció falta de consistencia, respecto a la vinculación de población vulnerable, dado que en el Contrato, en el numeral 14.3.3 se previó la obligación de su vinculación, de conformidad con la Directiva 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, aspecto que, en el estudio previo se estableció como no aplicable.

Por otra parte, respecto a los amparos, se precisó en el contrato lo siguiente:

- Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo: frente a su vigencia, el Estudio Previo indicó: Hasta liquidación del contrato y el Contrato definió: Hasta la liquidación o hasta la amortización del anticipo.
- Calidad del Servicio: también respecto al valor asegurado, en el Estudio previo se indicó 30% y el Contrato estableció: 30% del valor final de la Fase de preliminares.

Suscrito el contrato y frente a la obligación del contratista de presentar las garantías correspondientes, se evidenció que, éstas fueron entregadas por el Contratista, adjuntas a la comunicación 20205260416242 del 3/06/2020, y no requirieron ajustes por parte de la DTGC; por lo tanto, se generó la aprobación de la póliza de cumplimiento No. 2627225-1 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0698322 – 2, mediante acta del 4/06/2020; sin embargo, se observó que para el amparo de Calidad del Servicio, conforme a lo estipulado en el contrato, el valor debe ser el 30% de la fase de preliminares, pero fue aprobado el valor de \$4.191.931.185 (corresponde al valor total del contrato), debiendo ser \$14.344.738,5. La inconsistencia, en este caso, se evidenció en el Acta de Aprobación, lo cual contraviene lo establecido en el numeral 10.4.1. 1 *clases de Garantías* del MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-006 V.14., que al respecto señala: (...) *“Para la aprobación de las garantías, la Dirección Técnica de Gestión Contractual deberá elaborar el acta respectiva, verificar la suficiencia de las mismas conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones o el Contrato y la normatividad vigente. Es de anotar que dicha aprobación hace referencia a las garantías otorgadas en la fase contractual y postcontractual.”* (...)

El acta de inicio se firmó el 11/06/2020, y frente a su oportunidad, debe observarse el contenido de la cláusula 5° PARÁGRAFO SEXTO. PLAZO ACTA DE INICIO del Contrato, que al respecto señala: *“El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El término aquí fijado para la suscripción del acta de inicio del contrato de obra deberá sujetarse a la iniciación del contrato de interventoría, sin que ello conlleve suma alguna a favor del CONTRATISTA.”*; así las cosas, teniendo en cuenta que la última actuación correspondió a la aprobación de garantías del contrato de interventoría (IDU-974-2020), efectuada el 05/06/2020, el acta de inicio debió firmarse el 10/06/2020; evidenciándose 1 día de extemporaneidad. Si bien esta situación no resulta en una ostensible afectación a la ejecución del contrato, es de resaltar que este aspecto ha sido objeto de constantes hallazgos por parte de la Contraloría de Bogotá D.C.; por lo tanto.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Suscrita el acta de inicio y de conformidad con lo establecido en el Manual de interventoría en el numeral 10.4.2.4.2, se debió proceder a la radicación de las hojas de vida del personal del contratista aprobadas por la interventoría el 30/06/2020, dentro de los 10 días hábiles después de firmada acta. No obstante, se evidenció radicación el 03/07/2020, es decir con una extemporaneidad de 2 días. Se recomienda realizar el seguimiento al cumplimiento de los requisitos del manual para evitar hallazgos.

Frente al contenido del acta, se observó consistencia en el objeto, plazo de ejecución y valor del Contrato IDU-972-2020. Respecto a su suscripción, no se encontraron inconsistencias. Por otro lado, es necesario tener presente que el apoyo a la supervisión designado mediante memorando 20203460378111 del 3/06/2020 es contratista PSP, cuyo contrato vence el próximo 17/08/2020. La delegación para el apoyo a la supervisión, en los diferentes componentes, se realizó mediante los siguientes memorandos: 20203460382121 (SST), 20203460392131 (Precios unitarios), 20203460382031 (Tránsito), 20203460388421 (pavimentos), 20203460382041(ambiental) y 20203460382041 (social).

Seguidamente, se revisaron los registros publicados en el SECOP II, donde se evidenció la publicación oportuna de los documentos contractuales tales como: estudios previos, contrato y acta de inicio; por lo cual se concluye cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.1.7.1. del Decreto Unificatorio 1082 de 2015.

Revisado el sistema ORFEO y el aplicativo SIAC, no se observaron ajustes a las garantías, en razón a la suscripción del acta de inicio, obligación prevista en la Cláusula 23 del contrato, ni requerimientos al contratista, por lo que, previa solicitud del equipo auditor del 23/06/2020, la DTGC, mediante correo electrónico del 25/05/2020 informó que, con corte a su respuesta, el contrato IDU-972-2020 no posee radicación de actualización de garantías como resultado de la firma del Acta de Inicio. Es importante mencionar que, en ejercicio de retroalimentación previa, el equipo auditor advirtió la situación en reunión sostenida con el área técnica el 30/06/2020, a efectos de llamar la atención y requerir a los Supervisores para lograr la actualización con el objetivo de minimizar riesgos respecto a las coberturas contractuales frente a la ejecución misma del contrato. Es así como consultado nuevamente el ORFEO, se ubicó que el 30/06/2020, mediante oficio 20205260481922, con los cuales el contratista adjunta los anexos modificatorios a las garantías, así como SIAC, se registró la respectiva acta aprobatoria del 30/06/2020.

Así las cosas, se observó extemporaneidad de seis (6) días hábiles, en la radicación de las garantías por parte del Contratista, con ocasión de la suscripción del acta de inicio, dado que esta fue firmada el 11/06/2020 y teniendo en cuenta el término otorgado en la Cláusula 54 del Contrato (3 días hábiles), la radicación debió efectuarse el 17/06/2020. Lo anterior contraviene la disposición prevista en la Cláusula 54, a saber: *SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: (...) “Las Garantías deberán cargarse en SECOP II y presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación.”*

Con respecto al Plan de manejo del anticipo, se ubicó el radicado 20205260468206 del 23/06/2020, al igual que la minuta de contrato entre Fiducia Bogotá y Tecmo S.A. El 01/07/2020 con radicado 20203460416861 se dio concepto favorable al ajuste del Plan, ubicando los recursos del anticipo destinados para: 30% pago de salarios y jornales, 3.42% para compra de equipos y repuestos, 6.85% para transporte y alquiler de maquinaria y 59.73% para compra de materiales y accesorios, para un valor total de \$2.492.834.420, correspondiente al 20% del total de las obras con AIU incluido.

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



De los informes mensuales, el equipo auditor no encontró registros en Orfeo. Sin embargo, en el manual de interventoría se establece que los informes deberán presentarse 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte de obra establecida, los cuales a 16/07/2020, fecha de la presente revisión, se encontraban en términos de poder realizarlo. Es de anotar, que este informe deberá incluir un capítulo para buen manejo del anticipo con sus respectivos soportes.

Consultado el aplicativo ZIPA, en reporte del 11/06/2020 se encontró diligenciada la información correspondiente a los contratos de obra e interventoría, registrado en etapa de preliminares. Los comentarios de estos informes se asocian a los informes de interventoría descritos en el contrato IDU-974-2020.

En ejecución del contrato, se observó la solicitud de modificatorio por parte de la SGI a la DTGC mediante radicado 20203460131513 del 17/06/2020, el cual tuvo un alcance mediante el radicado 20203460135113 del 25/06/2020. Posteriormente, se generó un nuevo alcance mediante radicado 20203460142183 del 7/07/2020 emitido por la DTC como nueva Ordenadora del gasto en virtud de la Resolución N° 3488 de 2020. Tanto la solicitud de modificación inicial como el primer alcance, han debido estar suscritos por la Dirección Técnica de Construcciones, en su condición de ordenadora de gasto; circunstancia sobre la que no hay evidencia de haber sido advertida por la DTGC, por tanto se recomienda a esta área realizar revisión de los contratos vigentes en Instituto y que se puedan ver afectados por las disposiciones de la citada Resolución y generar las alertas pertinentes, a fin de evitar inconsistencias frente al tema.

Respecto a los anexos de la solicitud de modificación, se evidenció ausencia de la lista de chequeo correspondiente; sin embargo, acorde con las observaciones entregadas por la Dirección General el 02/08/2020, se elimina el hallazgo trasladando su contenido en términos de la siguiente recomendación: Anexar a las solicitudes de modificaciones contractuales el formato FO-GC-10 Lista de chequeo, el cual permitirá tener mayor completitud y trazabilidad de la documentación que acompaña la solicitud.

Analizado el contenido de la solicitud, la justificación jurídica argumentada, es acorde a la normatividad preexistente que viabiliza el efectuar modificaciones en materia de Contratación Estatal. Desde el punto de vista técnico y financiero, la modificación no afecta los ítems de obra contratados, es decir, no hay ítems no previstos, ni genera mayores cantidades; sin embargo, se modificaron los costos de etapa de preliminares, que, aunque no es un valor representativo, puede generar modificaciones en algunos ítems de obra para balancear el presupuesto.

En este modificatorio, en la cláusula sexta, modificación del anexo técnico, se manifiesta que los diseños producto del contrato IDU 1495 2017 serán consultados en el Centro de Documentación. Sin embargo, en verificación realizada por el equipo auditor, sólo se encontraron los siguientes productos el día 21/07/2020, 10 días después de cumplida la etapa de preliminares según contrato de obra, tal como se mostró en el contrato IDU-971-2020:

Esta situación evidencia dificultades para la recuperación de la información de los diseños, siguiendo el lineamiento establecido en el contrato, generando posibles inconvenientes para el avance de actividades por parte del contratista de obra e información de seguimiento para la interventoría.

Se evidenció en SECOP II, la publicación del Modificatorio N° 1 firmado el 13/07/2020; sin embargo, en el expediente contractual 20204351909000011E, reposa el radicado 20205260546512 de 17/07/2020 como evidencia de actualización de garantías efectuada por el Contratista; pese a que conforme a la cláusula Décima Segunda de contrato, debió efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



firma de este documento, es decir el 16/07/2020. No se observó afectación ostensible respecto a la ejecución del contrato; no obstante, se recomienda a la DTC fortalecer el control de actualización de garantías de cara a los modificatorios contractuales, evitando su actualización extemporánea, lo cual podría resultar en posibles afectaciones patrimoniales para el Instituto.

Respecto al trámite del Modificadorio No 1, conforme a los términos establecidos en el Procedimiento PR-GC-14 V5.0 Modificación y Cesión a Contratos Estatales, se evidenció cumplimiento de los términos estipulados en el Procedimiento, toda vez que el último memorando remitido relacionado con la solicitud del modificadorio (20203460142183) fue el 7/07/2020 y éste fue firmado el 13/07/2020.

3.2.1.2.3. CONTRATO IDU-973-2020

Tabla No. 10 - Descripción general del Contrato IDU-973-2020

CONTRATO DE OBRA IDU-973-2020	
Proceso: IDU-CD-DTC-217-2020	Expediente Orfeo: 202043519090000012E
Contratista: CMA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S.	
Objeto: CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ, D.C. — GRUPO III	
Fecha de inicio: 28/05/2020	Valor Inicial del Contrato: \$14.324.450.207
Acta de Inicio: 11/06/2020	Plazo Inicial: 9 MESES
Fecha de terminación: 10/03/2021 En acta se registró 10/02/2021 Se recomienda realizar los ajustes pertinentes para evitar futuras controversias.	Modificadorio: Solicitud 20203460135103 del 25/07/2020

Fuente: Consolidación equipo auditor

Frente a las soportes de este contrato, es preciso reiterar lo manifestado frente a la suscripción del documento de Estudios Previos por el Subdirector General de Desarrollo Urbano, bajo una presunta falta de competencia, asociada al impedimento aceptado a la Subdirectora General de Infraestructura y la ausencia de evidencia (con corte a 17/07/2020), de designación ad-hoc o delegación, que según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, debe realizarse a través de acto administrativo escrito, y determinante expreso del delegatario y sus atributos cuya atención y decisión se transfieren, tal como se observó para los dos contratos precedentes. En el citado artículo se estableció lo siguiente: “(...) **Artículo 10. Requisitos de la delegación.** En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.”

Para el análisis del presupuesto oficial y especificaciones de obra a contratar, se consultó la información publicada en el SECOP II el 24/06/2020. No se encontró la discriminación por actividad y capítulos de obra en la información correspondiente al presupuesto oficial Grupo 3. Sin embargo, se encontraron los valores consolidados, los cuales fueron comparados con el presupuesto suministrado por la Subdirección General de Infraestructura SGI, encontrando correspondencia en las cifras, como son el costo total obras

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

con A.I.U de \$12.740.557.820, Total obras, más componentes ambientales, SST, diálogo ciudadano, manejos de tráfico por \$13.721.227.726, para un costo total de construcción de \$14.324.450.207.

Como resultado de la comparación de los valores del presupuesto, el equipo auditor encontró correspondencia en la información, por tanto, se procedió a verificar la coherencia de los precios definidos para las actividades de obra con el correspondiente visor de precios IDU, del 07/04/2020. Esta revisión se realizó comparando el total de ítems con el visor, encontrando correspondencia, como por ejemplo en los códigos 7312 Pasamanos tubular cilíndrico en acero inoxidable mate de D=1 3/4" por \$419.500; 3471 Cilindro pozo inspección en mampostería e=0.25m por \$445.010; 4839 empates de tubería en PVC a PVC 6" por \$402.108; 5691 Salida para sonido EMT 3/4" por \$427.965.

Es de anotar que para el ITEM con Código 6435-0 se realizó el ajuste de precio de \$12.630 a \$10.196 por kilogramo de ACERO ESTRUCTURAL PARA ESTACIÓN TIPO TRANSMILENIO, tal como se evidenció en el acta 10 del Comité de Gestión Precontractual Sesión extraordinaria virtual, del 15-16/05/2020. En los demás ítem, el equipo auditor encontró correspondencia con la información.

A continuación, se procedió a verificar las cantidades suministradas para cada estación, con respecto a los insumos suministrados por la SGI con el contrato de consultoría IDU 1495 de 2017 encontrando correspondencia en las mismas. Sin embargo, no se evidenciaron los soportes del origen del presupuesto. Finalmente, se aclara que el presupuesto fue suministrado por la SGI sin soporte de radicación por parte de la consultoría.

Frente a la evaluación de idoneidad del posible contratista, el equipo auditor consultó el acta No. 10 del Comité de Gestión Precontractual, correspondiente a la sesión extraordinaria virtual adelantada el 15 y 16/05/2020 (en SECOP II se encontró publicado el extracto de dicha acta), que permitió observar la designación de evaluadores (contratistas de la DTSP), área que, a través de su Director Técnico, presentó la evaluación jurídica, técnica y financiera.

En relación con la capacidad Técnica y Financiera y particularmente, frente a la experiencia específica del futuro contratista citada en el acta de comité No. 10, y los soportes suministrados al equipo auditor, con relación a la certificación de los contratos relacionados, se encontró correspondencia entre la experiencia enunciada y los soportes presentados, luego de revisar 8 documentos por valor total de \$52.911.107.555, que soportan la evaluación de idoneidad del contratista.

Para la verificación del componente financiero se compararon los valores presentados por la DTSP en el acta No. 10, con los valores reportados en el Registro Único de Proponentes, en los cuales, el equipo auditor encontró que la documentación soporta la decisión de evaluación de idoneidad del contratista y frente a lo cual se observó:

- Correlación de información en los indicadores de Índice de Liquidez y Nivel de endeudamiento entre la información del acta 10 y el RUP.
- La información de capital de trabajo, rentabilidad de patrimonio y rentabilidad del activo coincidieron en acta y RUP.
- La capacidad residual exigida para el proceso fue de \$ 14.325.041.138 lo cual es consecuente con los \$81.133.943.100 contabilizados para el contratista.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Revisada la información por parte del equipo auditor, se observó la concordancia entre la información presentada en el Acta de Comité Precontractual No 10 y los soportes presentados para la evaluación financiera.

Revisados los documentos de Registro Único de Proponentes RUP, se encontró correspondencia con la constitución de CMA Ingeniería & Construcción S A S, en el año de 1977 y la experiencia relacionada, posterior a esta fecha.

El contenido del acta permitió observar la designación de evaluadores (contratistas de la DTPS), área que, a través de su Director Técnico, presentó la evaluación jurídica, técnica y financiera. Respecto a la evaluación jurídica, se observó que no se precisaron los criterios con los cuales se revisó el cumplimiento de requisitos; por lo tanto, para efectos de la auditoría, se tomaron los criterios consignados en el pliego modelo aprobado (mayo de 2020) para Licitación Pública.

La evaluación jurídica del futuro contratista CMA Ingeniería & Construcción S A S. realizada por la DTPS, se soportó en el certificado de existencia y representación legal de fecha 12/05/2020, y se registró como "CUMPLE". Se procedió a realizar pruebas de auditoría tendientes a validar diversos ítems, es así como se pudo observar que la última renovación anual de la matrícula 97136, se registró el 03/04/2019. Es preciso anotar que la Cámara de Comercio de Bogotá, en razón a las circunstancias derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria, amplió el plazo para esta renovación hasta el 03/07/2020, situación que no fue evidenciada por la DTPS y respecto de lo cual surge recomendación a la DTGC a efectos de verificar esta circunstancia, dado el vencimiento de este término y un llamado de atención a la DTPS, dado que su experticia permitiría advertir estas situaciones.

Respecto a la revisión de antecedentes del futuro contratista, en el Acta No. 10 se dejó constancia que la DTPS abordó el tema y se registró como "CUMPLE" en todos sus componentes. Sin embargo, no se evidenciaron los soportes de consulta dentro de los documentos aportados por la DTPS en carpeta compartida en DRIVE destinada para el efecto; es así que como prueba de auditoría, se realizaron las respectivas consultas (a Policía Nacional, Medidas Correctivas PONAL, Personería de Bogotá y Contraloría General de la Nación) para el Representante Legal y para el contratista CMA Ingeniería & Construcción S A S, se consultaron antecedentes disciplinarios y fiscales (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación), arrojando como resultado la consistencia de la evaluación adelantada por la DTPS. A pesar de lo anterior, es preciso indicar que bajo el nombre de "*Documentos consolidados del contratista*", se ubicaron las respectivas constancias.

Frente al cumplimiento de la firma, se evidenció en la evaluación de la DTPS, que el contratista no presentó registros sobre incumplimientos o sanciones. El equipo auditor consultó a la DTGC el 10/06/2020 mediante correo electrónico, si se había iniciado proceso administrativo sancionatorio, en los tres años anteriores. En comunicación remitida el 16/06/2020 se informó que no existen procesos administrativos sancionatorios en curso o en firme, declarando incumplimiento contractual, frente a este contratista.

Dado lo anterior, el equipo auditor evidenció el cumplimiento de los requisitos de idoneidad jurídica del futuro contratista, acorde con lo expuesto en el acta No. 10 del Comité de Gestión Precontractual.

De otra parte, teniendo en cuenta que el tema de parafiscales no fue objeto de verificación en la DTPS y que en consideración a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, es deber de las Entidades públicas verificar el cumplimiento de las obligaciones de esta índole, en primer término, se consultó el archivo "*Documentos consolidados del contratista*" que se encuentra publicado en el SECOP y se ubicó

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

el certificado del Revisor Fiscal sobre el particular. Surtida la etapa de evaluación de idoneidad del futuro contratista, y revisado el documento de estudios y documentos previos, se identificó que se encuentra suscrito por el Subdirector General de Desarrollo Urbano, que como ya se mencionó para los 2 contratos analizados anteriormente, no se evidenció soporte de delegación de funciones/nombramiento Ad-hoc de dicho funcionario, con corte a 17/07/2020). Este mismo concepto del equipo auditor aplica en relación a la solicitud de elaboración del contrato, mediante memorando 20202250112283 del 19/05/2020 y alcances 20202250114643 del 20/05/2020, 20203050117913 del 26/05/2020 y 20203460119103, suscritos también por el Subdirector General de Desarrollo Urbano.

Suscrito el contrato el 28/05/2020, surgió para el contratista, entre otros, la obligación de presentar las respectivas garantías, lo que hizo necesario consultar el sistema ORFEO, en donde se ubicó el radicado 20205260415862 del 03/06/2020, a través del cual remitieron las garantías expedidas por la Compañía Mundial de Seguros NB-100130707 y RCE NB-100026130 y previa solicitud de la DTGC, mediante radicado 20205260423132 del 05/06/2020 y se remitieron los anexos ajustados de las garantías. Considerando las condiciones actuales de trabajo en casa que, impiden en algunos casos, la recuperación rápida de información no se ubicó el acta de aprobación de las garantías en el ORFEO, por lo que mediante correo electrónico del 23/06/2020, se solicitó a la DTGC, información sobre estos trámites y su evidencia, la cual fue cargada en la carpeta DRIVE compartida destinada para el efecto el 25/06/2020, en donde se ubicó el acta de aprobación del 05/06/2020, en el formato y condiciones consistentes con el contrato firmado.

Frente al contenido del contrato, se observa que tal como se evidenció para los contratos IDU-971-2020 e IDU-972-2020, se incorporó la cláusula 14.3.3, en la que prevé para la ejecución contractual la vinculación de población vulnerable, aspecto que, en el estudio previo se estableció como no aplicable.

El acta de inicio se firmó el 11/06/2020 y frente a su contenido, se observó consistencia en el objeto, plazo de ejecución y valor del Contrato. Respecto a su suscripción, no se encontraron debilidades; sin embargo, se recomienda al área ejecutora, tener en cuenta que el apoyo a la supervisión designado mediante memorando 20203460378111 del 03/06/2020, es contratista PSP, cuyo contrato vence el próximo 17/08/2020. El equipo a la supervisión se designó mediante las siguientes comunicaciones para los diferentes componentes: 20203460382021 (apoyo técnico), 20203460381931 (Forestal), 20203460382121 (SST), 20203460392131 (Precios unitarios), 20203460382031 (Tránsito), 20203460388421 (pavimentos), 20203460382041(ambiental) y 20203460382041 (social).

Suscrita el acta de inicio y de conformidad con lo establecido en el Manual de interventoría en el numeral 10.4.2.4.2, se debió proceder a la radicación de las hojas de vida del personal del contratista aprobadas por la interventoría el 30/06/2020. Sin embargo, se evidenció radicación el 02/07/2020, es decir con una extemporaneidad de 1 día.

Para esta etapa contractual, se revisaron los registros publicados en el SECOP II, donde se evidenció la publicación oportuna de los documentos contractuales tales como: estudios previos, contrato y acta de inicio; por lo cual se concluye cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Unificatorio 1082 de 2015, sobre estos ítems.

Revisado el sistema ORFEO y el aplicativo SIAC, no se evidenciaron ajustes a las garantías, en razón a la suscripción del acta de inicio, obligación prevista en la Cláusula 23 del contrato, ni requerimientos al contratista, por lo que, previa solicitud del equipo auditor y su evidencia, la cual fue cargada en la carpeta DRIVE compartida destinada para el efecto el 25/06/2020 informa que, con corte a su respuesta, para

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

este contrato no se han recibido actualización de garantías como resultado de la firma del acta de inicio. Es importante mencionar que, en ejercicio de retroalimentación previa, el equipo auditor advirtió la situación en reunión sostenida con el área técnica el 30/06/2020, a efectos de llamar la atención y requerir a los Supervisores para lograr la actualización con el objetivo de minimizar riesgos respecto a las coberturas contractuales frente a la ejecución misma del contrato. Es así como consultado nuevamente el ORFEO, se ubicó el radicado 20205260485282 del 30/06/2020 con el cual el contratista adjunta los anexos modificatorios a la garantías, y según soporte suministrado mediante correo electrónico del 21/07/2020 de la DTGC, fueron aprobadas mediante acta del 01/07/2020.

Con respecto al Plan de manejo del anticipo, se ubicó el radicado 20205260472402 del 24/06/2020 mediante el cual el contratista adjunta el respectivo Plan, al igual que la minuta de contrato con la Fiduciaria Bogotá y CMA Ingeniería & Construcción S A S. El 07/07/2020 con radicado 20205260507572 se presentó el ajuste del Plan, identificando los recursos del anticipo destinados para: 5% pago de salarios y jornales, 25% subcontratos, 5% para compra de equipos y repuestos, 15% para transporte y alquiler de maquinaria y 50% para compra de materiales y accesorios, para un valor total de \$2.548.111.564, correspondiente al 20% del total de las obras con AIU incluido.

De los informes mensuales, el equipo auditor no encontró registros en Orfeo, con corte a 16/07/2020. Sin embargo, en el manual de interventoría se establece que los informes deberán presentarse 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte de obra establecida, los cuales, a 16/07/2020 fecha de la presente revisión, se encontraban en términos de poder realizarlo. Es de anotar, que este informe deberá incluir un capítulo para buen manejo del anticipo con sus respectivos soportes.

Consultado el aplicativo ZIPA, en reporte del 11/06/2020 se encontró diligenciada la información correspondiente a los contratos de obra e interventoría, registrado en etapa de preliminares. Los comentarios de estos informes se asocian a los informes de interventoría descritos en el contrato IDU-974-2020.

En ejecución del contrato, se observó la solicitud de modificatorio por parte de la SGI a la DTGC mediante radicado 20203460131503 del 17/06/2020, el cual tuvo un alcance mediante el radicado 20203460135103 del 25/06/2020; posteriormente se generó un nuevo alcance mediante radicado 20203460143113 del 8/07/2020, este último suscrito por la DTC; es de anotar que con ocasión de la expedición de la Resolución N° 3488 el 16/06/2020 *“Por la cual se modifican los artículos 1o, 2o y 7o de la Resolución IDU 2703 de 2019 del IDU”*, tanto la solicitud de modificación inicial como el primer alcance, han debido estar suscritos por la Dirección Técnica de Construcciones, en su condición de ordenadora de gasto; circunstancia sobre la que no hay evidencia de haber sido advertida por la DTGC; por tanto, se recomienda a esta área realizar revisión de los contratos vigentes en el Instituto y que se puedan ver afectados por las disposiciones de la citada Resolución y generar las alertas pertinentes, a fin de evitar inconsistencias frente al tema.

Desde el punto de vista técnico y financiero, la modificación no afecta los ítems de obra contratados, es decir, no hay ítems no previstos, ni genera mayores cantidades. Sin embargo, se modificaron los costos de etapa de preliminares, que, aunque no es un valor representativo, puede generar modificaciones en algunos ítems de obra para balancear el presupuesto.

En este modificatorio, en la cláusula sexta, modificación del anexo técnico, se manifiesta que los diseños producto del contrato IDU 1495 2017 serán consultados en el Centro de Documentación. Sin embargo, en verificación realizada por el equipo auditor, sólo se encontraron los siguientes productos el día

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

21/07/2020, 10 días después de cumplida la etapa de preliminares según contrato de obra, tal como se mostró en el contrato IDU-971-2020.

Esta situación evidencia dificultades para la recuperación de la información de los diseños, siguiendo el lineamiento establecido en el contrato, generando posibles inconvenientes para el avance de actividades por parte del contratista de obra e información de seguimiento para la interventoría.

Es importante precisar que con corte a 16/07/2020, no se evidenció ni en el SECOP II, ni en SIAC, suscripción del mismo; sin embargo, previa solicitud a la DTGC, remitieron el 21/07/2020 el citado modificatorio de fecha 15/07/2020, el cual, por razones de temporalidad, no fue objeto de revisión.

3.2.1.2.4. CONTRATO IDU-974-2020

Tabla No. 11 - Descripción general del Contrato IDU-974-2020

CONTRATO DE INTERVENTORIA IDU-974-2020	
Proceso: IDU-CD-DTC-214-2020	Expediente Orfeo: 202043519080000010E
Contratista: BATEMAN INGENIERIA S.A.S. — BIL S.A.S	
Objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ, D.C."	
Alcance: Comprende la ejecución de los trabajos necesarios para realizar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ, D.C. ., conforme a los Parámetros Técnicos Operacionales, elaborados por la Subgerencia Técnica y de Servicios de Transmilenio S.A., para la "Ampliación de Estaciones y Actualización de la capacidad del Sistema Transmilenio Fases I y II", versión 2017, y diseños actualizados bajo el contrato de consultoría N° 1495 de 2017, por la firma CONSORCIO VG ESTACIONES. La interventoría se realizará en un único contrato, pero realizará las labores de interventoría, control y seguimiento a los tres contratos de obra divididos en tres grupos.	
Fecha de suscripción: 28/05/2020	Valor Inicial del Contrato: \$6.031.629.853
Acta de Inicio: 11/06/2020	Plazo Inicial: 9 MESES
Fecha de terminación: 10/03/2021	

Fuente: Consolidación equipo auditor

Para el análisis del presupuesto oficial y especificaciones de obra a contratar, se consultó la información publicada en el SECOP II, el 24/06/2020. No se encontró la discriminación del presupuesto oficial. Sin embargo, en los Estudios Previos, se encontraron los valores consolidados, los cuales fueron comparados con el presupuesto suministrado por la Subdirección General de Infraestructura – SGI, encontrando correspondencia en las cifras, como son el valor total obras con A.I.U de \$6.031.629.853, discriminado así: valor de la interventoría para la fase de preliminares \$523.871.327 y valor de la interventoría para la fase de construcción \$5.507.758.526. Se aclara que el presupuesto fue suministrado por la SGI sin soporte de radicación por parte de la consultoría contratada IDU-1495- 2017.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Revisados los estudios previos, se verifica que los Estudios y Diseños con los que cuenta el proyecto de Ampliación de Estaciones aparece como en fase III, lo que implicaría según la Guía de Alcance de los Entregables de Factibilidad “GU-FP-03” y los lineamientos establecidos por la Cámara Colombiana de la Infraestructura en el documento “Una Política Pública: Maduración de Proyectos y Matriz de Riesgos”, que son los estudios y diseños definitivos o de detalle. Sin embargo, en las casillas de Aprobación o Actualización, no se expresa si están aprobados o actualizados.

Para la verificación de capacidad técnica y financiera, el equipo auditor consultó el acta de Comité Precontractual No. 10 citada con anterioridad, y cruzó esta información con los soportes suministrados por la DTPS y SGI mediante cargue en la carpeta compartida en DRIVE para el efecto y la información publicada en el SECOP II (entre ellos el extracto de esta acta) encontrado los siguientes resultados:

Revisado el Registro Único de Proponentes RUP, se observó que la constitución de BATEMAN INGENIERIA S.A.S. se remonta al año 1989 y presenta experiencia en Interventoría, posterior a esta fecha.

Para este contrato se tuvo en cuenta, de acuerdo con el texto del acta N°10, como criterio para la experiencia específica, la correspondiente a “Estaciones Estructura Metálica”, a diferencia de la solicitada en el proceso anterior, “IDU-CMA-SGI-054-2017” cuyo objeto era: *“Interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para realizar los estudios, diseños y construcción de las obras complementarias para el mejoramiento de la capacidad de estaciones del sistema Transmilenio, en Bogotá D.C. grupo 1 e interventoría técnica, administrativa, legal, financiera, social, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo para realizar los estudios, diseños y construcción de las obras complementarias para el mejoramiento de la capacidad de estaciones del sistema Transmilenio, en Bogotá D.C. grupo 2.”*, en donde se estableció que la experiencia ponderable era:

“Para Grupos 1 y 2:

- Interventoría de estudios y diseños o estudios y diseños para construcción o adecuación o ampliación o reforzamiento de edificaciones de estructuras metálicas y en concreto con un área mayor a 5000 M2*
- Interventoría de construcción o adecuación o ampliación o reforzamiento de edificaciones de estructuras metálicas y en concreto con un área mayor a 5000 M2”*

Con respecto a la experiencia específica del contratista, mencionada en el acta de comité contractual No 10, y los soportes suministrados al equipo auditor, se verifica que no hay correspondencia entre el cuadro de análisis de experiencia registrado y los soportes suministrados como evidencia de la evaluación.

En la página 29 del acta del Comité Precontractual N°10, se presenta el cuadro de verificación en el cual se registran los resultados de la evaluación para determinar la idoneidad del Contratista a partir de la experiencia específica en “Experiencia Estaciones – Estructura Metálica”, el concepto del desempeño por parte de las dependencias relacionadas con el objeto contractual, la información solicitada al INVIAS y la determinación de la existencia o no de sanciones.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Imagen No 2. Cuadro de evaluación de la experiencia específica de las firmas para el Contrato IDU-974-2020

Se realiza el análisis financiero jurídico, y técnico de las firmas, se consulta telefónicamente con INVIAS obteniendo lo siguiente:

ORDEN DE ELIGIBILIDAD	OFERENTE	NIT	VERIFICACIÓN CON INFORMACIÓN IDU										VERIFICACIÓN CON INFORMACIÓN INVIAS			
			EXPERIENCIA ESTACIONE A METALICA	CONCEPTO CONTRATOS IDU		DESEMPEÑO		NUMERO CONTRATOS IDU	PERIODO EN EJEC	ANTECEDENTES Y CAPACIDAD ACORDE A RUP DE CAMARA COMERCIO		SANCION	NUMERO DE CONTRATOS			SANCION
				DTM	DTC	DTP	JURID			FINA	TÉCN		ULTIMOS 10 AÑOS	TERMINA	LIQUIDA	
1	BATEMAN INGENIERIA SAS	800061422	OK	BUENO	BUENO	N/A	5	1	OK	OK	OK	SIN SANCION	13	12	12	SIN SANCION
2	INTERVENTORIAS Y DISEÑOS S.A	8600270918	OK	BUENO	REGULAR	REGULAR	3	1	OK	OK	OK	SIN SANCION	8	8	5	SIN SANCION

29

Fuente: Acta Comité Precontractual N°10

Al revisar los soportes enviados por la DTSP para verificar la evaluación adelantada, se evidencia que la documentación no guarda correspondencia con la información consignada en el cuadro de evaluación contenido en el acta 10 por las siguientes situaciones:

1. En el cuadro se anuncia que para el oferente Bateman Ingeniería SAS se emplearon para verificación, la información de cinco (5) contratos IDU, correspondientes al periodo 2017-2020 y trece (13) contratos INVIAS de los últimos 10 años, mientras que para el análisis se anexan los siguientes soportes, que en total son seis (6), de los cuales, sólo uno es IDU y otro es INVIAS:
 - 1.1 Acta de Reiniciación del Contrato IDU-1538-2018
 - 1.2 Acta de Liquidación del Contrato de Consultoría 001 de 2007 con el Municipio de Soledad-Atlántico
 - 1.3 Certificación de Contrato con la Gobernación del Atlántico sin número – Hospital Universitario CARI E.S.E
 - 1.4 Certificación contrato de Interventoría 0112-2013-000054 con la Alcaldía de Barranquilla
 - 1.5 Certificación Contrato CPI-TM-300-001-09 con TRANSMETRO S.A.S.
 - 1.6 Certificación Contrato 591 de 2018 con INVIAS
2. De otra parte, este cuadro presenta inconsistencias con la información registrada como verificación técnica de los contratistas, toda vez que en la columna de “Experiencia Estaciones – Estructura Metálica”, aparece para todos ellos “OK”, mientras que, en la presentación de la evaluación adelantada por la DTSP para los contratistas “Interventorías y Diseños S.A.”, “Ingeniería Consultoría y Planeación S.A. – INCOPLAN S.A.”, “Grupo Interdiseños S.A.S. y “HMV Consultoría S.A.S.”, se lee:

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

... “3. VERIFICACIÓN TÉCNICA

Una vez verificado el RUP, se evidencia que la sociedad está inscrita en los códigos UNSPSC 81 (Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología) y Códigos UNSPSC 72 (Servicios de Edificación, Construcción de instalaciones y Mantenimiento). Así mismo se verifico que esta, tiene inscrito contratos ejecutados con el IDU con estos códigos.

Sin embargo, la información registrada en el RUP no permite evidenciar la experiencia específica relacionado con el objeto a contratar, toda vez que esta información no es registrada en este documento. ”...

Por lo que es evidente que, la evaluación adelantada en el cuadro no es coherente con la presentada en los análisis individuales de las mismas firmas y que fueron presentados a continuación de él.

Para revisar la evaluación de la experiencia técnica específica de la firma seleccionada para desarrollar el contrato, Bateman Ingeniería SAS., se verificó el documento “ANEXO No. 5 EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE”, en el cual se registran cinco (5) de las seis (6) certificaciones enviadas por la DTPS por valor total de \$45.993.757.384 (71.245,84 SMMLV).

Se verificó que en este documento no se incluyó la información correspondiente al acta de Reiniciación del Contrato IDU-1538-2018 cuyo objeto es: *“Interventoría para la construcción de la ampliación de la zona de estacionamiento y mantenimiento en el patio Portal Américas y, obras complementarias para el correcto funcionamiento y operación del sistema Transmilenio en Bogotá D.C.”*

De otra parte, se hace claridad acerca del registro del contrato 591 de 2018, suscrito con el INVIAS, por cuanto la certificación entregada se suscribe por valor de \$4.117.304.763, cifra que es incorrecta por cuanto corresponde al valor del contrato sobre el cual se realizó la interventoría. Ahora bien, se pudo determinar que el valor real del contrato de interventoría es el registrado en el acta de entrega – recibo de la interventoría por valor de \$400.000.000, tal como fue registrado en el cuadro elaborado por el equipo evaluador.

Se evidencia también que, dentro de las certificaciones de experiencia que se presentan como soporte, solamente dos contratos incluyen dentro del objeto de las obras sobre las cuales se ejerció interventoría, ítems relacionados con construcción en estructuras metálicas, objeto similar a las obras a adelantar en las estaciones de Transmilenio, lo cual se evidencia en:

1. Proyecto: *“Reconstrucción, ampliación, remodelación y dotación del Hospital Universitario CARI E.S.E.”*, valor certificado \$81.103.171.414,50; sobre el que se realizó interventoría por parte del Consorcio Summum 2002, por valor de \$6.345.947.660,50.

En dicha certificación se puede ver lo siguiente:

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Gráfica No. 02 – Extracto de experiencia en interventoría de estructura metálica de la firma Bateman Ingeniería SAS - Contrato Hospital Universitario CARI E.S.E.

1.9 CONSTRUCCION DE ARRIOSTRAMIENTO LATERAL ZONA IV QUE CONFORMAN EL MURO CORTINA PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE ACUERDO AL ESTUDIO DE VULNERABILIDAD SISMICA			894.837.437,64
ITEM	UNIDAD	CANT	
Acero de refuerzo 60000 psi	TON	11,13	
Suministro e instalacion de conectores de cortante D=3/8"	UN	201,00	
Perfileria en alma llena, Platinas y Pernos	TON	47,76	
Suministro e instalacion Pernos de Anclaje D=1/2"	UN	278,00	
1.10 DEMOLICION Y ENCHAPE EN PIEDRA BOGOTANA BLANCA			

Fuente: Certificación del contrato de “Reconstrucción, ampliación, remodelación y dotación del Hospital Universitario CARI E.S.E.”

Lo anterior permite evidenciar que el porcentaje de obra de estructura metálica intervenida por el consorcio del cual hacía parte la firma Bateman Ingeniería S.A.S. alcanza solamente el 1.1% del total del contrato.

- El otro contrato es el correspondiente a “Interventoría para la urgencia manifiesta para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en el PR5+0325 de la carretera La Mata – San Roque ruta 45 tramo 4515, en el departamento del Cesar.”, contrato 591 de 2018, que como se aprecia en el extracto del acta de entrega y recibo definitivo de interventoría tuvo dentro de sus actividades, las relacionada con la supervisión y seguimiento al reforzamiento de un puente metálico, que en valor representa cerca del 40% del costo:

Imagen No 3. Extracto de experiencia en interventoría de estructura metálica de la firma Bateman Ingeniería SAS - Interventoría para la urgencia manifiesta para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en el PR5+0325 de la carretera La Mata – San Roque ruta 45 tramo 4515, en el departamento del Cesar

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MIFRAM-IR-17-PR-1
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	DE 3
		FECHA	15 / 9 / 2018 (Día) (Mes) (Año)
ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA INTERVENTORÍA (Relacionar de manera general): SE SUPERVISÓ Y SE REALIZÓ SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE METALICO DE UNA LONGITUD DE 196 M Y ANCHO DE 11,6 M. SE SUPERVISÓ Y SE REALIZÓ SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE EN CONCRETO BARRA DEL TRAMO 1-2.			
ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO			

Fuente: Certificación del contrato de “Interventoría para la urgencia manifiesta para la atención de las situaciones de emergencia acaecidas en el PR5+0325 de la carretera La Mata – San Roque ruta 45 tramo 4515, en el departamento del Cesar.”

Frente a los otros contratos que respaldan la evaluación de la experiencia específica y que se encuentran relacionados en el cuadro de análisis adjuntado como prueba del ejercicio adelantado, se puede expresar que ninguno presenta evidencia de interventoría sobre obras relacionadas a las obras de estructuras metálicas que se consideran como válidas para certificar la experiencia específica para este proceso.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

En el proceso de evaluación se aprecia en el Acta N°10, el resultado de la evaluación de la firma, en los siguientes términos:

3. VERIFICACIÓN TÉCNICA

Una vez verificado el RUP, se evidencia que la sociedad está inscrita en los códigos UNSPSC 81 (Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología) y Códigos UNSPSC 72 (Servicios de Edificación, Construcción de instalaciones y Mantenimiento). Así mismo se verificó que esta, tiene inscrito contratos ejecutados con el IDU con estos códigos.

La sociedad adjuntó certificaciones con objetos y/o alcance relacionados con el objeto a contratar, donde se evidencia que el proponente cumple con los salarios solicitados.

PRESUPUESTO	VALOR EXPRESADO EN SMMLV	VALOR EXPERIENCIA EXPRESADO EN SMMLV	CUMPLE / NO CUMPLE
\$ 6.031.629.853,0	6671	33.588	CUMPLE

Sin embargo, al realizar las verificaciones de los cálculos de la evaluación, a partir de la información reportada como soporte para la toma de decisión del comité, no fue posible reconstruir, a partir de los soportes, la evaluación de la experiencia expresado en SMMLV, toda vez que los dos contratos que evidencian la experiencia específica, de acuerdo con el formato "ANEXO No. 5 EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE" suman 15.144,11 SMMLV, bajando a 5.486.92 SMMLV si se aplica el porcentaje de participación de la firma evaluada en el consorcio SUMMUN 2002 que desarrolló el proyecto: "Reconstrucción, ampliación, remodelación y dotación del Hospital Universitario CARI E.S.E."

Ahora bien, frente al documento denominado "ANEXO No. 5 EXPERIENCIA PONDERABLE DEL PROPONENTE" se verificó que no se encuentra identificado el proceso para el cual se está evaluando la experiencia de la firma Bateman Ingeniería S.A.S., tampoco se presenta una fecha que ayude a determinar el horizonte temporal al que hace referencia y finalmente no se encuentra identificado el evaluador institucional, persona o dependencia.

Teniendo en cuenta los anteriores considerandos, no se evidencia que los resultados de la evaluación técnica de experiencia específica se encuentren soportados con los documentos aportados para esta auditoría, y genera una brecha apreciable entre los resultados registrados en el acta N°10 y el recálculo efectuado por el equipo auditor.

Para la verificación del componente financiero, se compararon los valores presentados por la DTPS en el acta de comité precontractual No. 10 con los valores reportados en el Registro Único de Proponentes y se estableció su coincidencia con los soportes presentados para la evaluación financiera.

El contenido del acta de Comité Precontractual, permitió observar la designación de evaluadores (contratistas de la DTPS), área que, a través de su Director Técnico, presentó la evaluación jurídica, técnica y financiera. Respecto a la evaluación jurídica, se evidenció que, no se precisaron los criterios con los cuales se revisó el cumplimiento de requisitos, por lo tanto, para efectos de la auditoría, se tomaron los criterios consignados en el pliego modelo aprobados (mayo de 2020) para Concurso Público.

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



La evaluación jurídica del futuro contratista Bateman Ingeniería SAS realizada por la DTPS, se soportó en el certificado de existencia y representación legal de fecha 14/04/2020, dando el registro general de “CUMPLE” (salvo para la matrícula mercantil que indican que se renovó el 05/04/2020). Se procedió a realizar pruebas de auditoría tendientes a validar diversos ítems, es así como se pudo observar que la última renovación anual de la matrícula 367660, se registró el 27/03/2019, información que no coincide con lo expuesto en la evaluación de la DTPS. Es preciso anotar que la Cámara de Comercio de Bogotá, en razón a las circunstancias derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria, amplió el plazo para esta renovación hasta el 03/07/2020, situación que no fue evidenciada por la DTPS y respecto de lo cual surge recomendación a la DTGC a efectos de verificar esta circunstancia, dado el vencimiento de este término y un llamado de atención a la DTPS, dado que su experticia permitiría advertir estas situaciones.

Respecto a la revisión de antecedentes del futuro contratista, en el Acta No. 10, la DTPS abordó el tema y se registra como “CUMPLE” en todos sus componentes. Sin embargo, no se evidenciaron los soportes de consulta dentro de los documentos aportados por la DTPS, en carpeta compartida en DRIVE, destinada para el efecto; es así que como prueba de auditoría se realizaron las respectivas consultas (a Policía Nacional, Medidas Correctivas PONAL, Personería de Bogotá y Contraloría General de la Nación). Para el Representante Legal y para el contratista Bateman Ingeniería SAS, se consultaron antecedentes disciplinarios y fiscales (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación), arrojando como resultado la consistencia de la evaluación adelantada por la DTPS. A pesar de lo anterior, es preciso indicar que bajo el nombre de “*Documentos consolidados del contratista*”, se ubicaron las respectivas constancias.

Frente a cumplimiento, se evidenció en la evaluación de la DTPS, que el contratista Bateman Ingeniería SAS., no presenta registros sobre incumplimientos o sanciones. El equipo auditor consultó a la DTGC el 10/06/2020 mediante correo electrónico, si se ha iniciado proceso administrativo sancionatorio, en los tres años anteriores. En respuesta obtenida por el mismo medio, el 16/06/2020, se informó que la firma no tiene procesos administrativos sancionatorios en curso o en firme declarando incumplimiento contractual, frente a este contratista.

Dado lo anterior, el equipo auditor evidenció el cumplimiento de los requisitos de idoneidad jurídica del futuro contratista, acorde con lo expuesto en el acta No. 10 del Comité de Gestión Precontractual.

De otra parte, teniendo en cuenta que el tema de parafiscales, no fue objeto de verificación en la DTPS y que en consideración a lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, es deber de las Entidades públicas verificar el cumplimiento de las obligaciones de esta índole, en primer término, se consultó el archivo “*Documentos consolidados del contratista*” que se encuentra publicado en el SECOP y se evidenció certificación del revisor fiscal de fecha 21/05/2020, sobre el particular, cumpliendo así con esta previsión.

Concluida la etapa de evaluación de idoneidad del futuro contratista, revisado el documento de estudios y documentos previos se evidenció que se encuentra suscrito por el Subdirector General de Infraestructura, en su condición de ordenador de gasto, de conformidad con la delegación otorgada mediante Resolución 2703 de 2019. Este documento se encuentra adjunto junto con otros documentos soporte, a solicitud de elaboración del contrato, realizada mediante memorando 20203050112403 del 20/05/2020 y alcances 20203050112863 de la misma fecha, 20203050117873 del 26/05/2020 y 20203460118833 del 26/05/2020.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Suscrito el contrato el 28/05/2020, surgió para el contratista, entre otros, la obligación de presentar las respectivas garantías, lo que hizo necesario consultar el sistema ORFEO, en donde se ubicó el radicado 20205260410622 del 01-06-2020 , a través de cual remitieron póliza de cumplimiento No. SGPL-10137411-1 y póliza responsabilidad civil extracontractual No. LBCO10137500-1 expedidas por la compañía de seguros ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y previa solicitud de la DTGC mediante radicado 20205260422392 del 04/06/2020 se remitieron los anexos ajustados de las garantías. Considerando las condiciones actuales de trabajo en casa que impiden, en algunos casos el acceso a registros, no se ubicó el acta de aprobación de las garantías en el ORFEO, por lo que mediante correo electrónico del 23/06/2020, se solicitó a la DTGC, información sobre este trámite y su evidencia, la cual fue cargada en la carpeta DRIVE compartida destinada para el efecto el 25/06/2020, en donde se ubicó el acta de aprobación del 05/06/2020, en el formato y condiciones consistentes con el contrato firmado.

Frente al contenido del contrato, se observó que se prevé en la cláusula “**12.3.3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE VINCULACIÓN DE POBLACIÓN VULNERABLE:** *Atendiendo el análisis de aplicabilidad previsto en los estudios previos, el INTERVENTOR deberá vincular recurso humano proveniente de la POBLACIÓN VULNERABLE en los porcentajes ofrecidos de acuerdo con la Directiva 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá. Para ello deberá seleccionar personas que cumplan con el perfil solicitado y que se encuentren registradas en la base de datos de la población beneficiaria que administra la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. De no existir el perfil solicitado, el INTERVENTOR deberá certificar que realizó la consulta, EL INTERVENTOR, deberá presentar al IDU, con aval de la interventoría los contratos que acrediten la vinculación del personal de nivel operativo proveniente de la población vulnerable*”. Sin embargo, adicional a los errores de redacción (“*EL INTERVENTOR, deberá presentar al IDU, con aval de la interventoría*” ya que la interventoría no tiene interventoría), en el pliego modelo para concurso público (que aplicaría a esta consultoría), no se considera viable esta obligación.

El contrato se divide en dos etapas para su ejecución, cada una de las cuales fueron costeadas de manera independiente, y se encuentra soportada desde los Estudios y Diseños del proyecto. Para esta auditoría, se realizó la verificación de la trazabilidad de su cálculo y la fuente de su información, encontrándose los siguientes resultados:

- Interventoría de la etapa de Preliminares por valor de \$ 523.871.327 (IVA incluido).
- Interventoría de la etapa de Construcción por valor de \$5.507.758.526 (IVA incluido).

Se verificó que el cálculo del precio guarda correspondencia con la duración estimada del proyecto, esto es, un (1) mes para preliminares y ocho (8) meses para construcción. Adicionalmente, se verificó que los precios empleados para el cálculo del presupuesto corresponden a los que se encuentran contenidos en el visor de precios actualizado al 7/04/2020, tal como se expresa en los documentos de cálculo reportados por la SGI.

El acta inicio se firmó el 11/06/2020 y frente a su contenido, se observó consistencia en el objeto, plazo de ejecución y valor del Contrato; respecto a su suscripción, no se encontraron inconsistencias. Sin embargo, se recomienda al área ejecutora, tener en cuenta que el apoyo a la supervisión designado mediante memorando 20203460378111 del 03/06/2020, es contratista PSP, cuyo contrato vence el próximo 17/08/2020. El equipo a la supervisión se designó mediante comunicaciones 20203460382021 (apoyo técnico), 20203460381931 (Forestal), 20203460382121 (SST), 20203460392131 (Precios unitarios), 20203460382031 (Tránsito), 20203460388421 (pavimentos), 20203460382041(ambiental) y 20203460382041 (social)

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Para esta etapa contractual, se revisaron los registros publicados en el SECOP II, donde se evidenció la publicación oportuna de los documentos contractuales tales como: estudios previos, contrato y acta de inicio; por lo cual se concluye cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Unificatorio 1082 de 2015, sobre estos ítems.

Revisado el sistema ORFEO y el aplicativo SIAC, se evidenciaron ajustes a las garantías, en razón a la suscripción del acta de inicio radicadas mediante oficio 20205260454432 del 18/06/2020 y 20205260474102 del 25/06/2020 y dado que no se ubicó aprobación de las mismas, se solicitó a la DTGC, quien aportó acta de aprobación de garantías del 17/07/2020.

Se evidenció el envío al Instituto de los informes semanales de cada uno de los contratos sobre los que se realiza la interventoría con el contrato 974 de 2020. En la siguiente tabla se resumen los principales aspectos:

Tabla No. 12 - Radicado de los Informes Semanales de Interventoría

SEMANA	PERIODO	RADICADO	GRUPO	FECHA RADICADO	FECHA LÍMITE	EXTEMP.	OBSERVACIÓN
1	11 al 22 de junio de 2020	20205260487312	1	01/07/2020	23/06/2020	8	Acumula 12 días de dos periodos: 11 al 15 de junio-lunes festivo y 16 al 22 de junio-lunes festivo
		20205260487682	2	01/07/2020	23/06/2020	8	
		2020526488882	3	01/07/2020	23/06/2020	8	
2	23 al 29 de junio de 2020	20205260497112	3	03/07/2020	30/06/2020	3	El acta viene mal numerada
		20205260497632	1	03/07/2020	30/06/2020	3	
		20205260497682	2	03/07/2020	30/06/2020	3	
3	30 de junio al 6 de julio de 2020	20205260522432	1	10/07/2020	07/07/2020	3	
		20205260523322	2	10/07/2020	07/07/2020	3	
		20205260524022	3	13/07/2020	07/07/2020	6	
4	7 al 13 de julio de 2020	SIN RADICAR	1, 2 y 3	19/07/2020	14/07/2020	5	No se registra su recibo en ORFEO

Fuente: ORFEO, Expediente de Interventoría – Contrato 974/2020

Verificadas las fechas de radicado de los informes semanales, se establece que de manera sistemática se vienen radicando de manera extemporánea toda vez que en todos los casos se radicaron excediendo la fecha límite para su radicación (“...el informe deberá ser entregado por la interventoría los días martes o, en caso de que el martes sea feriado, el día hábil siguiente...”- Manual MG-GC 01 V7- página 33), finalmente, los de la semana 4 (7 al 13 de julio de 2020) no se encuentran registrados en el ORFEO al 19/07/2020.

Verificado en ZIPA, se pudo evidenciar que al 19/07/2020, no se han registrado los informes semanales de seguimiento realizados a los tres contratos que se encuentran recibidos y radicados en ORFEO.

De los informes mensuales, el equipo auditor no encontró registros en Orfeo. Sin embargo, en el manual de interventoría se establece que los informes deberán presentarse 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte de obra establecida, los cuales a 19/07/2020, fecha de la presente revisión, se encontraban en términos de poder realizarlo.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

En desarrollo de la auditoría, se tuvo conocimiento de la expedición de la Resolución No 3769 del 25/06/2020 “*Por la cual se resuelve unos impedimentos y de (sic) designa un funcionario ad-hoc*”, en la que se dispone:

“ARTÍCULO 1º. Resolver favorablemente el impedimento planteado por la ingeniera CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMÚDEZ, en su actual condición de Subdirectora General de Infraestructura, en los términos establecidos en el presente acto administrativo, para conocer y decidir las actuaciones administrativas y contractuales que se deban atender o tramitar respecto de los Contratos IDU-1504-2017, IDU-1309 de 2018 e IDU-974 de 2020 y en consecuencia remitir los expedientes a quien sea designado Ad hoc para conocer, atender y tramitar lo pertinente respecto de los citados contratos.

ARTÍCULO 2º. Designar AD-HOC al Ingeniero JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA, Subdirector General de Desarrollo Urbano, para que avoque conocimiento de las actuaciones administrativas y contractuales que se deban atender o tramitar en relación con los contratos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución.”

De igual forma, debe tenerse en cuenta la delegación general, Resolución N° 3488 el 16/06/2020 “*Por la cual se modifican los artículos 1o, 2o y 7o de la Resolución IDU 2703 de 2019 del IDU*”, para la ejecución de este contrato.

3.2.2. CONTRATOS DE SUMINISTRO

3.2.2.1. ASPECTOS COMUNES A LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

Para la verificación de la correlación entre la urgencia manifiesta y los contratos de suministro, el equipo auditor cruzó la información consignada en el documento soporte publicado en SECOP II, para cada uno de los contratos suscritos por la entidad, frente a la Resolución 2907 de 2020 “*Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta*”, los Contratos específicos y el Decreto 126 de 10/05/2020 “*Por medio del cual se establecen medidas transitorias para el manejo del riesgo derivado de la pandemia por Coronavirus COVID-19 durante el estado de calamidad pública declarado en el distrito capital y se toman otras determinaciones*”.

Estos documentos se fundamentaron en el Decreto 457 del 22/03/2020 que dispuso el marco general, para que, en todo el territorio nacional, se adoptaran de manera unificada, coordinada y organizada, las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID-19 y que buscaba el aislamiento preventivo.

En las verificaciones realizadas a estos documentos, se encontró como tema común, el fomento de uso de otros medios de movilidad en la ciudad de Bogotá D.C. para fomentar la movilización sostenible y además descongestionar el sistema de transporte masivo y reducir los posibles contagios. De esta forma, mejorar la calidad de los desplazamientos en bicicleta mediante la generación de oferta de infraestructura para circulación exclusiva de ciclistas en condiciones de seguridad vial, conectividad y directividad.

Para tal fin, en documento soporte, se indicó la realización de mesas de trabajo entre las entidades del sector de movilidad llevadas a cabo los días 23 de abril, 28 de abril, 4 de mayo y 11 de mayo de 2020, organizando tareas, como se muestra a continuación:

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

“Por parte de la SDM se realizará la priorización de los corredores viales en los cuales se implementarán las ciclorrutas, consecuente con esto, realizará el diseño de los perfiles y semaforización y la definición de la señalización horizontal - vertical y de los elementos de segregación requeridos; por último, ejecutará las actividades de señalización, semaforización y la instalación de los hitos y bordillos.

- *La UAERMV ejecutará las actividades de mantenimiento en los corredores viales priorizados por la SDM.*
- *El IDU contratará el suministro de los elementos de segregación definidos por la SDM, correspondiente a los hitos y bordillos, los cuales serán entregados en los sitios indicados por la SDM, para su posterior instalación a través de sus contratistas; así mismo contratará el suministro de las barreras en concreto tipo new jersey con descargue y alineación en los sitios definidos por la SDM”*

Lo anterior, es concordante con lo establecido en el Título II, Artículo 5 del Decreto 126 de 2020 en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 5. - INTERVENCIONES PEATONALES Y DE CICLORUTAS. La Secretaría Distrital de Movilidad, en articulación con el Instituto de Desarrollo Urbano, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades correspondientes elaborarán e implementarán un plan de ampliación de la red de andenes, ciclorutas e intervenciones peatonales para permitir la movilización segura durante el estado de calamidad pública declarado en el Distrito Capital. Para este fin podrán destinar, o autorizar a terceros usar, tramos de la red vial, peatonal o de ciclorutas de forma temporal o permanente para efectos de distanciamiento social, circulación o uso comercial”.

Así las cosas, el equipo auditor encontró concordancia entre la justificación de la contratación y la declaratoria de urgencia manifiesta que en el Artículo Primero de la Resolución 2907 de 2020, estableció que se ejecutarán en el inmediato futuro los contratos y las interventorías necesarias para lograr los fines señalados, en particular, la Construcción de Ciclorutas, incluida la adquisición de bienes y elementos de segregación. Por lo tanto, es una responsabilidad ajustarse a los parámetros temporales determinados en esta resolución y en la contratación de urgencia manifiesta, por lo que el equipo auditor recomienda se tomen las medidas de seguimiento pertinente y de gestión de riesgo, con el propósito de evitar prórrogas en los cronogramas de ejecución, que retrasen la entrega de las obras contratadas, pues la ciudadanía necesita con urgencia resolver esta necesidad.

La contratación de urgencia manifiesta de suministros para el mejoramiento de las ciclorutas, se acreditó con los recursos provenientes del proyecto de inversión 1061 denominado: Infraestructura para peatones y bicicletas, cuyo Objetivo general es *“Construir una ciudad para que las personas usen el espacio público y permanezcan en él, donde sea posible que las personas en condición de discapacidad, tengan la posibilidad de moverse por cualquier lugar y disfrutar su ciudad y donde la bicicleta sea protagonista de una movilidad sostenible contribuyendo a que haya menos tráfico y contaminación”.*

Para para cada uno de los contratos se gestionaron los certificados de disponibilidad presupuestal que se citan:

- IDU 982 2020 - CDP No 2903 del 18/05/2020 por un valor \$ 27.643.700
- IDU 1022 2020 - CDP No 3027 del 22/05/2020 por un valor \$ 426.289.000
- IDU 1023 2020 - CDP No 3026 del 22/05/2020 por un valor \$ 443.700.000
- IDU 1024 2020 - CDP No 3022 del 22/05/2020 por un valor \$ 1.572.356.300

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

De esta forma, se encontró coherencia entre la declaratoria de urgencia manifiesta, la fuente de recursos y su disponibilidad frente a lo contratado. Es importante tener en cuenta, que las metas físicas de este proyecto de inversión corresponden a ciclos del proyecto de infraestructura concretos, como son los de estudios y diseño, la construcción y el mantenimiento. En estas condiciones, para la medición de las metas relacionadas con estos suministros, es pertinente ubicarlas geográficamente en proyectos específicos, de acuerdo con la territorialización de la inversión y de esta forma, poder presentar los resultados de esta inversión asociado a las metas físicas.

Como se ha dicho, para estos contratos se acudió a la elaboración de un “*Documento soporte*”, que correspondería en el concepto general a unos estudios previos, Sin embargo, esto evidencia la falta de unicidad de criterio institucional frente a temas contractuales como estos, ya que si bien es cierto, las disposiciones legales sobre la materia no exigen la elaboración de estudios previos, no lo es menos que para los 8 contratos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, para 4 de ellos se elaboró y suscribieron estudios previos y para otros 4 no, aduciendo que no es obligatorio. No desconoce el equipo auditor, la diferencia en cuanto a magnitud, complejidad y presupuesto diferenciado entre unos y otros, el tema particular se reitera es de unidad de criterio.

Frente a los contratos de suministro suscritos, y en relación con las garantías previstas, se observó la ausencia de la exigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, aspecto que reviste importancia; dado que, a título de ejemplo, podrían surgir frentes a terceros inconvenientes o daños en el momento de realizar la entrega de insumos y la exigencia, de RCE puede minimizar el riesgo de perjuicios. Adicionalmente, a pesar de no exigirse esta garantía, los contratos en la Cláusula de GARANTÍAS CONTRACTUALES EXTRA CONTRACTUALES, literal C, indica: (...) “*La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.*”, lo cual no guarda consistencia con las garantías exigidas en el contrato ni en el documento soporte.

Frente a los contratos de suministro y dado el mecanismo de implementación/disposición de los elementos adquiridos, para la ejecución de proyectos compartidos con otras Entidades Distritales, se solicitó por parte del equipo auditor mediante correo electrónico del 23/06/2020 a la SGI que informara “ si existe convenio interinstitucional o en que otro instrumento cooperativo se soporta” la entrega de elementos. Frente a lo anterior, el área, mediante correo electrónico del 30/06/2020 indicó: “Una vez verificado con el área técnica se determinó que no hay convenio interinstitucional u otro instrumento cooperativo, así las cosas, la disposición de los elementos adquiridos se realiza en virtud de los contratos suscritos y sus documentos soporte, de los cuales es pertinente citar lo siguiente:

Forma de pago: " El suministro se realizará en la ciudad de Bogotá D.C., en el sitio determinado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en coordinación con la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM).

(...)

Obligaciones: " (...) Efectuar la coordinación previa con la Secretaria Distrital de Movilidad – SDM para la entrega y recibo de los elementos de segregación."

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



3.2.2.2. ASPECTOS INDIVIDUALES VERIFICADOS PARA LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

3.2.2.2.1. CONTRATO IDU-982-2020

Tabla No. 13 - Descripción general del Contrato – IDU-982-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO IDU-982-2020	
Proceso CD-STMSV-218-2020	Expediente Orfeo: 202043519150000001E
Contratista: INGENIERIA Y SEÑALIZACIÓN VIAL S.A.S	
Objeto del Contrato: "SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE DE ELEMENTOS DE SEGREGACIÓN TIPO DELINEADOR DE CORONA (HITOS) PARA LA ADECUACIÓN DE CICLORRUTAS EN CALZADA, EN DIFERENTES CORREDORES VIALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. COMO MEDIO ALTERNO DE MOVILIZACIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19".	
Fecha Contrato: 28/05/2020	Valor Inicial del Contrato: \$27.643.700
Acta de Inicio: 5/06/2020	Plazo Inicial: 4 meses
Fecha de terminación: 4/10/2020	

Fuente: Consolidación equipo auditor

La información que soporta este contrato fue presentada al Comité de Gestión Precontractual por la DTP, de acuerdo con el Acta No 09 de 2020, sesión Virtual 14-15/05/2020; la DTSP, a través de los evaluadores designados en la misma acta, procedió a presentar la evaluación jurídica. Respecto a la evaluación jurídica, se observó lo siguiente:

Respecto a la evaluación realizada por DTSP, no se precisaron los criterios con los cuales se revisó el cumplimiento; por lo tanto, para efectos de la auditoría, se tomaron los criterios consignados en el pliego modelo aprobados (mayo de 2020) para Licitación Pública.

Se observó que, frente al posible contratista Ingeniería y Señalización Vial S.A.S., la evaluación realizada se ajusta a los parámetros establecidos, situación que fue corroborada y que evidencia que el certificado de existencia y representación legal cumple con las condiciones de expedición, su matrícula mercantil No 02288811 se encuentra vigente y fue renovada el 21/05/2020.

No se establece en las Facultades del Representante Legal, una restricción para celebrar contratos respecto a la cuantía; por lo tanto, existente consistencia con la afirmación "CUMPLE" aducida por DTSP en su evaluación jurídica. En otros aspectos, se evidenció que, en los documentos del contratista publicados, presentó certificación del 21/05/2020, donde acredita el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales y parafiscales.

Respecto a la evaluación de antecedentes del futuro contratista, en el Acta No. 09, la DTSP abordó el tema y se registra como "CUMPLE" en todos sus componentes en donde se evidenciaron los soportes de consulta de antecedentes judiciales y disciplinarios (Policía Nacional, Medidas Correctivas PONAL, Personería de Bogotá y Contraloría General de la Nación). Para el Representante Legal y para el contratista Ingeniería y Señalización Vial S.A.S, se encontró el soporte de consulta de antecedentes

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

disciplinarios y fiscales (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación). Al margen de los soportes adjuntos, el equipo auditor efectuó la consulta respectiva en bases de datos, encontrando consistente esta información.

El equipo auditor consultó a la DTGC el 10/06/2020 mediante correo electrónico, si se ha iniciado proceso administrativo sancionatorio, en los tres años anteriores; como respuesta obtenida por el mismo medio, el 16/06/2020, no se informó procesos administrativos sancionatorios en curso o en firme, declarando incumplimiento contractual.

Se determinó que la selección del contratista se realizaría de acuerdo con el numeral 8. IDONEIDAD DEL CONTRATISTA del “Documento soporte de la contratación directa en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta del suministro a precios unitarios y monto agotable de elementos de segregación para la adecuación de ciclorutas en calzada, en diferentes corredores viales de la ciudad de Bogotá D.C. como medio alternativo de movilización para prevenir la propagación del COVID-19” que indica:

*“La entidad seleccionará un contratista/proveedor que cumpla con las condiciones mínimas establecidas para la actividad de suministro; en dicho contexto, con base en la documentación aportada por los proveedores, se evaluará **la capacidad jurídica y las condiciones técnicas del suministro.**”*

De acuerdo con el estudio de mercado, para llevar a cabo la evaluación de las condiciones técnicas del suministro, la Dirección Técnica Estratégica (DTE) adelantó el estudio de mercado en el cual se expresa: *...El elemento que se cotizó en el estudio de mercado corresponde a “Delineador vial flexible – Hito” de 75 cm de altura y 8 cm de diámetro, con franjas reflectivas (incluye pernos de fijación y transporte) ...”* y en este mismo documento se determinó que la cantidad total, con margen de seguridad, de acuerdo con la Secretaría Distrital de Movilidad, era de 1010 unidades.

El estudio se desarrolló entre el 27/04/2020 y el 13/05/2020, solicitando información a nueve (9) proveedores que remitieron ocho (8) cotizaciones, las cuales se sometieron a validación estadística. Atendiendo las condiciones técnicas, se estableció que seis (6) proveedores cumplieron los requerimientos.

En la documentación entregada por la Subdirección General de Desarrollo Urbano - SGDU para esta auditoría, no se incluyó la información correspondiente a dos (2) cotizaciones recibidas por la DTE, pero que no se incluyeron en el proceso por razones técnicas, tal y como lo expresa el Estudio de Mercado en su página 3. Los proveedores que las enviaron, no están identificados.

Como se evidencia en la Página 21 del “Documento soporte de la contratación directa”, la Dirección Técnica Estratégica adelantó un estudio de mercado con base en el cual se determinaron las condiciones técnicas del suministro *“...en términos de la capacidad de producción, el stock del elemento y el precio unitario presentado por los proveedores ...”*.

2.1 CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y STOCK

Se verificó que, de acuerdo con lo registrado en el estudio de mercado, y basado en las propuestas presentadas por las firmas cotizantes, para el periodo de 4 meses que está estipulado como duración del contrato, las seis firmas evaluadas tuvieran la capacidad para adelantar el suministro, por cuanto, incluso con la producción mínima de 100 unidades semanales que ofrecía el cotizante NSP de Colombia, se alcanzaría el total de la producción requerida en 11 semanas.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Frente al criterio Stock (entrega inmediata), el límite inferior lo ponía la misma firma cotizante NSP de Colombia con 40 unidades, mientras que la firma PROGEN, de acuerdo con la información contenida en el estudio de mercado y su oferta, estaría en capacidad de entregar la totalidad de unidades en un periodo 5 a 8 días, pero no menciona su stock.

Revisados los soportes de esta evaluación, se debe indicar que, tanto en los archivos enviados para evidenciar la evaluación para esta contratación, así como en el expediente ORFEO, no reposan los soportes correspondientes a la firma PLASTIEMPACK DE COLOMBIA, por lo que no es posible auditar los resultados de su evaluación.

Con la anterior salvedad, se verificó que los cotizantes cumplen con el criterio evaluado.

2.2 PRECIO UNITARIO

El segundo criterio empleado para la evaluación técnica de los proponentes correspondió al establecimiento de su oferta de precio.

De acuerdo con el análisis estadístico del precio, herramienta habitual para el análisis de precios en el IDU, para este suministro se determinó un valor mínimo de \$27.370, valor que sirvió para establecer el valor total del proceso de selección, en \$27.643.700 (incluido IVA) para los 1010 delineadores viales con anclajes y transporte.

En el documento soporte de la contratación directa, se menciona que *“Al proveedor seleccionado por los miembros del Comité Precontractual, se le debe realizar el estudio de la experiencia, mediante certificaciones aportadas de contratos celebrados con entidades públicas y privadas. Además, se debe revisar la composición accionaria, verificando que no se presenten conflictos de intereses con los miembros de dicho comité.”* Verificada el acta N° 9, se pudo establecer que en la reunión de las 9:30 a.m. del 15/05/2020, se evaluó si los integrantes del Comité tenían un impedimento o conflicto de intereses con la empresa Ingeniería y Señalización Vial S.A.S. o con su única accionista, manifestándose por parte de ellos una respuesta negativa.

Ahora bien, con respecto al estudio de experiencia mediante las certificaciones aportadas, en ningún documento de los suministrados para esta auditoría, se encontraron los criterios para llevarla a cabo y, aunque el equipo auditor verificó que la firma seleccionada cuenta con experiencia certificada en el suministro de estos implementos, en el Acta N° 9 no se reporta, ni la ejecución, ni el resultado de la realización de dicho examen por parte de los encargados.

Con respecto a los aspectos financieros de las firmas, para esta contratación no se estableció como criterio la evaluación financiera de las firmas.

En esta solicitud de contratación, se evidenció que el Plan Anual de Adquisiciones no fue remitido como soporte; sin embargo, se aclara que, para el momento de la publicación en SECOP II, el contrato contaba con PAA actualizado.

De otra parte, como resultado del análisis de la solicitud de trámite de contratación (20203560112083 19/05/2020), la DTM asume este rol, facultado en virtud de la Resolución de delegación No. 2307 del 30/05/2019, quien ostenta la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

requerimiento para adelantar la fase precontractual; así mismo es quien firma el Contrato IDU-982-2020 suscrito por la Entidad. Es importante resaltar que, posteriormente se expidió la Resolución No 3488 del 16/06/2020. A pesar de las modificaciones manifestadas en términos de delegación respecto a la cuantía de los contratos, la DTM continúa facultado para ejercer como Ordenador del gasto. Lo anterior, permite dilucidar una correcta designación del ordenador del gasto, atendiendo a la materialidad y cuantía del contrato 982-2020.

En relación con las garantías previstas, se observa la ausencia de la exigencia de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, aspecto que reviste importancia; dado que, a título de ejemplo, podrían surgir frentes a terceros inconvenientes o daños en el momento de realizar la entrega de insumos y la exigencia, de RCE puede minimizar el riesgo de perjuicios. Adicionalmente, a pesar de no exigirse esta garantía, los contratos en la Cláusula de GARANTÍAS CONTRACTUALES EXTRA CONTRACTUALES, literal C, indica: (...) *“La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.”*, lo cual no guarda consistencia con las garantías exigidas en el contrato ni en el documento soporte.

Adicionalmente, se evidenció respecto a las garantías presentadas por el Contratista mediante radicado 20205260410752 del 01/06/2020, la solicitud de ajustes por DTGC en dos ocasiones, el 03 y 4/06/2020; así las cosas, fueron ajustadas y radicadas nuevamente por el contratista mediante radicados 20205260422512 del 04/06/2020 y 20205260424052 del 05/06/2020 y como resultado, fueron aprobadas las garantías mediante Acta de Aprobación del 5/06/2020.

El Acta de inicio para el contrato 982 de 2020 se suscribió el 05/06/2020. En este contrato no se prevé pago de anticipo y su forma de pago es mensual contra los soportes de entrega. En el expediente Orfeo, no se registran comunicaciones diferentes a remisión de garantías y documentos soporte para la contratación directa. Tampoco se evidencia el trámite de envíos ni el cobro por despachos efectuados, a pesar del anuncio del proveedor de que ya están disponibles para entrega los elementos contratados, desde el 17/06/2020, tal como lo anunció mediante el oficio 20205260453042.

Dentro de los documentos soporte de la contratación, se estableció que la entrega se hace en los lugares que determine la Secretaría de Movilidad Distrital (SDM), pero no hay instrucciones más precisas, lo cual implica que se deben fortalecer las medidas de coordinación entre dicha entidad y el Instituto.

En relación con el acta de inicio, se observó consistencia en el objeto, plazo de ejecución y valor del Contrato 982-2020. Respecto a las firmas, por parte del contratista registra la firma del Representante Legal facultado conforme al contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal. Por parte del Instituto, suscribe el acta como Ordenador del Gasto DTM; así mismo, como apoyo a la Supervisión, se evidenció la firma de la profesional designada mediante memorando 20203560376791 del 02/06/2020.

Con relación a la oportunidad de la firma del Acta de Inicio (5/06/2020), el contrato estipula en su CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARÁGRAFO SEGUNDO: lo siguiente: *“El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o por la dependencia que tenga dicha función.”* Atendiendo a la firma del Acta de inicio, el equipo auditor encontró cumplimiento de los términos establecidos en el Contrato para tal fin.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Por otra parte, revisado el sistema ORFEO y el aplicativo SIAC, no se observaron ajustes a las garantías, en razón a la suscripción del acta de inicio, obligación prevista en la Cláusula 41 del contrato, ni requerimientos al contratista, por lo que, previa solicitud del equipo auditor del 23/06/2020, la DTGC, mediante correo electrónico del 25/05/2020 informa que, con corte a su respuesta, el contrato IDU-982-2020 no ha radicado actualización de garantías. Es importante mencionar que, en ejercicio de retroalimentación previa, el equipo auditor advirtió la situación en reunión sostenida con el área técnica el 30/06/2020, a efectos de llamar la atención y requerir a los Supervisores para lograr la actualización con el objetivo de minimizar riesgos respecto a las coberturas contractuales frente a la ejecución misma del contrato. Es así que, con corte al 17/07/2020, revisado el sistema ORFEO, no se encontró ninguna radicación por parte del contratista del ajuste de garantías atendiendo a la firma del acta de inicio el 5/06/2020; sin embargo, con ocasión de las observaciones manifestadas por la Dirección General, mediante correo electrónico del 02/08/2020, se evidenció la radicación de garantías ajustadas con ocasión de la firma del acta de inicio para el Contrato IDU-982-2020, mediante radicado 20205260441192 del 11/06/2020. Por tal razón, el equipo auditor eliminó este apartado relacionado como incumplimiento en el Hallazgo No 4.

Seguidamente, se revisaron los registros publicados en el SECOP II, donde se evidenció la publicación extemporánea del acta de inicio; dado que, fue firmada el 5/06/2020, se remitió para publicación mediante radicado 20203560125743 del 8/06/2020; sin embargo, la creación en SECOP II registra fecha del 16/06/2020, debiendo ser el 10/06/2020. Lo anterior contraviene lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.1.7.1. del Decreto Unificador 1082 de 2015: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición”.

3.2.2.2.2. CONTRATOS IDU-1022-2020 E IDU-1023-2020

Revisada la información de estos 2 contratos, el equipo auditor encontró coincidencia en el objeto a contratar, razón por la cual, se unificó su análisis.

Tabla No. 14 - Descripción general de los Contratos IDU-1022-2020 e IDU-1023-2020

CONTRATOS DE SUMINISTRO IDU-1022-2020 E IDU-1023-2020	
IDU-1022-2020	IDU-1023-2020
Proceso: IDU-CD-STMSV-221-2020	Proceso: IDU-CD-STMSV-224-2020
Objeto: SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE DE ELEMENTOS DE SEGREGACIÓN TIPO BORDILLO NO TRASPASABLE PARA LA ADECUACIÓN DE CICLORRUTAS EN CALZADA EN DIFERENTES CORREDORES VIALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. COMO MEDIO ALTERNO DE MOVILIZACIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.”.	
Expediente Orfeo: 202043519140000003E	Expediente Orfeo: 202043519140000004E
Contratista: Postes Medina Colombia S.A.S	Contratista: El Cóndor Prefabricados S.A.S
Fecha Contrato:29/05/2020	Fecha Contrato:29/05/2020
IDU 1022 2020 Valor Inicial del Contrato \$456.289.000	IDU 1023 2020 Valor Inicial del Contrato \$443.657.585

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

CONTRATOS DE SUMINISTRO IDU-1022-2020 E IDU-1023-2020	
IDU-1022-2020	IDU-1023-2020
Acta de Inicio: 5/06/2020	Acta de Inicio: 5/06/2020
Plazo Inicial: 4 MESES	Plazo Inicial: 4 MESES
Fecha de terminación: 4/10/2020	Fecha de terminación: 4/10/2020

Fuente: Consolidación equipo auditor

Según acta de Comité Precontractual No. 13 de 21/05/2020 (sesión extraordinaria) entregada por la DTPS en la carpeta compartida en DRIVE (17/06/2020), la similitud enunciada obedece a que la Dirección Técnica Estratégica DTE realizó un estudio de mercado, en el que habilitó a 3 empresas, para este suministro; con base en el menor valor unitario ofrecido de \$55.645, consultaron a éstas, sobre su disposición de contratar por este precio unitario. Una de las empresas se retiró, así pues, se contrató a las dos empresas restantes, proporcionales en valor, tal como lo describe el acta de comité.

A continuación, se describe el detalle de la contratación: según el estudio de mercado realizado por la DTE, el elemento a contratar consistió en “Bordillo no traspasable en concreto de 4000 psi, armado en acero, de dimensiones: 20 cm*15cm*100cm, pintura amarilla reflectiva (incluye varillas de anclaje y transporte”. En este estudio, particularmente, en la ficha producto se indicó que su utilidad en las ciclorutas se fundamenta en que los bordillos no traspasables están diseñados como indicadores de alineamiento y al mismo tiempo disuaden a los usuarios a cruzar la línea que establecen y se planeó ubicarlos en los proyectos determinados por la Secretaría Distrital de Movilidad, en mejora de las ciclorutas.

Por otro lado, en el “*Documento soporte*”, se manifestó que la adquisición de estos elementos por parte del IDU, responde a que cada una de las entidades involucradas en el proyecto de implementación de ciclorutas en calzada para prevenir el contagio del Covid-19, que debería realizar las actividades que le corresponden bajo su autonomía, recursos, medidas de seguridad y salud en el trabajo (SST) y protocolos de bioseguridad, las cuales fueron acordadas, como se explicó en el acápite descripción del problema y la necesidad, del documento soporte de la contratación directa de urgencia manifiesta - contrato de suministro bordillo.

Así mismo, en Acta de Comité Precontractual No. 13, se indicó que la producción de las unidades para cada una de las empresas contratadas correspondía con lo expuesto a continuación:

- **Postes Medina Colombia S.A.S.:** 8200 bolardos por un valor \$456.289.000, según capacidad producción de 2700 unidades semanales.
- **El Cóndor Prefabricados S.A.S:** 7973 bolardos por valor de \$443.657.585, según capacidad de producción de 2400 unidades semanales.

Esta variable fue la que condicionó la proporcionalidad de los valores contratados con cada proveedor.

De esta manera, el equipo auditor encontró correspondencia entre los soportes de las especificaciones de los productos a adquirir y las actividades determinadas en la Resolución 2907 de 2020 “*Por la cual se declara la Urgencia Manifiesta*”.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Ahora bien, la información que soporta la evaluación de estos dos posibles contratistas fue presentada al Comité de Gestión Precontractual por la DTSPS, de acuerdo con las Actas No. 13 del 21/05/2020 Sesión Extraordinaria Virtual del 21/05/2020 y No.14 de la sesión extraordinaria virtual celebrada entre el 22 y 26/05/2020 (aportada por la DTSPS en la carpeta compartida en DRIVE el 17/06/2020), a través de los evaluadores designados en la misma acta. Frente a la evaluación jurídica, se observó que, no se precisaron los criterios con los cuales se revisó el cumplimiento; por lo tanto, para efectos de la auditoría, se tomaron los criterios legales consignados en el pliego modelo aprobado (mayo de 2020) para Licitación Pública.

Así las cosas, se observó que, frente al posible contratista Postes Medina Colombia S.A.S., la evaluación jurídica realizada se ajusta a los parámetros establecidos, situación que fue corroborada y que se evidencia en el certificado de existencia y representación legal, dado que su matrícula mercantil 02217380 presenta su última renovación el 10/07/2019, vigente para el proceso de evaluación efectuado por DTSPS.

Llama la atención que, en el citado certificado de existencia y representación de Postes Medina Colombia S.A.S, no se establece restricción alguna para el representante legal para celebrar contratos; por lo tanto, se evidencia una imprecisión con la afirmación “CUMPLE” aducida por DTSPS en su evaluación jurídica.

Respecto a la evaluación de antecedentes del futuro contratista, en el Acta No. 13 del 21/05/2020 la DTSPS abordó el tema y se registra como “CUMPLE” en todos sus componentes en donde se evidenciaron los soportes de consulta de antecedentes judiciales y disciplinarios (Policía Nacional, Medidas Correctivas PONAL, Personería de Bogotá y Contraloría General de la Nación) para el Representante Legal: Carlos Henry Medina Muñoz y para el contratista POSTES MEDINA COLOMBIA S.A.S.. Se evidenció el soporte de consulta de antecedentes disciplinarios y fiscales (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación). Al margen de los soportes adjuntos, el equipo auditor efectuó la consulta respectiva en bases de datos, encontrando consistencia en este aspecto.

Para la evaluación del posible contratista El Cóndor Prefabricados SAS (IDU-1023-2020), dados los soportes aportados por la DTSPS en el DRIVE compartido, se observó en certificado de existencia y representación del 14/05/2020, que la empresa fue constituida en el 2007, por un término indefinido y cuyo objeto principal es “*LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE HORMIGÓN, CEMENTO Y YESO, EL COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN*”.

Se procedió en consecuencia a realizar pruebas de auditoría tendientes a confrontar diversos ítems: llama la atención que, en el citado certificado de existencia y representación, no se establece restricción alguna para el representante legal para celebrar contratos; por lo tanto, se evidencia una imprecisión con la afirmación “CUMPLE” aducida por DTSPS en su evaluación jurídica. Adicionalmente, en el citado certificado se lee: “REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.” (subrayado fuera de texto); así mismo, la única anotación respecto a nombramiento de representante legal reza: QUE POR ACTA NO. 26 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01879960 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) ...”, situación que no fue advertida por la DTSPS al momento de la evaluación ni por la DTGC al suscribir el respectivo contrato. Por lo anterior, se recomienda a la DTGC, revisar el tema de la vigencia / ratificación del nombramiento del representante legal de El Cóndor Prefabricados SAS, a efectos

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

de evitar posibles vicios de consentimiento y a la DTPS que dada su experticia debe guardar la debida diligencia y cuidado frente a las revisiones jurídicas, técnicas y/o financiera que aborde.

Continuando con la evaluación jurídica del futuro contratista El Cóndor Prefabricados SAS realizada por la DTPS, y en desarrollo de las pruebas de auditoría, se pudo observar que la última renovación anual de la matrícula 01679093, se registró el 28/03/2019, respecto a lo que es preciso anotar que la Cámara de Comercio de Bogotá, en razón a las circunstancias derivadas de la declaratoria de emergencia sanitaria, amplió el plazo para esta renovación hasta el 03/07/2020; sin embargo, esta situación no fue evidenciada por la DTPS y en este sentido, se recomienda a la DTGC verificar esta circunstancia, dado el vencimiento de este término y a la DTPS, fortalecer los mecanismos de verificación, dado que su experticia permitiría advertir estas situaciones.

Si bien, en la evaluación adelantada por la DTPS frente a los dos posibles contratistas Postes Medina Colombia S.A.S y El Cóndor Prefabricados SAS, respecto a factores de cumplimiento o consulta de multas o sanciones contractuales; el equipo auditor consultó a la DTGC el 10/06/2020 mediante correo electrónico, si en los últimos 3 años se ha iniciado procesos administrativos sancionatorios, respuesta negativa por el mismo medio el 16/06/2020, frente a estos dos contratistas.

En otros aspectos, se evidenció que, en los documentos del contratista publicados, para ambos contratos, presentaron certificación, donde acreditan el cumplimiento del pago de sus obligaciones fiscales y parafiscales.

Para la verificación de componentes técnicos y financieros, el equipo auditor consultó el extracto de acta de Comité de Gestión Precontractual No. 13 del 21/05/2020 Sesión Extraordinaria Virtual, y cruzó esta información con los soportes suministrados con la DTPS, la información publicada en el SECOP II y en el registro único empresarial RUES, encontrado los siguientes resultados (Se aclara que en SECOP II se encontró publicado el extracto de dicha acta, para los posibles contratistas Postes Medina Colombia S.A.S y El Cóndor Prefabricados S.A.S):

La información en el extracto de acta No. 13 revela que la evaluación de la idoneidad, se ocupó de las variables de capacidad de producción, tipo de producción, precio unitario, transporte y protocolo de bioseguridad, como se evidenció en pág. 8 del extracto; sin embargo, con la información publicada, las empresas habilitadas serían, Postes Medina Colombia S.A.S, El Cóndor Prefabricados S.A.S, Manufacturas de Cemento Titán e Insumobras. Ante esta situación, el equipo auditor consultó el Acta N°13 completa, encontrando que en la pág. 16, el Director Técnico de Procesos Selectivos, comunicó que las empresas Hiprecol e Insumobras, no cumplían con el capital de trabajo e Insumobras no allega certificaciones de experiencia. Por lo anterior, se encontró correspondencia en la información de la evaluación técnica realizada de la idoneidad de los contratistas.

Para la verificación del componente financiero, se compararon los valores presentados por la DTPS en el acta de comité precontractual No. 13, publicada en SECOP II, contra los estados financieros. De acuerdo con lo evidenciado en la evaluación financiera para las firmas seleccionadas, Postes Medina Colombia SAS y EL Cóndor Prefabricados SAS, se aprecia que los cálculos para los indicadores “Índice de Liquidez”, “Nivel de Endeudamiento”, “Capital de Trabajo, Rentabilidad de Patrimonio” y “Rentabilidad del Activo” coinciden con los resultados de las pruebas de auditoría efectuados por el equipo auditor, a partir de los Estados Financieros adjuntos como soportes. Sin embargo, otro indicador, “Razón de Cobertura de Intereses”, presenta diferencias, a pesar de estar calculado sobre los mismos documentos.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

A continuación, se presenta la comparación de los datos de la evaluación según acta de comité precontractual No 13 y los calculados por el equipo auditor:

Tabla No. 15 - Análisis financiero para evaluación de idoneidad de futuros contratistas

INDICADOR	POSTES MEDINA COLOMBIA SAS		EL CÓNDOR PREFABRICADOS SAS	
	Acta 13	Calculado OCI	Acta 13	Calculado OCI
Índice de Liquidez ≥ 1.00	3.60	3.57	2.00	2.00
Nivel de endeudamiento ≤ 1.00	0.08	0.08	0.41	0.41
Razón de cobertura de intereses ≥ 1.00	31.1	No presenta información de intereses para hacer el cálculo	43.3	43.3
Capital de trabajo $\geq \$ 119.500.000$	\$185.726.000	\$185.726.180	\$ 824.154.271	\$824.154.271
Rentabilidad del patrimonio ≥ 0.00	0.90	0.90	1.08	1.08
Rentabilidad del activo ≥ 0.00	0.83	0.83	0.64	0.64

Fuente: Acta de Comité Precontractual No 13

Adicionalmente, se aprecia que, a pesar de las diferencias en estos cálculos de verificación realizados por el equipo auditor, estas firmas cumplen con los requisitos financieros establecidos. Sin embargo, se aclara que, para la firma El Cóndor Prefabricados SAS, se calcularon los indicadores sobre los Estados Financieros con fecha de corte al 31/12/2018, mientras que para la firma Postes Medina Colombia SAS, se emplearon los Estados Financieros al 31/12/2019, los cuales se encuentran suscritos parcialmente, toda vez que solamente los certifica el Contador, evidenciándose la ausencia de firma del Representante Legal, situación que ha debido ser advertida por la DTPS, en su ejercicio de evaluación y revisada en los análisis realizados por el comité precontractual descritos en extracto de acta No 13 y que presentan estos errores. Lo anteriormente expuesto, refleja deficiencias del Comité de Gestión Precontractual en su función de realización del análisis de las evaluaciones de los procesos de selección de los contratistas establecido en la Resolución 2378 de 2020, capítulo IV del Comité de Gestión Precontractual, lo cual aumenta los riesgos de confiabilidad de la información que pueden afectar la credibilidad de la evaluación.

De acuerdo con lo anterior, se verifica que no existió uniformidad para el análisis financiero de estas firmas y que se presentaron posibles errores en el cálculo de los indicadores “Índice de Liquidez”, “Nivel de Endeudamiento” y “Capital de Trabajo”-

En el contenido del documento soporte, con relación al Contrato IDU-1022-2020, suscrito el 29/05/2020 respecto al ordenador del gasto previsto para este contrato, el documento soporte expresa que es la Subdirección General de Infraestructura. Aduce estar facultada en virtud de la Resolución de delegación No. 2307 del 30/05/2019; sin embargo, atendiendo a la materialidad y cuantía de este contrato IDU-1022-2020, debería enunciarse a la Dirección Técnica de Mantenimiento; lo anterior, se sustenta en el Artículo 2° a saber:

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

“(...) ARTÍCULO 2°. Delegación en los Directores Técnicos. Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV.(...)” Pese a esta observación, es necesario anotar que el contrato IDU-1022-2020, fue suscrito por la DTM atendiendo a la delegación dispuesta, en términos de cuantía, manifestada en la Resolución No 2307 del 30/05/2019, así como en la Resolución 3488 del 16/06/2020.

Se evidenció respecto a las garantías presentadas por el Contratista Postes Medina Colombia SAS (Contrato IDU-1022-2020) mediante radicados 20205260413732 y 20205260414632, ambos del 02/06/2020, posterior mente se observó la solicitud de ajustes por DTGC el 03/06/2020. En respuesta a este requerimiento, como resultado, el contratista manifiesta remitió el ajuste respectivo de las garantías mediante radicado 20205260419522 del 4/06/2020. Como resultado, se aprobó la Garantía por DTGC mediante Acta de Aprobación del 4/06/2020.

Suscrito el contrato IDU-1023-2020, el 29/05/2020, surgió para el contratista, entre otros, la obligación de presentar las respectivas garantías, lo que hizo necesario consultar el sistema ORFEO, en donde se ubicó el radicado 20205260416342 del 03/06/2020, a través de cual remitió la garantía expedida por Seguros del Estado S.A. 33-44-101200857. En consideración a que no se ubicó el acta de aprobación de las garantías en el ORFEO, mediante correo electrónico del 23/06/2020, se solicitó a la DTGC, información sobre este trámite y su evidencia, la cual fue cargada en la carpeta DRIVE compartida destinada para el efecto el 25/06/2020, en donde se ubicó el acta de aprobación del 04/06/2020, en el formato y condiciones consistentes con el contrato firmado. Comparado el objeto y alcance del contrato con la necesidad expuesta en el documento soporte, se encontró correspondencia en la información.

Las Actas de inicio para los contratos IDU-1022 e IDU-1023-2020 se suscribieron el 05/06/2020. En el expediente Orfeo, no se registran comunicaciones diferentes a remisión de garantías y documentos soporte para la contratación directa. A estos contratos no se les exige informes semanales y/o mensuales.

Para el contrato IDU-1022-2020, se revisaron los registros publicados en el SECOP II, donde se evidenció la publicación extemporánea del acta de inicio; dado que, fue firmada el 5/06/2020, se remitió para publicación mediante radicado 20203560128583 del 10/06/2020; sin embargo, la creación en SECOP II registra fecha del 18/06/2020, debiendo ser el 10/06/2020; lo anterior contraviene lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Unificador 1082 de 2015: *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.*

Respecto al contenido del acta de inicio, se observó consistencia en el objeto, plazo de ejecución y valor del Contrato 1022-2020. Respecto a las firmas, por parte del contratista, se registra la firma del Representante Legal facultado conforme al contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal. Por parte del Instituto, suscribe el acta como Ordenador del Gasto DTM; así mismo, como apoyo a la Supervisión de evidenció la firma de la profesional designada como apoyo a la supervisión mediante memorando 20203560122873 del 03/06/2020.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Revisado el sistema ORFEO, el expediente del contrato IDU-1022-2020 y el aplicativo SIAC, no se observaron ajustes a las garantías, en razón a la suscripción del acta de inicio, obligación prevista en la Cláusula 41 del contrato, ni requerimientos al contratista, por lo que, previa solicitud del equipo auditor del 23/06/2020, la DTGC mediante correo electrónico del 25/05/2020 informó que, con corte a su respuesta, el contrato IDU-1022-2020 no posee radicación de actualización de garantías como resultado de la firma del Acta de Inicio. Es importante mencionar que, en ejercicio de retroalimentación previa, el equipo auditor advirtió la situación en reunión sostenida con el área técnica el 30/06/2020, a efectos de que se tomaran las acciones pertinentes para lograr la actualización con el objetivo de minimizar riesgos respecto a las coberturas contractuales frente a la ejecución misma del contrato. Con corte al 17/07/2020, revisado el sistema ORFEO, no se encontró ninguna radicación por parte del contratista del ajuste de garantías atendiendo a la firma del acta de inicio el 5/06/2020, situación que contraviene lo dispuesto en la CLÁUSULA 17 GARANTÍAS CONTRACTUALES EXTRACONTRACTUALES C. Modificación y vigencia de las garantías “Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato.” (...) y en la CLÁUSULA 41 SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO del Contrato IDU-1022-2020: (...) “Las Garantías deberán presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. (...)”.

Para el contrato IDU-1023-2020, el acta inicio se firmó el 05/06/2020 y frente a su contenido, se observó consistencia en el objeto, plazo de ejecución y valor del Contrato; respecto a su suscripción, no se encontraron inconsistencias. La designación de supervisor se realizó mediante memorando 20203560122873 del 03/06/2020. Frente a su publicación, se evidenció extemporaneidad, soportada en el hecho de que se remitió a DTGC para su publicación 5 días hábiles después de suscribirla (memorando 20203560389981 del 12/06/2020), contraviniendo así lo dispuesto en Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Unificatorio 1082 de 2015.

Revisado para el contrato IDU-1023-2020 el sistema ORFEO y el aplicativo SIAC, no se evidenciaron ajustes a las garantías, en razón a la suscripción del acta de inicio, obligación prevista en la Cláusula 23 del contrato, ni requerimientos al contratista., por lo que, previa solicitud del equipo auditor, la DTGC informó que para este contrato no se habían recibido actualizaciones de garantías como resultado de la firma del acta de inicio y dispuso la evidencia en la carpeta DRIVE compartida destinada para el efecto el 25/06/2020. Es importante mencionar que en ejercicio de retroalimentación previa, el equipo auditor advirtió la situación en reunión sostenida con el área técnica el 30/06/2020, a efectos de que se tomaran las medidas pertinentes, para la actualización, con el objetivo de minimizar riesgos respecto a las coberturas contractuales frente a la ejecución misma del contrato. Es así como consultado nuevamente el ORFEO, no se evidenció su actualización.

Consultado el aplicativo ZIPA, no se encuentra diligenciada información correspondiente a los contratos de suministros legalizados bajo la modalidad de urgencia manifiesta.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

3.2.2.2.3. CONTRATO IDU-1024-2020

Tabla No. 16 - Descripción general del Contrato – IDU-1024-2020

CONTRATO DE SUMINISTRO IDU-982-2020	
Proceso IDU-CD-DTM-222-2020	Expediente Orfeo: 202043519140000005E
Contratista: Manufacturas de Cemento SA.	
Objeto: “Suministro a precios unitarios y monto agotable de elementos de segregación barrera de seguridad tipo New Jersey para la adecuación de ciclorutas en calzada, en diferentes corredores viales de la ciudad de Bogotá D.C. como medio alternativo de movilización para prevenir la propagación del Covid-19.”	
Fecha Contrato: 29/05/2020	Valor Inicial del Contrato: \$ 1.261.112.544
Acta de Inicio: 08/06/2020	Plazo Inicial: 4 MESES
Fecha de terminación: 05/10/2020	

Fuente: Consolidación equipo auditor

Según Estudio de Mercado realizado por la DTE, el elemento a contratar consiste en “Barrera de seguridad tipo New Jersey A-165 en concreto de especificaciones 28 MPA (4000 psi) resistencia a la compresión a los 28 días. Incluye transporte y no incluye pintura ni elementos refractivos, longitud: 150 cm, alto: 60 cm, ancho: 53 cm. (Elemento no requiere anclaje)”. En este estudio, en la ficha producto, se manifestó que su utilidad, se fundamenta en que la barrera tipo New Jersey, es utilizada como divisor entre la calzada vehicular y la ciclorruta, y se planeó ubicarlos en los proyectos establecidos por la Secretaría Distrital de Movilidad en mejora de las ciclorutas.

Por otro lado, en el “*Documento Soporte*”, se manifestó que su adquisición por parte de IDU, responde a que cada una de las entidades involucradas en el proyecto de implementación de ciclorutas en calzada para prevenir el contagio del Covid-19, debería realizar las actividades que le corresponden bajo su autonomía, recursos, medidas de seguridad y salud en el trabajo (SST) y protocolos de bioseguridad, las cuales fueron acordadas, como se explicó en el acápite del Documento soporte de la contratación directa, en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta del suministro a precios unitarios y monto agotable de elementos de segregación para la adecuación de ciclorutas en calzada, en diferentes corredores viales de la ciudad de Bogotá D.C. como medio alternativo de movilización para prevenir la propagación del COVID-19.

De esta manera, el equipo auditor encontró correspondencia entre los soportes de las especificaciones de los productos a adquirir y las actividades determinadas en la Resolución 2907 de 2020 mediante la cual se declaró la Urgencia Manifiesta en el Instituto.

La evaluación frente a las condiciones del futuro contratista Manufacturas de Cemento SA., se verificó en el acta del Comité Precontractual No. 14 de 26/05/2020 (sesión extraordinaria) entregada por la DTSP en la carpeta compartida en DRIVE (17/06/2020).

Frente al componente jurídico, se soportó el certificado de existencia y representación legal de fecha 28/04/2020. Dado el registro general de “CUMPLE”, se procedió a realizar pruebas de auditoría

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

tendientes a verificar algunos ítems, es así como se pudo observar que la última renovación anual de la matrícula 00008064, se registró el 17/03/2020. Respecto a la revisión de antecedentes del futuro contratista, en el Acta No. 14, la DTPS abordó el tema y se registra como “CUMPLE” en todos sus componentes; sin embargo, no se evidenciaron los soportes de consulta dentro de los documentos aportados por la DTPS en carpeta compartida en DRIVE destinada para el efecto. Es así que como prueba de auditoría se realizaron las respectivas consultas (Policía Nacional, Medidas Correctivas PONAL, Personería de Bogotá y Contraloría General de la Nación). Para el Representante Legal y para el contratista CMA INGENIERIA & CONSTRUCCIÓN S.A.S, se consultaron antecedentes disciplinarios y fiscales (Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la Nación), arrojando como resultado la consistencia de la evaluación adelantada por la DTPS. A pesar de lo anterior, es preciso indicar que bajo el nombre de “*Documentos consolidados del contratista*”, se ubicaron las respectivas constancias.

Frente a cumplimiento, se evidenció en la evaluación de la DTPS, que el contratista no presenta registros sobre incumplimientos o sanciones. En este sentido, se consultó a la DTGC el 10/06/2020 mediante correo electrónico, si se ha iniciado proceso administrativo sancionatorio, en los tres años anteriores sobre la firma mencionada, a lo que se obtuvo como respuesta el 16/06/2020, que no hay procesos administrativos sancionatorios en curso o en firme declarando incumplimiento contractual, frente a este contratista.

Dado lo anterior, el equipo auditor evidenció, en términos generales, el cumplimiento de los requisitos de idoneidad jurídica del futuro contratista, acorde con lo expuesto en el acta No. 14 del Comité de Gestión Precontractual.

Respecto a la evaluación de los componentes técnicos y financieros, el equipo auditor consultó el extracto de acta de Comité de Gestión Precontractual No. 14 del 26/05/2020 Sesión Extraordinaria Virtual, y cruzó esta información con los soportes suministrados con la DTPS, la información publicada en el SECOP II y en el registro único empresarial RUES, encontrando los siguientes resultados:

La información en el extracto de acta No. 14, revela que la evaluación de la idoneidad se realizó a partir de las variables de capacidad de producción, tipo de producción, transporte, protocolo de bioseguridad, descargue y alineación de elementos en obra, información que pudo corroborarse en pág. 7 del extracto. Sin embargo, en la evaluación presentada, para la variable transporte no se encontró documentación en la tabla de resultados consolidados en la página 7. Las demás variables, determinaron que las empresas habilitadas serían Postes Medina Colombia S.A.S y Manufacturas Titán, que en otros apartes del documento se registran como Postes Medina Colombia S.A.S y Manufacturas de Concreto Titán S.A.S. Se recomienda mantener consistencia en las denominaciones de las empresas evaluadas, asegurando su correspondencia con el nombre establecido en los certificados de existencia y representación legal.

En acta No 14, se comenta, la existencia de una cotización realizada por Postes Medina Colombia S.A.S con una propuesta artificialmente baja, por lo que se requirió presentar algunos prototipos de elementos como muestra; para que finalmente esta firma retire su oferta.

Por lo anterior, el equipo auditor encontró en el acta No. 14, una secuencia coherente de información, soporte de la evaluación técnica realizada de la idoneidad del contratista.

Para la verificación del componente financiero se compararon los valores presentados por la DTPS en la citada acta contra los estados financieros aportados por la DTPS en el DRIVE compartido para el efecto. De acuerdo con lo evidenciado en la evaluación financiera para la firma seleccionada, Manufacturas en

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Concreto Titán, se aprecia que los cálculos para los indicadores “Nivel de Endeudamiento”, “Razón de cobertura de intereses” y “Capital de Trabajo” coinciden con los cálculos efectuados por el equipo auditor, a partir de los Estados Financieros 2019 adjunto como soporte. Sin embargo, los otros tres indicadores, “Índice de Liquidez”, “Rentabilidad de Patrimonio” y “Rentabilidad del Activo”, presentan diferencias, a pesar de estar calculados sobre los mismos documentos.

A continuación, se presenta la comparación de los datos de la evaluación según acta de comité precontractual No. 14 y los calculados por el equipo auditor:

Tabla No.16 - Análisis financiero para evaluación de idoneidad de futuros contratistas

INDICADOR	MANUFACTURAS DE CONCRETO TITAN S.A.S	
	Acta 14	Calculado OCI (Balance 2019)
Índice de Liquidez ≥ 1.00	2.20	2.17
Nivel de endeudamiento ≤ 1.00	0.52	0.52
Razón de cobertura de intereses ≥ 1.00	3.50	3.50
Capital de trabajo $\geq \$ 136.195.390$	\$13.583.526.000	\$13.583.526.000
Rentabilidad del patrimonio ≥ 0.00	0.90	0.075
Rentabilidad del activo ≥ 0.00	0.83	0.036

Fuente: Acta de Comité Precontractual No 14

Adicionalmente, se aprecia que, a pesar de estos cálculos de verificación realizados por el equipo auditor, en los que se evidenciaron diferencias, esta firma cumple la totalidad de requisitos financieros.

De acuerdo con lo anterior, se concluye que se presentaron posibles errores en el cálculo de los indicadores “Índice de Liquidez”, “Rentabilidad de Patrimonio” y “Rentabilidad del Activo” que pueden afectar la confiabilidad de la información.

Suscrito el contrato el 29/05/2020, surgió para el contratista, entre otros, la obligación de presentar las respectivas garantías, lo que hizo necesario consultar el sistema ORFEO, en donde se ubicó el radicado 20205260416762 del 03/06/2020, a través de cual, se remitió la garantía expedida por Seguros del Estado S.A. No.18-44-101068714 y previa solicitud de ajustes, estos se radicaron con oficio 20205260429042 de fecha 08/06/2020. No se ubicó el acta de aprobación de las garantías en el ORFEO, por lo que mediante correo electrónico del 23/06/2020, se solicitó a la DTGC, información sobre este trámite y su evidencia, la cual fue cargada en la carpeta DRIVE compartida destinada para el efecto el 25/06/2020, en donde se ubicó el acta de aprobación del 08/06/2020, en el formato y condiciones consistentes con el contrato firmado. Comparado el objeto y alcance del contrato con la necesidad expuesta en el documento soporte, se encontró correspondencia en la información.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

El acta inicio se firmó el 08/06/2020 y frente a su contenido, se observó consistencia en el objeto, plazo de ejecución y valor del Contrato. Respecto a su suscripción, no se encontraron inconsistencias. La designación de supervisor se realizó mediante memorando 20203560122873 del 03/06/2020. Frente a su publicación, se evidenció extemporaneidad, soportada en el hecho de que se remitió a DTGC para su publicación 5 días hábiles después de suscribirla (memorando 20203560132223 del 18/06/2020), contraviniendo así lo dispuesto en Artículo 2.2.1.1.1.1.7.1. del Decreto Unificador 1082 de 2015.

Este contrato no presentó cláusula de manejo de anticipo. En el expediente Orfeo, no se registran comunicaciones diferentes a remisión de garantías y documentos soporte para la contratación directa. En este contrato no se exigió informes semanales y/o mensuales.

Consultado el aplicativo ZIPA, no se encuentra diligenciada información correspondiente a los contratos de suministros legalizados bajo la modalidad de urgencia manifiesta.

Concluyendo el tema de los contratos de suministros, en el Contrato IDU 1024 2020, para el suministro de New Jersey, influyó que Postes Medina Colombia S.A.S tuviera la fábrica en Flandes Tolima, según soportes de acta de Comité Precontractual No 14; sin embargo, para el suministro de bordillos no fue condicionante, lo cual generó incógnitas en el equipo auditor por las condiciones similares de la contratación, las cuales no pudieron ser resueltas, pues la información publicada en SECOP II y lo suministrado por el grupo auditado, no permitió realizar la verificación. Esta situación se agudizó en la medida que, a pesar de ser contratos de suministro similares, la publicación en SECOP II fue diferente, como se pudo apreciar en la publicación del informe de visita para el suministro de New Jersey y no publicado en los contratos de bordillo. Esta situación podría afectar la provisión de los bordillos en el contrato IDU 1022 de 2020, al presentarse un posible desequilibrio económico en los valores del transporte y puede generar controversias en la información consultada por los ciudadanos, como se explica en el hallazgo No. 3 de incompletitud de información publicada en el aplicativo SECOP II, descrito en el presente informe.

3.3. CONTRATOS DERIVADOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA - ACUERDO MARCO

Conforme a lo descrito en la *Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios*, expedida por la Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, es posible dilucidar la siguiente definición:

(...) “El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías mínimas y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones del mismo y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.(...)”

Esta modalidad surge a partir de la expedición de la Ley 1150/2007; no obstante, y como resultado de la pandemia actual causada por el Covid 19; se estableció como recomendación por parte de la Agencia de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente[1], que los procesos de contratación derivados de los Acuerdos Marco de Precios, deben ser adelantados en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, disposición incluida en su orden en la Circular Conjunta 100-008 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública; por lo tanto, no requiere efectuar su publicación en otras plataformas por ser

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

adelantados en SECOP II. El objetivo en particular es lograr que, como resultado de la celebración de los contratos bajo la modalidad de Acuerdos Marco de Precios, las Entidades Públicas utilicen esta herramienta con el objetivo de atender únicamente las necesidades resultantes de la pandemia actual.

Es preciso indicar que, conforme a lo expresado por el área, las dos Órdenes de Compra corresponden al resultado del ejercicio de compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, plataforma que permite efectuar compras de bienes y servicios; se encuentra disponible el catálogo de bienes disponible por diferentes almacenes de grandes superficies, virtualidad que permite a la Entidad adquirir estos productos hasta por el valor de su mínima cuantía, asignando registro presupuestal para cada contrato celebrado. Lo anterior, se encuentra consistente los Acuerdos Marco objeto de evaluación; así mismo, se observó información soporte acorde con el proceso de compra (Estudios previos, Ficha Técnica), dado que, a pesar de ser una compra de bienes, se entiende como la celebración de un Contrato.

De esta forma, el equipo auditor consideró analizar dos (2) contratos celebrados bajo esta modalidad, a saber: CCE-49092-2020 (Adquisición de elementos de bioseguridad para protección y prevención ante la propagación del Coronavirus Covid 19 en el IDU a través de la Tienda Virtual de Colombia Compre Eficiente. Alcohol y toallas) y CCE-49095-2020 (Adquisición de elementos de bioseguridad para protección y prevención ante la propagación del Coronavirus Covid 19 en el IDU a través de la Tienda Virtual de Colombia Compre Eficiente. Tapabocas y guantes)

En primer término, es importante resaltar que, al inicio de la auditoría, el equipo auditor no encontró mayor información relacionada con los acuerdos marco celebrados; por ello se solicitó a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera DTAF el 17/06/2020, el suministro de información relacionada. Conforme a la respuesta generada por la Subdirección Técnica de Recursos Humanos el 18/06/2020, se encuentra que el contrato CCE-49092-2020 cuenta con el expediente ORFEO 202043519190000016E. En relación con los documentos que reposan en el expediente, se evidenciaron: la solicitud de creación de expediente por parte de la STRH para la DTGC (memorando 20205160130013 del 12/06/2020), con ocasión de la Orden de Compra No 49092, un documento denominado Estudios Previos, documento en Excel denominado Propuesta económica, Ficha técnica, CDP 3151 y CRP 2676.

En relación a la Orden de Compra N° 49092, se evidenció consistencia respecto a los elementos aducidos como necesidad en su adquisición en los estudios previos y ficha técnicas.

Se realizó la revisión del Registro Mercantil en la página WEB RUES, asociado al proveedor PMI PROYECTOS MONTAJES E INGENIERIA, encontrando que, a pesar de efectuarse la compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, no existe consistencia respecto a las actividades económicas relacionadas en RUES, correspondientes a: **7110** Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, **7490** Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p., no existe consistencia de cara con los productos adquiridos tales como alcohol y toallas.

De otra parte, el equipo auditor consultó a la DTGC el 10/06/2020 mediante correo electrónico, si se había iniciado proceso administrativo sancionatorio, en los tres años anteriores a la firma mencionada, a lo que la DTGC contestó, por el mismo medio, el 16/06/2020 que no hay procesos administrativos sancionatorios en curso o en firme declarando incumplimiento contractual.

Se consultó el estado actual del contrato en la plataforma SIAC, encontrando su estado: En ejecución. Conforme a la consulta en STONE, se encontró un certificado de recibo a satisfacción del 30/06/2020, el Formato denominado: cuadro de control financiero firmado por la STRH, soporte de entrada al almacén

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

de fecha 03/06/2020 y factura electrónica emitida por PMI Proyectos y Montajes S.A.S de fecha 03/06/2020.

Por otra parte, se realizó el análisis del contrato celebrado con el proveedor FELIPE MONDRAGON DUQUE, el cual arrojó los siguientes resultados:

En primer término, es importante resaltar que, al inicio de la auditoría, el equipo auditor no encontró mayor información relacionada con los acuerdos marco celebrados; por ello se solicitó al área técnica el 17/06/2020 el suministro de información relacionada. Conforme a la respuesta manifestada por el área el 18/06/2020; se encuentra que el contrato presenta el expediente ORFEO 202043519190000019E. En relación con los documentos que reposan en el expediente, se evidenció anexo a la solicitud de creación de expediente por parte de la STRH para la DTGC (memorando 20205160128043 del 9/06/2020), con ocasión de la Orden de Compra No 49095, un documento denominado Estudios Previos, documento en Excel, denominado Propuesta económica, Ficha técnica, CRP 2681 y Orden de Compra.

En relación a la Orden de Compra N° 49095, se evidenció consistencia respecto a los elementos aducidos como necesidad en su adquisición en los estudios previos y ficha técnicas.

Se realizó la revisión del Registro Mercantil en la página WEB RUES, asociado al proveedor FELIPE MONDRAGON DUQUE, encontrando que, a pesar de efectuarse la compra a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, las actividades económicas relacionadas en el RUES, correspondientes a: **7110** Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica, **4921** Transporte de pasajeros, **4663** Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción, no existe consistencia de cara con los productos adquiridos tales como tapabocas y guantes.

De otra parte, el equipo auditor como prueba de auditoría consultó a la DTGC el 10/06/2020 mediante correo electrónico, si se ha iniciado proceso administrativo sancionatorio, en los tres años anteriores frente al contratista mencionado, obteniendo como respuesta, por el mismo medio, el 16/06/2020, que no hay procesos administrativos sancionatorios en curso o en firme declarando incumplimiento contractual.

En aspectos generales coinciden, en las dos órdenes de compra: las fichas técnicas, los documentos de Estudios Previos, el presupuesto, la forma de pago, el plazo y justificación, la cual está fundamentada en la adquisición de elementos de bioseguridad que permitan el reintegro de los funcionarios y contratistas de la Entidad. Las fichas técnicas construidas permiten evidenciar que el ordenador del gasto corresponde a la Dirección Técnica Administrativa y Financiera.

Finalmente, en la evaluación general de los contratos celebrados en el marco del estado de emergencia derivado del Covid-19, se evidenciaron debilidades y/ falta de unicidad de integración de expediente ORFEO, que generó inconvenientes de trazabilidad. Particularmente y a título meramente enunciativo, esta circunstancia se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 17 - Debilidades en el manejo de expedientes del Sistema ORFEO

RADICADO	CONCEPTO	EXPEDIENTES ORFEO	OBSERVACIÓN
20204350372841	Contraloría de Bogotá- Comunicación declaratoria de urgencia y celebración contratos	20204350372841 (QUEJAS RECLAMOS SUGERENCIAS Y O SOLICITUDES DE INFORMACION VIGENCIA 2020)	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

RADICADO	CONCEPTO	EXPEDIENTES ORFEO	OBSERVACIÓN
	de ampliación de estaciones IDU-971, 972, 973 Y 974-2020		
20204350373571	Contraloría de Bogotá- Comunicación declaratoria de urgencia y celebración contratos de suministro IDU-982, 1022, 1023 Y 1024-2020	20204350372841 (QUEJAS RECLAMOS SUGERENCIAS Y O SOLICITUDES DE INFORMACION VIGENCIA 2020)	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación
Resolución 3207-2020.	Por la cual se resuelven unos impedimentos y se designa un funcionario ad-hoc	202040535090000001E - INFORMES DE GESTION VIGENCIA 2020	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación que su fecha de expedición en ORFEO es el 18/05/2020
Resolución 3769-2020	Por la cual se resuelven unos impedimentos y se designa un funcionario ad-hoc	202040535090000001E - INFORMES DE GESTION VIGENCIA 2020	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación
20203460378111	Designación supervisor 974	202043519120000084E IDU-97-2020	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación. Para efectos de trazabilidad debería estar incluido en el 974
20203560122873	Designa supervisor 1022, 23 y 24	202035635090000001E INFORMES DE GESTION VIGENCIA 2020	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación
20205260394202	Respuesta Oficio Veeduría Distrital 20205260394122 - suministro adecuación de ciclorrutas en calzada	202043559010000001E (QUEJAS RECLAMOS SUGERENCIAS Y O SOLICITUDES DE INFORMACION VIGENCIA 2020)	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación.
20203050366081	Veeduría Distrital Observaciones construcción ampliación de estaciones del Transmilenio en troncales Fase I y II.	201930559010000001E QUEJAS RECLAMOS SUGERENCIAS Y O SOLICITUDES DE INFORMACION CONCEJO DE BOGOTA VIGENCIA 2019	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación
20205260401242	Veeduría Distrital Respuesta a su oficio 20203050366081 ampliación de estaciones del Transmilenio en troncales fase I y II.	202030535090000001E INFORMES DE GESTION VIGENCIA DE 2020	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación
20204350370961	Veeduría Distrital Respuesta 20206000041771 - Observaciones ampliación de estaciones del Transmilenio en troncales Fase I y II.	202043559010000001E QUEJAS RECLAMOS SUGERENCIAS Y O SOLICITUDES DE INFORMACION VIGENCIA 2020	No se encuentra asociado a ninguno de los expedientes contractuales referidos en la comunicación

Fuente: Sistema ORFEO – Consolidación equipo auditor

Por último, y en consideración a que se conoció por diversos medios de comunicación el 01/07/2020, la presunta falsedad en documentos asociados a formación académica aportados por parte de la exdirectora Técnica de Proyectos del IDU para posesionarse en dicho cargo, se precisa que, si bien es una temática fuera del alcance de esta auditoría y que de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los documentos suscritos en ejercicio de las funciones de esta ex funcionaran gozan de presunción de legalidad, en tanto no sean anuladas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en el Anexo No. 1 “*REVISION DOCUMENTAL PARTICIPACIÓN / INTERVENCIÓN EXDIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS*”, se relacionan los documentos y/o actos administrativos en los que aparece la citada la ex funcionaria y la condición de su intervención.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

RESPUESTA A OBSERVACIONES FORMULADAS AL INFORME PRELIMINAR

Efectuado por parte de la OCI, el traslado del informe preliminar, mediante correo electrónico del 27/07/2020, a los Subdirectores Generales SGJ , SGI, SGDU y SGGC y a la DTGC y DTPS, luego de la solicitud de prórroga para la presentación de observaciones de parte de la SGJ realizada a través de correo electrónico del mismo 27/07/2020 con la consecuente modificación del Plan de Auditoría formalizado con memorando 20201350157223 del 29/07/2020, se recibió oportunamente de la Dirección General del Instituto, correo electrónico contentivo de las observaciones al informe preliminar, respecto a cada uno de los hallazgos, las cuales se analizan y responden a continuación:

- **Observación del equipo auditado, respecto al Hallazgo N° 1. Ausencia / extemporaneidad / incompletitud en la publicación de información precontractual/contractual en la plataforma SECOP II.**

“Considerando que este hallazgo hace referencia a varias situaciones, atendemos cada una de ellas en los siguientes términos:

- a) Se evidenció extemporaneidad en la publicación del acta de inicio de los contratos IDU-982-2020, IDU-1022-2020, IDU-1023-2020 e IDU-1024-2020 - De acuerdo con lo expuesto en el informe, para los contratos IDU-982-2020, IDU-1022-2020 e IDU-1024-2020 se evidenció 5, 5, y 9 días de extemporaneidad, respectivamente.**

Frente a la observación de “extemporaneidad en la publicación del acta de inicio de los contratos IDU-982-2020, IDU-1022-2020, IDU-1023-2020 e IDU- 1024-2020”, es de señalar:

Desde la Dirección Técnica de Gestión Contractual en consecuencia a lo dispuesto para el manejo de la plataforma SECOP II y manuales internos, se han establecido directrices¹ para que las áreas supervisoras de los contratos realicen el envío de estos documentos en cuanto sean suscritos y proceder con la correspondiente publicación, sin embargo se han presentado diversas dificultades en este trámite.

Aunado a ello, desde el pasado mes de abril la plataforma de SECOP II fue sujeto de una actualización que pide la inclusión de la fecha de inicio del contrato para habilitar con ello la publicación de los documentos de ejecución del mismo, como el acta de inicio y posteriores documentos. Sin embargo, ese trámite solo se puede dar por parte de la DTGC con el envío de la correspondiente acta y una vez se efectuó, se podrá publicar la misma.

Es por ello que hemos realizado una tabla de la trazabilidad de cada una de las actas de inicio de los contratos IDU-982-2020, IDU-1022-2020, IDU-1023-2020 e IDU- 1024-2020, que nos arroja lo siguiente:

¹ Con memorando DTGC 20204350075503 de marzo 06 de 2020, se señala que cada una de las dependencias deberá remitir la documentación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo documento para su publicación en el SECOP. Ahora bien, dicho memorando precisa que “Será responsabilidad de las áreas en cabeza de los supervisores de los contratos, el garantizar que la documentación sea remitida a la DTGC dentro del plazo previsto”

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO	N° RADICADO SOLICITUD DE PUBLICACIÓN ACTA DE INICIO	FECHA DE ENVÍO A LA DTGC (ORFEO O CORREO)	FECHA DE PUBLICACIÓN
ACTA DE INICIO CONTRATO 982-2020	5/06/2020	20203560125743	8/06/2020	16/06/2020
ACTA DE INICIO CONTRATO 1022-2020	5/06/2020	20203560128573 - CORREO	18/06/2020	18/06/2020
ACTA DE INICIO CONTRATO 1023-2020	5/06/2020	20203560128583	9/06/2020	16/06/2020
ACTA DE INICIO CONTRATO 1024-2020	8/06/2020	20203560132223	18/06/2020	18/06/2020

Así las cosas, gracias al informe presentado por el equipo auditor encontramos que hay una demora en algunos de los casos en la remisión del documento y en otros también en la publicación del mismo, es por ello que consideramos adelantar acciones de mejora para que estas circunstancias no se repitan. Con todo, hemos de reiterar que la demora referida no tiene incidencia en la actividad contractual habida consideración que la citada publicación no es condición para la existencia y validez de las actas y mucho menos impacta en el inicio de la ejecución del contrato.

b) Sobre la incompletitud de información de evaluación de idoneidad de contratistas publicada en SECOP II de los contratos IDU-971-2020 e IDU-974-2020 y de los soportes del Acta de Comité Precontractual No. 10 de 15-16/05/2020:

Frente a esta observación, lo primero es resaltar que todo el proceso precontractual y contractual de los contratos objeto de auditoria se efectuó en el marco de las disposiciones relativas a la modalidad de Urgencia Manifiesta, declarada mediante Resolución No. 2907 del 12 de mayo de 2020 por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, la cual se encuentra expedida bajo un marco normativo específico que faculta a las entidades públicas a adelantar estos procesos de contratación en condiciones excepcionales.

Precisamente por las connotaciones que arrojan a esta figura de la contratación directa, es que en estricto sentido los parámetros y bases regulatorios a tener lugar por regla general en los procesos de selección, fundamentalmente en la llamada etapa de evaluación de propuestas y selección del contratista, no aplican para esta figura pues la normatividad entiende que hacerlo puede afectar el interés colectivo que reclama a la mayor prontitud las obras, bienes y servicios que caen bajo la urgencia. Empero, en el caso que nos ocupa y en todos los contratos que nacieron al amparo de la citada resolución, las áreas involucradas en el proceso de celebración de los contratos, fueron muy cuidadosas en establecer bases objetivas de escogencia de contratistas y criterios claros y medibles de valores en la contratación, los cuales se ven reflejados en los extractos del Comité de Gestión Precontractual celebrado en ocasión del desarrollo de la etapa precontractual de los contratos objeto de auditoria.

Considerando entonces, que las circunstancias excepcionales de la urgencia manifiesta y las disposiciones legales en la materia dejan a discrecionalidad de la entidad que tiene la necesidad de la celebración de los contratos bajo la figura de la urgencia manifiesta, la definición de los trámites internos a adelantar, siempre que estos atiendan las disposiciones legales², las directrices de los diferentes órganos de vigilancia y control (lineamientos que consideraron y atendieron las áreas del IDU

² Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 43 y 41, incisos 4 y 5, Ibidem, y 2, literal a) del numeral 4, de la Ley 1150 de 2007.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

involucradas), y que tampoco hay disposición legal o directriz que defina la documentación a la que hay lugar a publicar en este tipo de contratación, es por ello, que a criterio de las áreas ordenadoras del gasto, estas remitieron a la Dirección Técnica de Gestión Contractual para adelantar el correspondiente tramite contractual y su publicación, los documentos que dan cuenta el memorando No. 20202250112283 del 19 de mayo de 2020 para los contratos de obra dentro de los cuales se encuentra el No. IDU-971-2020 y el memorando No. 20203050112403 del 20 de mayo de 2020 para el contrato de interventoría No. IDU-974-2020, así: ... “ (se registra imagen completa de los citados memorandos)

“Es así, que tal como se evidencia en los referidos memorandos, las áreas ordenadoras del gasto en lo que respecta a los documentos que soportan la evaluación de idoneidad de los contratistas y del Acta de Comité Precontractual, únicamente remitieron el extracto del acta del comité junto con la ficha técnica de los contratos presentada por el área técnica para aprobación.

Es importante señalar, que lo anterior no vulnera de manera alguna el principio de publicidad de la contratación pública, toda vez, que al publicar en SECOPII el extracto del acta del comité de gestión precontractual, se puso en conocimiento de la ciudadanía entre otros aspectos, los criterios que tuvo la entidad para la escogencia de los posibles contratistas y el informe de evaluación que se generó, guardando la diligencia necesaria, pero sin desatender el principio de publicidad.

Al respecto no debe perderse de vista que en estricta aplicación de la ley, para casos de urgencia manifiesta no es necesario adelantar lo realizado por el IDU. La entidad lo hizo para garantizar en exceso los principios tutelares de la contratación estatal, pero esto no implica tener que aplicar las normas y procedimientos habituales en los contratos celebrados bajo normalidad.

Finalmente se informa, que en razón a lo expuesto anteriormente es que la DTGC, realizó la publicación en la plataforma SECOPII de toda la información remitida por el área técnica en los memorandos de solicitud del trámite contractual y sus alcances, y en consecuencia no acepta el hallazgo referido a estos documentos.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al grupo auditor retirar el hallazgo.

c) Ausencia de publicación de los contratos (firmados) y de documentos / informes y/o constancias de ejecución contractual de los contratos IDU-148-2020 e IDU 173-2020

En atención a esta situación, nos permitimos indicar que no encontramos pertinente la auditoría a estos contratos, en razón a que los mismos no fueron suscritos en el marco de la urgencia manifiesta a que hace referencia la auditoría; sin embargo y en gracia de discusión, a continuación esbozamos los argumentos por los cuales consideramos que la celebración de los contratos referidos se encuentra adecuadamente realizada, así:

Frente a la observación “ausencia de la publicación de los contratos (firmados)”, es de precisar que tanto el contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. IDU-148-2020 - LUIS GUILLERMO DÁVILA VINUEZA, como el Contrato No. IDU-173-2020 - ASESORES JURIDICOS Y CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S., fueron adelantados en su totalidad mediante los flujos establecidos en la plataforma SECOPII, en cumplimiento de los decretos de ley que regulan la materia sobre el uso de expedientes electrónicos y que más adelante desarrollaremos puntualmente, donde resaltamos las disposiciones que sobre publicación de expedientes contractuales digitales ha emitido Colombia Compra Eficiente.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Dicho esto, y en el entendido que no se generó minuta impresa por estar en la plataforma SECOP II, donde se reitera, son expediente 100% virtuales, es con el usuario y contraseña del contratista, que opera la suscripción y aceptación del contrato en la plataforma, lo cual deriva todas las obligaciones contractuales frente a la suscripción del mismo.

Lo anterior puede verificarse en la plataforma SECOP II respecto de los dos contratos aquí enunciados, que reiteramos no corresponden a contratos suscritos como consecuencia de la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

Como sustento de lo anterior, se tienen los conceptos que sobre la materia ha publicado Colombia Compra Eficiente en página web,

[HTTPS://WWW.COLOMBIACOMPRA.GOV.CO/SITES/CCE_PUBLIC/FILES/CCE_DOCUMENTOS/CONCEPTO_FIRMA_Y_CONTRATO_ELECTRONICO_0.PDF](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf), y que señalan:

▪ **PRIMER PROBLEMA PLANTEADO**

¿El SECOP II maneja Firmas electrónicas o digitales?

▪ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica.

El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa.

La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. ▪ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:** 1. La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando “Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación” 2. Por su parte el Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los “como, códigos, Contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas” los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos. 3. Es así como la estructura de la plataforma SECOP II maneja para todos los partícipes usuarios y contraseñas personales e intransferibles, los cuales marcan dentro la plataforma gracias al sello de tiempo un registro de cada acción y dato manejado por ese usuario, mecanismo válido jurídicamente que permite garantizar la información del momento (fecha, hora, minutos y segundos) en que los documentos electrónicos fueron creados, modificados y enviados.

▪ **SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO**

¿Los contratos pueden ser realizados en físico y cargados como PDF en el SECOP II?

▪ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

No, los contratos en SECOP II son electrónicos, por lo cual su publicación se da de manera simultánea a la actuación al ser una plataforma en línea. Teniendo en cuenta lo anterior no hay lugar a la publicación de manera posterior porque las actuaciones se hacen en la plataforma de manera inmediata.

Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como “contrato” y el mensaje de datos de aceptación por parte

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria. ▪ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. En el SECOP II al ser una plataforma totalmente transaccional y en línea la publicidad se realiza de manera concomitante a la actuación de la Entidad Estatal. 2. La formación y validez de los contratos electrónicos está determinado por la norma que rige el comercio electrónico en Colombia, la Ley 527 de 1999 plantea que “En la formación del contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un mensaje de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.”

3. los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. 4. Colombia Compra Eficiente expidió la Circular Externa Única la cual contempla Oportunidad en la publicación de la información en el SECOP, está a disposición del público en general en el siguiente link:
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf

Adicional a lo anterior, la naturaleza de los contratos suscritos se enmarca dentro de la causal de contratación directa de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, establecida en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 señala: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad".

En concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, que establece: "(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida"

Es de tener en cuenta que el uso de expedientes electrónicos en la plataforma SECOP deviene de una obligación de decretos ley que son de obligatorio cumplimiento y que cobraron mayor importancia pasando a un 100% de trámites virtuales con ocasión de la declaratoria de emergencia ambiental y sanitaria con ocasión de la pandemia COVID 19, decretada por el gobierno nacional, que entre otras medidas dispuso el aislamiento y uso de las plataformas tecnológicas virtuales, lo cual operó en el IDU para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales y/o jurídicas, haciendo uso de la plataforma transaccional SECOP II.

Dado que el mayor volumen y trámite de contratos al inicio de la pandemia de prestación de servicios iba a adelantarse con personas naturales, se emitió por parte de la Dirección General la circular No. 17 del 30 de marzo del 2020 (**Anexo 1**) que si bien recoge disposiciones para suscribir contratos electrónicos o virtuales con personas naturales, no excluye la posibilidad de dicha suscripción por medios electrónicos o virtuales tratándose de contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, pues dicha facultad deviene de decretos de ley.

Así las cosas, el trámite de los contratos y su suscripción a través de la plataforma transaccional sin que mediara una minuta previamente suscrita por las partes, es perfectamente viable a la luz de los decretos vigentes y más aun tratándose de aplicar medidas de decretos de ley sobre aislamiento y uso de plataformas virtuales y medios tecnológicos.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

En igual sentido, teniendo en cuenta el alto nivel de complejidad y técnica jurídica especializada requerida para el manejo en todos los asuntos y proyectos estratégicos de la Entidad, relacionados con los trámites que se puedan presentar frente al análisis, orientación y atención de consultas en materia contractual, era necesario contar con la prestación de los servicios profesionales especializados en la materia, que contarán con amplia experiencia en temas de contratación estatal y de Derecho Público.

Finalmente, es pertinente señalar, que el contratista al aceptar el contrato en la plataforma SECOP II, firmó y admitió las condiciones pactadas en éste, para lo cual, se podrá observar el clausulado del mismo en el numeral II de dicha plataforma.

En conclusión, no se acepta la observación del equipo auditor, de la cual disentimos respetuosamente, puesto que, en aplicación de la normatividad vigente, en coordinación con las directrices internas, manuales y procedimientos expedidos por Colombia Compra Eficiente, los contratos en mención fueron suscritos a satisfacción y en legal forma. Ello sin contar que la auditoría que nos ocupa tiene como ámbito de acción lo emanado de la urgencia manifiesta ya referida, por lo que estas observaciones, no se atienden a esa instrucción.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al grupo auditor retirar la observación de hallazgo.

En lo referente a la publicación de los informes y/o constancias de ejecución contractual en el SECOP II, se enviará mediante memorando la solicitud de publicación y los correspondientes anexos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual por parte del área supervisora del contrato.” Anexan Circular 17 del 30/03/2020.

Respuesta del equipo auditor:

Atendiendo la estructura planteada por el equipo auditado, se presenta la respuesta, atendiendo los mismos componentes:

a) Respecto de la extemporaneidad en la publicación de las actas de inicio de los contratos IDU-982-2020, IDU-1022-2020, IDU-1023-2020 e IDU- 1024-2020, es clara la aceptación de los hechos soporte del hallazgo, reflejados en la “*tabla de la trazabilidad*” elaborada por el equipo auditado y la manifestación expresa respecto a la formulación de acciones tendientes a evitar que se continúe presentando esta situación.

Ahora bien, de lo expuesto por el equipo auditado, es del caso aclarar que tal como se manifestó en la mesa de trabajo adelantada el 31/07/2020, la evaluación realizada en desarrollo de la auditoría y los hallazgos y/o incumplimientos detectados, no han sido imputados por parte del equipo auditor, a un área o Dependencia específica del Instituto, sino que han sido abordados en la gestión general de las áreas involucradas en la contratación y será en el análisis de causas que se realice para la formulación del respectivo Plan de mejoramiento, en donde se asigne responsabilidad a un área o dependencia específica en la ejecución de las acciones propuestas.

De otra parte, en consideración a lo manifestado en el documento de observaciones por parte del equipo auditado en el sentido de “*reiterar que la demora referida no tiene incidencia en la actividad contractual habida consideración que la citada publicación no es condición para la existencia y validez de las actas y mucho menos impacta en el inicio de la ejecución del contrato.*”, es preciso aclarar que este hallazgo, no se encuentra asociado a la afectación contractual, ni a la existencia o validez de los actos administrativos generados, se encuentra referido al incumplimiento del término legal y reglamentario previsto para la publicación de los documentos contractuales.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

En consideración de lo anterior, se ratifica este componente en el Hallazgo No. 1..

b) Sobre la incompletitud de información de evaluación de idoneidad de contratistas publicada en SECOP II de los contratos IDU-971-2020 e IDU-974-2020 y de los soportes del Acta de Comité Precontractual No. 10 de 15-16/05/2020, se señala lo siguiente:

Como punto de partida a la respuesta de las observaciones presentadas por el equipo auditado, se reitera lo enunciado en el hallazgo frente al criterio de auditoría que corresponde a la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, Artículo 3o. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública: “*En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios: “...Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad...”* (subraya fuera de texto)

Así las cosas, el hallazgo no cuestiona el procedimiento de publicación de información como se cita en el acápite de las observaciones: “*en cuanto a la disposición legal o directriz que defina la documentación a la que hay lugar a publicar en este tipo de contratación*”, como tampoco a la evaluación de propuestas y selección del contratista, sino que éste, se asocia al principio de calidad de la información en cuanto a completitud, pues la citada acta de comité precontractual y los soportes de información publicados en SECOP II, no permiten realizar el cotejo de información y su validación con las certificaciones aportadas para el contratista mencionado.

Por lo anteriormente manifestado, el equipo auditor, ratifica este componente del hallazgo.

c) Por último, frente a la evaluación de los contratos IDU-148-2020 e IDU-173-2020 y teniendo en cuenta la inconformidad manifestada por el equipo auditado en el sentido de “*que no encontramos pertinente la auditoría a estos contratos, en razón a que los mismos no fueron suscritos en el marco de la urgencia manifiesta a que hace referencia la auditoría*” es necesario contextualizar su evaluación, en desarrollo de este ejercicio.

Tal como se indicó en la parte pertinente del informe preliminar, al iniciar la evaluación de la declaratoria de la urgencia manifiesta mediante Resolución No. 2907 del 12/05/2020, se observó en consideración a los soportes suministrados por la DTPS, mediante cargue en la carpeta compartida en DRIVE (17/06/2020), particularmente el acta del Comité de Gestión Precontractual No. 7 correspondiente a la sesión virtual adelantada el 07/05/2020, en la cual se debatió entre otros temas, la viabilidad general de la declaratoria de urgencia manifiesta derivada de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Ley 417 de 2020 del 17/03/2020 y la declaratoria de calamidad pública decretada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá mediante Decreto No.087 de 2020. Del contenido de la citada acta se evidenció que esta declaratoria, se soporta principalmente en los conceptos aportados por los profesionales en derecho Luis Guillermo Dávila Vinueza y Gustavo Quintero Navas (en representación de la firma Asesores Jurídicos y Consultores Empresariales S.A.S.), es más, el proyecto de acto administrativo fue sustanciado por dichos profesionales; así las cosas, dada su connotación en el tema,

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



entraron a constituir aspectos soporte de la declaratoria y de la gestión contractual y consecuentemente documentos de auditoría sujetos de evaluación .

Ahora bien, en el documento de observaciones, el equipo auditado expone consideraciones normativas respecto a la integración del expediente virtual SECOP II y la expedición de la Circular 017 del 30/03/2020; frente a estos aspectos, el equipo auditor tal como lo señaló en el informe preliminar, primeramente no es ajeno a la operatividad del SECOP II y de otra parte, frente a la Circular 017 del 30/03/2020 (Medidas temporales y transitorias durante la emergencia sanitaria COVID 19 en el proceso de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales.), no considera procedente su aplicabilidad en el caso que nos ocupa, ya que la misma está asociada particularmente a los PSPS de apoyo a la gestión y al procedimiento “PR-GC-12 Contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales V 6.0” y en el caso de los contratos observados IDU-148-2020 (Prestar servicios profesionales en asuntos relacionados con la actividad contractual del Instituto especialmente de la Subdirección General Jurídica) e IDU-173-2020 (Prestar servicios profesionales de asesoría y acompañamiento al Instituto de Desarrollo Urbano IDU, en temas de responsabilidad fiscal y disciplinaria), se estaría cobijado por el procedimiento PR-GC.09 V. 2.0 “Elaboración y suscripción de convenios y contratos bajo la modalidad de contratación directa, por causales distintas a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”.

Por las anteriores consideraciones, se reitera que el documento publicado como contrato, corresponde a un PDF de la minuta, sin firma ni fecha, contraviniendo lo previsto en las políticas operacionales (“La publicación de los contratos y/o convenios suscritos y la demás información relacionada, se realizará a través del SECOP...”) y en la actividad 27 (que dispone que una vez suscrito el contrato, “Realizar la publicación del contrato y/o convenio en los Portales de Contratación Pública.”) del procedimiento PR-GC.09 V. 2.0 citado anteriormente. Aunado a lo anterior, frente a la unicidad de criterios en materia de contratación, esta gestión documental relacionada con la publicación de la minuta firmada (independiente de la operatividad SECOP II) se aplica en su integridad para todos los contratos que suscribe el Instituto, salvo PSP de apoyo a la gestión (excluidos expresamente en virtud de la expedición de la Circular 017 de 2020).

Frente a la ausencia de publicación de informes / constancias de ejecución, manifiesta el equipo auditado que abordará acciones tendientes a su cumplimiento. En consideración de lo anterior, se ratifica el Hallazgo No. 1, en lo que a este componente se refiere.

Como conclusión general, se ratifica el Hallazgo No. 1 Ausencia / extemporaneidad / incompletitud en la publicación de información precontractual/contractual en la plataforma SECOP II.

Observación del equipo auditado, respecto al Hallazgo N° 2. Deficiencias en los soportes de productos de maduración de proyectos.

“Frente a este hallazgo es preciso hacer las siguientes aclaraciones:

1. *Como ya se ha manifestado a la OCI, en reiteradas oportunidades, el IDU suscribió el contrato de consultoría 1495-2017 con el consultor CONSORCIO VG ESTACIONES LAVIALIDAD LTDA con el objeto de realizar LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C.”*

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

2. La Interventoría del señalado contrato se realizaba a través del contrato IDU-1503-2017 con CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S cuyo objeto era realizar la: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS, PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C.”

Debido a una inhabilidad sobreviniente consistente en una sanción por incumplimiento reiterado registrada en la Cámara de Comercio, de manera unilateral y previo a la finalización del plazo contractual, la interventoría decidió no recibir ni revisar los productos que se pretendían entregar por parte de la consultoría.

En ese orden de ideas, como ya se indicó, de conformidad con el concepto jurídico presentado mediante memorando 20204350096223 del 16 de abril de 2020 de la SGJ, la Dirección Técnica de Proyectos, ha venido realizando la revisión y recibo de los productos del Contrato de Consultoría 1495-2017 de manera directa y, en consecuencia, no existe radicación y aprobación del mencionado producto por parte de la Interventoría.

Igualmente, el área de Presupuesto de la DTP observó el presupuesto requerido para las 15 estaciones de los contratos de Urgencia manifiesta, aclarando que por tratarse de un contrato con un alcance de 25 estaciones requiere el cierre del total de las estaciones contratadas en el contrato 1495 de 2017, con la finalidad de emitir el concepto de No Objeción frente al producto en comento.

Es así como se ha expuesto en anteriores comunicaciones, se realizaron las siguientes gestiones para la aprobación del Producto No. 12, relativo al presupuesto:

- a. El día 12 de mayo, en mesas de trabajo virtuales de 7:00 am y 6:30 pm y el día 15 de mayo en mesa de trabajo virtual de 5:30 pm se presentaron observaciones al producto del presupuesto por parte del IDU.
- b. El día 16 de mayo, el consultor del contrato IDU-1495-2017, remitió correo electrónico al Instituto, en el cual allegó el archivo digital de costos de obra del proyecto.
- c. El día 18 de mayo, en mesa de trabajo virtual de 11:30 am, el IDU plantea observaciones sobre el grupo 2 de ampliación de estaciones.
- d. El día 18 de mayo, el consultor remitió correo electrónico en el cual efectúa los ajustes a las observaciones presentadas.
- e. El día 18 de mayo, y producto de las anteriores revisiones, se cierra el presupuesto de las 15 estaciones priorizadas para proceder a estructurar los costos de los tres contratos de ampliación de estaciones por Emergencia Manifiesta.

De lo anterior se concluye, que el IDU aprobó de manera directa y antes de la celebrar los contratos de urgencia manifiesta los productos antes descritos y que sirvieron de insumo para determinar el presupuesto de dichos contratos.

3. En relación con el estado de los trámites frente a las empresas de servicios públicos para la obtención de las aprobaciones requeridas en el contrato 1495 – 2017, es preciso señalar que el consultor ha continuado realizando las gestiones pertinentes según lo establecido en el contrato respectivo,

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

obteniendo los siguientes avances, respecto de los productos necesarios para la ejecución de los contratos de urgencia manifiesta en las que se priorizaron las 15 estaciones ya conocidas:

Tránsito y Transporte

- En lo que respecta a la señalización de las 15 estaciones 3 no requieren No Objeción para el componente de Señalización, 10 de las estaciones ya cuentan con la No Objeción de la SDM y 2 de estas se encuentran en ajuste por observaciones de la SDM.
- Para los estudios de Tránsito se entiende que para 9 de las estaciones no se requería estudio de tránsito, 2 se encuentran en ajuste por la consultoría dados nuevos requerimientos de la SDM, y a la fecha 3 estaciones se encuentran de trámite de aprobación por la misma.
- En cuanto a semaforización 13 de las estaciones No requieren trámite ante la SDM y 2 estaciones se encuentran en ajustes por parte de la consultoría.

Secretaria Distrital de Ambiente permisos Silviculturales

- Para la SDA, 8 de las estaciones no requieren trámite ante la entidad y 7 de ellas ya cuentan con las respectivas resoluciones o notificaciones de inicio de trámites ante la entidad.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P. (EAAB)

- Para la EAAB siete 7 de las 15 estaciones cuentan con la No Objeción que permite la ejecución de las obras proyectadas dentro de las mismas, 6 de las estaciones se encuentran en el proceso de actualización de los proyectos ejecutados durante las vigencias 2019 (actividad solicitada por la EAAB) y 2 estaciones se encuentran en ajuste por parte del consultor.

Movistar, Vanti Gas Natural y ETB

- A la fecha las empresas de servicios públicos han remitido respuesta en lo que respecta a que la ejecución de las obras no genera interferencia con las redes de los respectivos operadores.
- En lo que respecta a la ETB, se informa que las actas de competencia fueron emitidas para una vigencia anterior, sin embargo, por el cambio de esta actualmente se encuentra en proceso de actualización de las actas por parte de la consultoría.

4. Ahora bien, el hecho de que a la fecha en que se suscribió el contrato 971 de 2020, no se contara con todas las aprobaciones requeridas dentro del Contrato de Consultoría 1495 - 2017, no significa que el proyecto a contratar no contara con un nivel de maduración adecuado del cual se pudiera inferir su viabilidad técnica, social, económica y ambiental, lo cual se pudo inferir de la formulación y estructuración adelantada por el consultor hasta esa fecha y de los productos ejecutados por este mismo y aprobados por el IDU y/o la interventoría.

Es así como, el Departamento de Planeación Nacional - DNP define la viabilidad de un proyecto de inversión como un proceso integral de análisis de la información que busca determinar si el proyecto cumple con los criterios metodológicos de formulación y los aspectos técnicos de su estructuración, si está articulado con los desafíos del desarrollo plasmados en planes y políticas públicas del territorio, si es sostenible en el tiempo y si es rentable económicamente.

La normatividad existente no establece de manera explícita o textual cuales son los requisitos o ítems, que se deben listar o chequear para determinar si el proyecto a contratar es viable o no, la viabilidad de los proyectos se sustenta en el proceso de formulación y estructuración.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

En el caso que nos atañe se dio cumplimiento a las exigencias legales sobre el nivel de maduración del proyecto, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1682 de 2013³ y en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, como quiera que contaban con estudios y diseños que viabilizan su ejecución. En efecto, se trataba de un proyecto viable en términos técnicos, al cual le restaban algunas aprobaciones finales.

Adicionalmente la maduración de los estudios fue consecuente con el tratamiento de los riesgos del proyecto y su asignación a cada una de las partes en el contrato de obra, así como en general, con el contenido obligacional del mismo.

Por último, hay que tener en cuenta que la suscripción de los contratos de urgencia manifiesta no exime de sus responsabilidades al Consultor por los productos y actividades ejecutadas; quien es el único responsable por la calidad de los productos entregados con ocasión de la ejecución de este.

Por todo lo anteriormente expuesto, se muestra como los contratos celebrados con ocasión de la urgencia manifiesta si contaban con la maduración suficiente de acuerdo con lo requerido por la norma y, en consecuencia, respetuosamente solicitamos al grupo auditor retirar el hallazgo.”

Respuesta equipo auditor

En primer lugar, el equipo auditor aclara que la descripción del hallazgo no expresa la ausencia de maduración suficiente del proyecto como lo expone en su respuesta el equipo auditado, éste se relaciona con las deficiencias de los soportes de los productos de Factibilidad enunciados por la Ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias,*” y que en su Artículo 16, establece que “*Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección, si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad*” y que para el caso del IDU, en la Guía de Alcance de los Entregables de Factibilidad “GU-FP-03” se establece la responsabilidad de la DTP de entregar la versión aprobada de los estudios de factibilidad con todos los soportes correspondientes, en medios físicos y magnéticos, a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos (Centro de Documentación)” y se definen los siguientes productos:

³ El artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 define conceptos asociados a los Estudios de Ingeniería. Dentro de las definiciones que debe tenerse en cuenta en la preparación de los diversos estudios de ingeniería que se adelanten para la ejecución de los proyectos de infraestructura, se incluyen los siguientes conceptos :

“Fase 1. Prefactibilidad. Es la fase en la cual se debe realizar el prediseño aproximado del proyecto, presentando alternativas y realizar la evaluación económica preliminar recurriendo a costos obtenidos en proyectos con condiciones similares, utilizando modelos de simulación debidamente aprobados por las entidades solicitantes. En esta fase se debe consultar la herramienta o base de datos que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin, dentro de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital). El objetivo de la fase 1 es surtir el proceso para establecer la alternativa de trazado que a este nivel satisface en mayor medida los requisitos técnicos y financieros.

Fase 2. Factibilidad. Es la fase en la cual se debe diseñar el proyecto y efectuar la evaluación económica final, mediante la simulación con el modelo aprobado por las entidades contratantes. Tiene por finalidad establecer si el proyecto es factible para su ejecución, considerando todos los aspectos relacionados con el mismo.

En esta fase se identifican las redes, infraestructuras y activos existentes, las comunidades étnicas y el patrimonio urbano, arquitectónico, cultural y arqueológico que puedan impactar el proyecto, así como títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes y en explotación. Desarrollados los estudios de factibilidad del proyecto, podrá la entidad pública o el responsable del diseño si ya fue adjudicado el proyecto, continuar con la elaboración de los diseños definitivos.

Finalizada esta fase de factibilidad, la entidad pública o el contratista, si ya fue adjudicado el proyecto de infraestructura de transporte, adelantará el estudio de impacto ambiental, el cual será sometido a aprobación de la autoridad ambiental quien otorgará la licencia respectiva.

Fase 3. Estudios y diseños definitivos. Es la fase en la cual se deben elaborar los diseños detallados tanto geométricos como de todas las estructuras y obras que se requieran, de tal forma que un constructor pueda materializar el proyecto. El objetivo de esta fase es materializar en campo el proyecto definitivo y diseñar todos sus componentes de tal manera que se pueda dar inicio a su construcción.”

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



Imagen No 4. Extracto de productos entregables de estudios de factibilidad

7.5	PRODUCTOS (ENTREGABLES) DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	20
7.5.1	Diseño urbano	20
7.5.2	Topografía	24
7.5.3	Tránsito, Transporte y Seguridad Vial	27
7.5.4	Diseño geométrico	29
7.5.5	Geotecnia y Pavimentos	31
7.5.6	Estructuras	35
7.5.7	Redes hidrosanitarias	37
7.5.7.1	Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS)	40
7.5.8	Redes secas (energía, telecomunicaciones y gas natural)	42
7.5.9	Electromecánico	44
7.5.10	Estudio ambiental	44
7.5.11	Estudio predial	46
7.5.12	Estudio social	50
7.5.13	Arqueología	52

Fuente: GUIA GU-FP-03 v 2.0

Tal como se relacionó en la página 30 del informe preliminar, en la imagen No 1 Productos contrato IDU 1495 2017 disponibles en Centro de Documentación, se encontraron los siguientes documentos: Informe de estudios y diseños geométricos estaciones grupo 1, análisis y diseño estructural estaciones grupo 1, estudios y diseños área de geotecnia estaciones grupo 1 versión 6 y por último, en cuanto a redes de acueducto y alcantarillado, el cuadernillo técnico de planos de empresas de servicios públicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidencia que es claro el incumplimiento de la publicación de los soportes de los Estudios de factibilidad y sus soportes, por lo que se debe determinar la razón de tal situación.

Revisando la respuesta a las observaciones del equipo auditado, acerca de la entrega y recibo de los productos de factibilidad requeridos en la Guía GU- FP- 01, se enuncian reuniones, y eventos con motivo del recibo al consultor; sin embargo, no se adjuntaron soportes adicionales que evidenciarán el recibo material de los productos, y que en esa dirección permitieran mostrar la totalidad de los productos entregables de la factibilidad.

Es de anotar que en la respuesta del equipo auditado a 03/08/2020, se referenció que aún se estaban tramitando permisos del contrato de consultoría IDU-1495–2017, cuando la etapa de preliminares de los contratos de estaciones de urgencia manifiesta finalizó el 12/07/2020, situación que pone en riesgo el cumplimiento del cronograma de obra, y podría llegar a generar ampliaciones de los tiempos contractuales pactados o suspensiones de los contratos.

Por otra parte, con respecto a la observación: *“El Departamento de Planeación Nacional - DNP define la viabilidad de un proyecto de inversión como un proceso integral de análisis de la información que busca determinar si el proyecto cumple con los criterios metodológicos de formulación y los aspectos técnicos de su estructuración, si está articulado con los desafíos del desarrollo plasmados en planes y políticas públicas del territorio, si es sostenible en el tiempo y si es rentable económicamente”* el equipo auditor no encuentra relación con la maduración de los proyectos de infraestructura, pues el proyecto de inversión que sustenta los procesos de contratación de las estaciones fue gestionado en su momento por la Empresa Transmilenio S.A, por lo tanto, los recursos fueron previamente aprobados en su respectivo proyecto de inversión, el cual contó con viabilidad en su momento; y la maduración de los proyectos de

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

infraestructura se refiere a lo establecido en la Ley 1682 de 2013 citada anteriormente, y al concepto desarrollado en el documento Cámara Colombiana de Infraestructura CCI, la Sociedad Colombiana de Ingenieros SCI y la Asociación de Facultades de Ingeniería ACOFI denominado Maduración de Proyectos de Infraestructura de Transporte. Bogotá, 2012, el cual se encuentra como referencia bibliográfica en la Guía de Alcance de los Entregables de Factibilidad GU-FP-03.

Por lo anterior, de acuerdo con la información suministrada en la respuesta de observaciones del equipo auditado, el equipo auditor mantiene el hallazgo No 2 Deficiencias en los soportes de productos de maduración de proyectos.

Observación del equipo auditado, respecto al Hallazgo N° 3. Deficiencias en el manejo de expedientes virtuales en ORFEO.

“Para atender el particular, nos permitimos indicar la situación acaecida para cada uno de los radicados relacionados en el informe, empero es importante resaltar varios aspectos como son:

- *Se tiene que algunos oficios fueron generados con anterioridad a la existencia de los expedientes contractuales propios de cada contrato, ya que la solicitud de creación se realiza con posterioridad a la suscripción del contrato, motivo por el cual era imposible la vinculación de estos oficios previos, si se considera lo establecido en el procedimiento “PR-DO-02 Gestión y trámite de comunicaciones oficiales enviadas externas”, que dispone dentro de las políticas operacionales la siguiente:*

“Todas las comunicaciones oficiales enviadas deben ser incluidas en el expediente virtual, de conformidad con lo establecido con la Tabla de Retención Documental de cada dependencia y asignar el tipo documental correspondiente.”

- *Hay oficios que fueron generados desde el área técnica encargada de la supervisión o el área ordenadora del gasto, motivo por el cual y tal vez por desconocimiento del expediente correspondiente al contrato no vincularon los mismos a cada expediente, encontrándose los señalados oficios en los expedientes de los contratistas designados para prestar apoyo a la supervisión o de gestión de respuesta a organismos de control del área generadora”*

El equipo auditado, presenta la transcripción de la tabla No. 17 *“Debilidades en el manejo de expedientes del Sistema ORFEO”*, incluyendo una columna identificada como *“RESPUESTA”*; para efectos del presente análisis se concreta a identificación de radicado y el comentario del equipo auditado, así:

RADICADO	RESPUESTA
20204350372841 del 29/05/2020	<i>“Estos documentos se generaron el mismo día que fueron suscritos los contratos, y por la inmediatez de remisión de los oficios no era posible esperar para la creación de los expedientes y realizar su inclusión previamente. Sin embargo se solicitará la inclusión en los expedientes de los contratos celebrados.”</i>
20204350373571 del 29/05/2020	
20203050366081 del 26/05/2020	<i>“Estos documentos se generaron con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos y creación de los expedientes, así entonces, no se podían incluir en expedientes inexistentes para la fecha de su envío. Sin embargo se solicitará la inclusión en los expedientes de los contratos celebrados.”</i>
20205260401242 del 28/05/2020	
20204350370961 del 28/05/2020	
20205260394202 del 26/05/2020	

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Resolución 3207-2020.	
Resolución 3769-2020	
20203460378111 del 03/06/2020	<i>"Son documentos generados por diversas áreas con omisión de inclusión en los expedientes correspondientes, empero se solicitará la inclusión en los expedientes correspondientes."</i>
20203560122873 del 03/06/2020	

"En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se solicitará a las áreas la inclusión de los memorandos de delegación de apoyo a la supervisión en los expedientes ORFEO de los contratos con el fin de atender su observación".

Respuesta equipo auditor

Teniendo en cuenta lo manifestado por el equipo auditado en el sentido de que, *"Sin embargo se solicitará la inclusión en los expedientes de los contratos celebrados."*, se evidencia aceptación del hallazgo; sin embargo, atendiendo gestiones de retroalimentación, se abordó nuevamente el ejercicio de revisión de cada uno de los radicados de la Tabla No. 17 *"Debilidades en el manejo de expedientes del Sistema ORFEO"*, que fueron objeto de comentarios en el documento de observaciones:

RADICADO	RESPUESTA EQUIPO AUDITADO	RETROALIMENTACION OCI
20204350372841 del 29/05/2020	<i>"Estos documentos se generaron el mismo día que fueron suscritos los contratos, y por la inmediatez de remisión de los oficios no era posible, le esperar para la creación de los expedientes y realizar su inclusión previamente. Sin embargo se solicitará la inclusión en los expedientes de los contratos celebrados."</i>	No es consistente la observación del equipo auditado, los contratos IDU-971-2020, IDU-972-2020 IDU-973-2020 e IDU-974-2020, fueron suscritos el 28/05/2020 y no en la fecha de generación del oficio
20204350373571 del 29/05/2020		Salvo el contrato IDU-982-2020, que fue suscrito el 28/05/2020, la observación es consistente con lo manifestado por el equipo auditado.
20203050366081 del 26/05/2020	<i>"Estos documentos se generaron con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos y creación de los expedientes, así entonces, no se podían incluir en expedientes inexistentes para la fecha de su envío. Sin embargo se solicitará la inclusión en los expedientes de los contratos celebrados."</i>	La observación es consistente con lo manifestado por el equipo auditado.
20205260401242 del 28/05/2020		
20204350370961 del 28/05/2020		
20205260394202 del 26/05/2020		
Resolución 3207-2020.	<i>"Estos documentos se generaron con anterioridad a la fecha de suscripción de los contratos y creación de los expedientes, así entonces, no se podían incluir en expedientes inexistentes para la fecha de su envío. Sin embargo se solicitará la inclusión en los expedientes de los contratos celebrados."</i>	Esta Resolución 3207 de 2020 <i>"Por la cual se resuelve unos impedimentos y se designa un funcionario ad-hoc"</i> se refiere a los contratos 135 de 2007, 350 de 2020, 1636 de 2013, 1318 de 2018, 1537 de 2018, y 1534 de 2018 y en tal sentido, es en esos expedientes contractuales en los que debería estar incluida
Resolución 3769-2020		Esta Resolución 3769 de 2020 <i>"Por la cual se resuelve unos impedimentos y se designa un funcionario ad-hoc"</i> se refiere a los contratos IDU-1504-2017, IDU-1309 de 2018 e IDU-974 de 2020 y en tal sentido, es en esos expedientes contractuales en los que debería estar incluida
20203460378111 del 03/06/2020	<i>"Son documentos generados por diversas áreas con omisión de inclusión en los expedientes"</i>	La observación es consistente con lo manifestado por el equipo auditado.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

RADICADO	RESPUESTA EQUIPO AUDITADO	RETROALIMENTACION OCI
20203560122873 del 03/06/2020	<i>correspondientes, empero se solicitará la inclusión en los expedientes correspondientes.”</i>	

Es del caso mencionar, que el equipo auditado ha planteado frente al hallazgo correcciones, que permitirán la inclusión de los radicados citados en el respectivo expediente contractual; sin embargo no hay que dejar de lado el objetivo del ejercicio auditor que involucra mejora en los procesos que adelanta la entidad, por lo cual se requiere la formulación de acciones correctivas que permitan a través del análisis de causas, atacar o abordar su origen para evitar que vuelva a presentarse.

Derivado de lo anterior, se ratifica Hallazgo N° 3. Deficiencias en el manejo de expedientes virtuales en ORFEO.

Observación del equipo auditado, respecto al Hallazgo N° 4. Ausencia o extemporaneidad en el ajuste de garantías contractuales, con ocasión de suscripción de actas de inicio o modificatorios contractuales.

“Sobre las gestiones perpetradas por la DTGC, respecto de la revisión y aprobación de las garantías de los contratos en cito, se evidencia que: Contrato No.IDU-971-2020, con el radicado No. 20205260431542 del 09/06/2020, el contratista allegó la garantía única de cumplimiento, con todos los riesgos que debe abarcar, que ampara el contrato y la cual fue aprobada mediante acta del 09/06/2020.

Contrato No. IDU-982-2020, garantía allegada con radicado 20205260424052 del 05/06/2020, aprobada mediante acta del 05/06/2020, y radicado No. N° 20205260441192 del 11/06/2020, aproada con acta del 11/06/2020.

Y finalmente contrato IDU-1022-2020, póliza radicada mediante oficio No. 20205260419522 del 04/06/2020, con acta de aprobación del 04/06/2020.

Como se puede evidenciar, una vez allegadas las garantías a la DTGC, posterior a su revisión, se procedió en término a su aprobación y comunicación al área supervisora.

Ahora bien, es pertinente indicar que las funciones de la supervisión contractual están contenidas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el cual dispone:

“Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal”.

De otra parte, para este caso, resulta indispensable reiterar el contenido del numeral **11.5 del Manual de Interventoría y/o Supervisión de contratos vigente en el IDU**, en el cual se dispone:

“11.5 ACTIVIDADES LEGALES DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA CONTRACTUAL

Son aquellas actividades dirigidas a asegurar que la ejecución de los contratos se sujete en cualquiera de sus fases a lo previsto en el respectivo contrato y el ordenamiento jurídico.

El supervisor y/o el interventor estarán atentos a realizar las acciones del componente legal que se enuncian a continuación:

9. **Una vez suscrito el contrato y/o sus modificaciones, verificar y exigir que se otorguen las garantías y se mantengan vigentes.**
10. Solo hasta que las garantías estén debidamente aprobadas por la DTGC, suscribir el acta de inicio y/o continuar con la ejecución del contrato”.

Para efectos de atender el hallazgo, adicionalmente a lo expuesto, es preciso insistir que de conformidad con lo previsto en la Circular IDU N°22 de 2018, es competencia de las áreas, en este caso de la Subdirección Técnica De Ejecución Subsistema Vial Y Dirección Técnica De Construcciones, adelantar las gestiones tendientes a requerir al contratista para que cumpla su obligación contractual de mantener vigentes las garantías y actualizadas respecto de las diferentes modificaciones contractuales.

No obstante, frente a su afirmación “situaciones que pueden afectar la cobertura de los intereses patrimoniales del Instituto (...)”, y haciendo una observancia detallada de las coberturas de cada uno de los amparos de las garantías de los contratos en mención, se puede evidenciar, que cada uno de ellos cuenta con las suficiencias pactadas; y que en ninguna circunstancia podrían llegar a poner en riesgo los intereses de la Entidad, pues de presentarse un siniestro, se afectarían los amparos que den a lugar y en ningún caso la Entidad asumiría estas cargas.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al grupo auditor retirar el hallazgo, teniendo en cuenta las consideraciones planteadas.

Respuesta equipo auditor

Dadas las observaciones formuladas por el equipo auditado, se revisaron nuevamente los soportes fácticos de los hechos constitutivos del incumplimiento, frente a lo cual se resalta:

- Contrato IDU-971-2020: se menciona en las observaciones como evidencia, el radicado 20205260431542 del 09/06/2020, el cual, consultado en el sistema ORFEO, refleja la radicación por parte del Contratista de la garantía única como resultado de la firma del contrato; sin embargo, es importante aclarar que el Hallazgo, se fundamenta para este contrato, en la ausencia de ajustes de garantías con ocasión de la firma del Modificatorio No 1 suscrito el 13/06/2020, respecto a lo

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



cual, no se evidenció argumento o soporte asociado a la radicación oportuna de la garantía única ajustada como resultado de la firma de Modificadorio No 1, por tanto, se ratifica este componente en el Hallazgo descrito.

- Contrato IDU-982-2020: En su observación manifiesta la existencia de los radicados 20205260424052 del 05/06/2020 y 20205260441192 del 11/06/2020, este último permite evidenciar la radicación por parte del contratista del ajuste de la garantía única atendiendo a la firma del Acta de Inicio. Por lo tanto, el equipo auditor eliminó este componente del Hallazgo No 4 al encontrar cumplida la obligación contractual; así mismo, se modificó lo respectivo en el contenido del informe final.
- Contrato IDU-1022-2020: Se menciona por el área en su observación, el radicado 20205260419522 del 04/06/2020, consultado el mismo, se evidenció que hace referencia a la radicación del contratista de la garantía única pero relacionado con la firma del contrato; por esta razón, se aclara al área que el Hallazgo, para este contrato, se fundamenta en la ausencia de ajustes de garantías con ocasión de la firma del Acta de Inicio, suscrita el 05/06/2020. Por lo anterior, considerando que no se presentó soporte que evidencie la radicación de la garantía única ajustada conforme al Acta de Inicio, el equipo auditor ratifica este componente del Hallazgo.

Este hallazgo No 4, integra también como aspectos de incumplimiento, la extemporaneidad en la actualización de garantías por parte del Contratista, para los contratos IDU-972-2020 e IDU-973-2020, con ocasión de la firma del Acta de Inicio (11/06/2020). Se establece que el término se encontraba vencido desde el 17/06/2020, los contratistas radicaron las actualizaciones mediante oficios 20205260481922 y 20205260485282, del 30/06/2020. Frente a este componente del hallazgo, el equipo auditado no presentó observación alguna, por lo que se ratifica.

Por último, el equipo auditado manifiesta la competencia, en este caso, de la Subdirección Técnica de Ejecución Subsistema Vial y la Dirección Técnica de Construcciones, para instar al contratista a mantener actualizadas las garantías. Frente a esta afirmación, es oportuno destacar que, los hallazgos relacionados en la presente auditoría no atribuyen responsabilidad específica a ningún área del Instituto, ya que la auditoría abordó la gestión integral de las actividades contractuales; será en la construcción del Plan de Mejoramiento y derivado del análisis de causas, que se puede identificar la necesidad de involucrar los responsables que hacen parte de este control y formular con ellos, de ser el caso, las respectivas acciones.

Por lo antes descrito, se modificó el texto del informe en lo atinente al ajuste de la garantía única atendiendo a la firma del Acta de Inicio para el Contrato IDU-982-2020 y se ratifican las demás situaciones de hecho del Hallazgo N° 4. Ausencia o extemporaneidad en el ajuste de garantías contractuales, con ocasión de suscripción de actas de inicio o modificatorios contractuales.

Observación del equipo auditado, respecto al Hallazgo N° 5. Inconsistencias en el Acta de Aprobación de la Garantía Única para el contrato IDU-972-2020

“Si bien la garantía única de cumplimiento otorgada en desarrollo del contrato de obra No. 972-2020, fue aprobada mediante acta del 04/06/2020, teniendo que la suficiencia y valores asegurados que amparan cada uno de los riesgos de la garantía, y en específico sobre del valor asegurado para el amparo de “CALIDAD DEL SERVICIO”, el cual dispone en la cláusula 23

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

“GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRA CONTRACTUALES

(...) Calidad del servicio 30% de valor final de la Fase de preliminares”

Sobre esta particular, no es dable prever la ocurrencia del suceso que afecta la economía del contrato, en primera instancia porque este hecho no se genera a partir de los elementos propios que constituyen un desequilibrio:

“i) Circunstancias imputables o atribuibles a la administración contratante a partir de potestades derivadas del propio contrato. ii) Circunstancias imputables o atribuibles al Estado, en virtud de su imperium.iii) Circunstancias externas y ajenas a los contratantes. iv) Circunstancias imputables o atribuibles a la administración contratante (...)”. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejera ponente: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ (E) Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015). Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00271-01(31837)2

Ahora bien, no puede atribuirse como un hecho que afecta la economía, tratándose del deber del contratista de conocer de manera integral las cláusulas del contrato, y que este último debió tener en cuenta el costo de la prima por asegurar el 30% del valor del contrato y no el 30% del valor final de la fase de preliminares, así las cosas, resulta pertinente indicar; que este no es un hecho imprevisto, pues el contratista decidió asegurar en exceso el amparo de Calidad del Servicio.

*Dicho esto, aun cuando el amparo fue asegurado por un valor mayor al indiciado en el contrato, y a pesar de que la Entidad es beneficiario de los amparos de las garantías, la entidad estatal en este caso el IDU, no hace parte de la bilateralidad del contrato de seguro suscrito entre el contratista en este caso **TECMO SOCIEDAD ANONIMA, TECMO S A** y la compañía de seguros: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en todo caso, este hecho no genera un perjuicio económico al contratista, aun cuando el contratista podrá solicitar ante la compañía de seguros la prima pagada en exceso por el asegurado, al hacer uso de las facultades previstas en el artículo 1065 del Decreto 410 de 1971*

“Artículo 1065. REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO. En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, excepto en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final”.

En este caso, en lo que el contratista incurrió, fue en la figura del SUPRASEGURO, que se materializa cuando el asegurado ha establecido de buena fe como valor asegurado un valor mayor al real del bien. Por tal motivo tiene derecho a que se reduzca la suma asegurada y se devuelva la prima correspondiente al exceso.

*Así las cosas, vía correo electrónico del día 02 de julio del año en curso, se le instó al contratista a realizar el ajuste pertinente, circunstancia que no fue atendida, es por ello, que en atención al radicado No. 20205260546512, por el cual, allega las garantías respecto de la suscripción de la Modificación No. 1, se procedió a su devolución hasta tanto realice el ajuste correspondiente. (**Anexo 2**)*

Finalmente, se concluye, que en ningún caso la Entidad se vio afectada por este hecho, y que cuenta con el suficiente respaldo, tanto en cobertura como en montos asegurables del contrato en cuestión.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente al grupo auditor retirar la observación de hallazgo”.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Respuesta equipo auditor

Analizados los argumentos del equipo auditado, se resalta que este hallazgo, está asociado a la inconsistencia existente en el Acta de Aprobación de garantías del 4/06/2020 del Contrato IDU-972-2020, el cual prevé una cobertura sobre el 30% del valor total de la fase de preliminares y se aprobó por el 30% del valor total del contrato.

Ahora bien, el área aduce la figura del SUPRASEGURO y además señala que la Entidad no hace parte de la bilateralidad del contrato de seguro suscrito (argumentos con los cuales coincide el equipo auditor) y que en dos oportunidades se solicitó el ajuste del valor del amparo de Calidad del Servicio, la primera se realizó el 02/07/2020 (previo al acta de aprobación de la garantía) y posteriormente el 28/07/2020 (día siguiente a la entrega del informe preliminar de auditoría). Es importante señalar que el correo electrónico anexo a las observaciones del 2/08/2020, no era de conocimiento por parte del equipo auditor previo al envío del informe preliminar. No obstante, las dos solicitudes efectuadas al contratista con el propósito de lograr el ajuste a las garantías, evidencian actividades reiteradas, focalizadas entre otras, al ajuste efectivo del amparo de Calidad del Servicio, lo que evidencia la pertinencia del hallazgo, en el sentido del error presentado en la expedición de la cobertura, que debió ser atendido antes de la suscripción del acta de aprobación de la póliza.

Por lo anterior, el equipo auditor ratifica este Hallazgo N° 5. Inconsistencias en el Acta de Aprobación de la Garantía Única para el contrato IDU-972-2020, con el fin de propender por una mejora en el proceso respecto a la posible debilidad reflejada en los controles previos asociados con la aprobación de garantías; no obstante, dadas las observaciones argumentadas, se ajusta la consecuencia relacionada con la posible afectación al equilibrio económico, encontrando que, se evidencia debilidad en los controles previos a la aprobación de garantías.

Observación del equipo auditado, respecto al Hallazgo N° 6. Falta de evidencia que soporte la delegación de competencia del Subdirector SGDU, para suscribir documentos precontractuales relacionados con la contratación de la ampliación de estaciones Transmilenio Fase I y II, derivadas de la declaratoria de urgencia manifiesta en el IDU y los relacionados con el contrato IDU-971-2020.

“En atención a lo manifestado por el equipo auditor en este presunto hallazgo, nos permitimos aclarar que todas las actuaciones y trámites observados que fueron suscritos por el Ingeniero José Félix Gómez Pantoja, se realizaron en ocasión de la designación como ordenador ad-hoc.

*Sin embargo, con el fin de aclarar tal situación y no dejar tal circunstancia a interpretaciones, fue expedida la **Resolución No. 004060 de 2020**, “**Por la cual se ratifica la competencia del Subdirector General de Desarrollo Urbano.**”, del veintidós del Julio de 2020, ratificando y convalidando todo lo actuado por el Subdirector General de Desarrollo Urbano en relación con el contrato 971 del 28 de mayo de 2020, celebrado entre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S, desde su etapa precontractual, perfeccionamiento del contrato y hasta la fecha de expedición de este acto administrativo (inclusive), así...” (Se incorpora imagen de la parte resolutive de la citada resolución y se incluye como anexo)*

“En mérito de lo señalado, solicitamos al equipo auditor respetuosamente retirar el hallazgo.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Respuesta equipo auditor

El equipo auditado, en documento de observaciones, dio a conocer la expedición de la Resolución No. 4060 de 2020, *“Por la cual se ratifica la competencia del Subdirector General de Desarrollo Urbano.”*, con la cual se desvirtúan los hechos constitutivos del hallazgo *“Falta de evidencia que soporte la delegación de competencia del Subdirector SGDU, para suscribir documentos precontractuales relacionados con la contratación de la ampliación de estaciones Transmilenio Fase I y II, derivadas de la declaratoria de urgencia manifiesta en el IDU y los relacionados con el contrato IDU-971-2020”* y en consecuencia, este hallazgo relacionado en el informe preliminar se retira en el informe final.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe preliminar, según el cual, en el texto del contrato IDU-971-2020, se soporta su condición de ordenador de gasto en la Resolución N° 3207 del 16/05/2020 *“Por la cual se resuelve unos impedimentos y se designa un funcionario ad-hoc”*, la cual hace referencia a los contratos *“135 de 2007, 350 de 2020, 1636 de 2013, 1318 de 2018, 1537 de 2018, y 1534 de 2018”* y no al IDU-971-2020 objeto de trámite, se recomienda fortalecer los mecanismos de control utilizados por los funcionarios y/o contratistas de la DTGC asociados a la revisión de documentos soporte de los contratos a suscribir.

Así mismo, verificada la trazabilidad de las actividades de auditoría frente al tema, se tiene que el equipo auditor solicitó mediante correo electrónico del 11/07/2020, a la SGJ *“remitir copia del acto administrativo de delegación expresa o de nombramiento ad-hoc, que se expidió con ocasión de la aceptación por parte del Director General del impedimento a la Subdirectora General de Infraestructura”*. En respuesta a este requerimiento, por el mismo medio, el 13/07/2020 remitieron la Resolución 3769 del 2020 que tampoco hace referencia al citado contrato. En ejercicio de retroalimentación previa, esta situación fue comunicada por el Líder de Auditoría, tanto al Subdirector General Jurídico, como al enlace designado, sin que con corte a 17/07/2020, se hubiese subsanado / evidenciado el soporte correspondiente. Esta evidencia se aportó hasta el 03/08/2020 al formular las observaciones, una vez generado el informe preliminar, por lo que el equipo auditor recomienda atender con oportunidad las solicitudes que se formulen en desarrollo de actividades de auditoría, a fin de evitar reprocesos en estas gestiones.

Derivado de lo anterior, se retira el Hallazgo identificado en el informe preliminar N° 6. Falta de evidencia que soporte la delegación de competencia del subdirector SGDU, para suscribir documentos precontractuales relacionados con la contratación de la ampliación de estaciones Transmilenio Fase I y II, derivadas de la declaratoria de urgencia manifiesta en el IDU y los relacionados con el contrato IDU-971-2020.

Es preciso mencionar que la citada resolución se encuentra en el expediente 202040535090000001E 35-INFORMES / 9- Informes de Gestión de la Subdirección General Jurídica, lo que confirma la necesidad de formular un plan de mejoramiento frente al hallazgo *“Deficiencias en el manejo de expedientes virtuales en ORFEO.”*

Observación del equipo auditado, respecto al Hallazgo N° 7. Deficiencias en el análisis realizado por el Comité de Gestión Precontractual sobre las evaluaciones de la idoneidad de los futuros contratistas.

“En atención a lo manifestado por el equipo auditor en este presunto hallazgo, nos permitimos aclarar lo siguiente:

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Las disposiciones legales al respecto del trámite de un contrato con ocasión de una declaratoria de urgencia manifiesta, no refieren en ningún caso a la evaluación de ofertas. Sin embargo y en exceso garantista por parte del IDU, tal como ya se adujo en precedencia, para efectos de verificar la idoneidad de los futuros contratistas se realizó una verificación ex - ante de los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico de los posibles contratistas; así, las cosas la labor encomendada a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos correspondió a la verificaron documental que fue presentada ante el Comité de Gestión Precontractual para efectos de la toma de decisiones y corroboración de la idoneidad y cumplimiento de unos requisitos mínimos por parte de los posibles contratistas.

Verificada el Acta N° 13 del 21 de mayo de 2020 y confrontada la información verificada por parte del equipo de la Dirección Técnica de Procesos Selectivos, se tiene lo siguiente:

Respecto de la uniformidad de la evaluación financiera por tomar estados financieros con diferentes vigencias.

En virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional al respecto de la declaratoria de la emergencia sanitaria, se ampliaron los plazos para la realización de las Asambleas (máximo órgano que aprueba los estados financieros de las personas jurídicas), por lo anterior, la evaluación financiera fue elaborada con los Estados Financieros presentados por las empresas ya fuese con corte a 2018 para las empresas que no lograron llevar a cabo las asambleas antes de la declaratoria de emergencia y con 2019 a las que lograron efectuar el trámite, en todo caso con la información financiera más actualizada, tal como lo establece el **Decreto 434 del 19 de marzo de 2020**: “las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional.”

El artículo 422 del Código Comercio establece que:

“Las reuniones ordinarias de la asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, en las fechas señaladas en los estatutos y, en silencio de estos, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión”

Los nuevos plazos del decreto 434 de 2020 corresponden a:

1. El **Ministerio de Salud y Protección Social** expidió la **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, en la cual se declara **la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 hasta el 30 de mayo de 2020**.
2. El **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** declaró el estado de **emergencia económica, social y ecológica** en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus Covid-19.
3. El artículo 5 del **Decreto 434 del 19 de marzo de 2020** establece que las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio **podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia**

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

sanitaria declarada en el territorio nacional, **es decir, dentro del mes de junio y hasta el 30 de junio de 2020**, a menos que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud sea extendida más allá del 30 de mayo de 2020.

4. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de junio de 2020, a las 10 a.m., **es decir el 01 de julio de 2020**, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

Analizado lo anterior, se colige que la verificación realizada se encuentra soportada legalmente ante la ampliación de los plazos.

Respecto de la debida suscripción de los estados financieros.

Se aclara al equipo auditor que la ausencia de la firma del Representante Legal, en los estados financieros no invalida de manera alguna la información aportada, dado que el documento cuenta con la firma de la Contadora Emilsen Vigoya Rodríguez, que da Fe Pública de los Estados Financieros, lo que significa que las cifras presentadas se ajustan a las normas legales y reflejan en forma fidedigna la situación financiera en la fecha del Balance, tal como emana del artículo 10 de la Ley 43 de 1990:

“LA FE PÚBLICA. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de la profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances se presumirá además, que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.

PARAGRAFO. Los Contadores Públicos, cuando otorguen Fe Pública en materia contable se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil a que hubiere lugar conforme a las leyes.”

Adicionalmente, dicha ley señala en sus artículos 35 al 40, los siguientes principios que constituyen las bases para el desarrollo del código de ética de la profesión del Contador Público, como son: integridad, objetividad, independencia, responsabilidad, confidencialidad, observancia de las disposiciones normativas, competencia y actualización profesional, difusión y colaboración, respeto entre colegas y conducta ética.

Respecto de las inconsistencias en el cálculo de los indicadores Financieros.

Se aclara que el cálculo de los indicadores financieros se realizó, con la información remitida a la Dirección Técnica de Procesos Selectivos. Y frente a su cálculo se tiene lo siguiente:

EL Cóndor Prefabricados SAS:

- Razón de Cobertura de Intereses:

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



	REV	2018
TOTAL INGRESOS DE LA OPERACIÓN	17	4.920.780.935
TOTAL COSTOS DE VENTAS	18	3.660.451.798
MARGEN BRUTO		1.260.329.137
INGRESOS FINANCIEROS	19	33.042
OTROS INGRESOS	19	32.353.875
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE VENTAS	20	872.466.865
COSTOS FINANCIEROS	21	29.125.211

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2018

$$RCI = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos financieros}} = \frac{1.260.329.137}{29.125.211} = 43.3$$

- Rentabilidad de Patrimonio:

PATRIMONIO	16
CAPITAL	80.000.000
RESERVA LEGAL	14.530.078
UTILIDADES RETENIDAS	800.645.833
UTILIDAD (PERDIDA) EJERCICIO	252.953.978
TOTAL PATRIMONIO	1.148.129.689

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2018

$$RP = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} = \frac{1.260.329.137}{1.148.129.689} = 1.08$$

- Rentabilidad del Activo

TOTAL ACTIVO	1.968.863.964
---------------------	----------------------

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2018

$$RA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} = \frac{1.260.329.137}{1.968.863.964} = 0.64$$

Evidenciado lo anterior, se tiene que los valores incluidos para los tres indicadores en el Acta No. 13 son correcto y corresponden a la información verificada, como requisito financiero. Por tanto, existe un error de cálculo en los indicadores enunciados por el equipo auditor.

Postes Medina Colombia SAS

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

- *Calculo Razón de Cobertura de Intereses – RCI:*

ESTADO DE RESULTADOS DE ENERO 01 A DICIEMBRE 31 DE 2019		
INGRESOS OPERACIONALES		
Ventas Mercancías	1.297.208.467	1.387.550.967
Servicios transporte	90.342.500	
COSTO DE VENTAS		
		754.447.242
GASTOS GENERALES		
De Personal	386.292.820	539.693.320
Honorarios	20.600.000	
Arrendamientos	30.650.000	
Servicios	75.400.000	
Legales	2.500.000	
Diversos	24.250.500	

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2019

$$RCI = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos financieros}} = \frac{1.387.550.967 - 754.447.242}{24.250.500} = \frac{633.103.725}{24.250.500} = 26,10$$

- *Rentabilidad de Patrimonio – RP:*

PATRIMONIO		841.479.515
Capital Autorizado	100.000.000	
Capital por Suscribir	60.000.000	
Capital Suscrito y pagado	40.000.000	
Utilidad del ejercicio	93.410.405	
Utilidad ejercicios anteriores	8.069.110	
Reserva Capital Trabajo	700.000.000	

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2019

$$RP = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} = \frac{1.387.550.967 - 754.447.242}{841.749.515} = \frac{633.103.725}{841.749.515} = 0.75$$

- *Rentabilidad del Activo - RA*

TOTAL ACTIVO 913.709.675

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2019

$$RA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} = \frac{1.387.550.967 - 754.447.242}{913.709.675} = \frac{633.103.725}{913.709.675} = 0.69$$

Manufacturas de Concreto Titán S.A.S

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

- *Índice de Liquidez:*

(Expresado en miles de pesos colombianos)

	Nota	A Diciembre 2019
ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		
Efectivo y equivalentes al efectivo	1	\$ 3.504.101
Cuentas por cobrar	3	12.316.489
Inventarios	4	9.091.246
Gastos pagados por anticipado	7	197.292
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		25.109.128

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2019

PASIVOS CORRIENTES		
Obligaciones financieras	8	507.948
Proveedores	9	1.802.762
Cuentas por pagar	9	2.125.970
Impuestos, gravámenes y tasas	10	866.970
Beneficios a empleados	11	1.309.522
Otros pasivos	13	4.912.430
TOTAL PASIVO CORRIENTES		\$ 11.525.602

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2019

$$IL = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} = \frac{25.109.128.000}{11.525.602.000} = 2.17$$

- *Rentabilidad de Patrimonio:*

(Expresado en miles de pesos colombianos)

		Enero - D 2019
INGRESOS OPERACIONALES	15	\$ 45.039.071
(-) Devoluciones		285.902
COSTO DE VENTAS		33.240.930
UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA		11.512.239
GASTOS OPERACIONALES		
Administración		2.769.112
Ventas		3.349.906
Total gastos operacionales	17	6.119.018
UTILIDAD (PÉRDIDA) OPERACIONAL		5.393.221

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2019

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

PATRIMONIO	
Capital social	7.272.712
Superávit de capital	894.420
Reservas	0
Resultados de ejercicios anteriores	37.053.146
Resultado del ejercicio	3.253.759
Otro resultado integral	23.094.604
TOTAL PATRIMONIO	\$ 71.568.641

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2019

$$RP = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}} = \frac{5.393.221.000}{71.568.641.000} = 0.07$$

- **Rentabilidad del Activo**

(Expresado en miles de pesos colombianos)

	Nota	A Diciembre 2019
ACTIVOS		
ACTIVOS CORRIENTES		
Efectivo y equivalentes al efectivo	1	\$ 3.504.101
Cuentas por cobrar	3	12.316.489
Inventarios	4	9.091.246
Gastos pagados por anticipado	7	197.292
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES		25.109.128
ACTIVOS NO CORRIENTES		
Cuentas por cobrar a largo plazo	3	1.538.754
Inversiones	2	3.768.714
Propiedad planta y equipo	5	115.158.807
Intangibles	6	148.418
Activo por impuesto diferido	7	1.849.845
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES		122.464.538
TOTAL ACTIVOS		\$ 147.573.666

Imagen tomada del Estado financiero aportado a 2019

$$RA = \frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Activo Total}} = \frac{5.393.221.000}{147.573.666.000} = 0.64$$

Explicado lo anterior, se tiene que la información reposada en el informe con respecto a los indicadores antes mencionados y auditados presentó un error de digitación. Sin embargo, es de aclarar que, pese a este inconveniente, el proponente cumple con los parámetros exigidos por la Entidad como fue corroborado por el equipo auditor.

Respecto de los posibles vicios de consentimiento

“(…) Adicionalmente, en el citado certificado se lee: “REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.” (subrayado fuera de texto); así mismo, la única anotación respecto a nombramiento de representante legal reza: QUE POR ACTA NO. 26 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01879960 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) …), situación que no fue advertida por la DTGS al momento de la evaluación ni por la DTGC al suscribir el respectivo contrato. Por lo anterior, se recomienda a la DTGC, revisar el tema de la vigencia / ratificación del nombramiento del representante legal de El Cóndor Prefabricados SAS, a efectos de evitar posibles vicios de consentimiento y a la DTGS

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

que dada su experticia debe guardar la debida diligencia y cuidado frente a las revisiones jurídicas, técnicas y/o financiera que aborde. (...)"

Se aclara que tal situación no afecta la capacidad jurídica ni comercial del posible contratista, toda vez que la información se encuentra actualizada en el registro mercantil, lo cual significa que la Cámara de Comercio verificó esta situación, y acreditó que quien figura como representante legal es la persona incluida en el certificado. Al respecto, ello puede explicarse porque legalmente pudo operar una prórroga automática del nombramiento del representante legal, o en su defecto se produjo una ratificación posterior por parte de la Junta Directiva de la sociedad. En todo caso esto no es relevante, pues no hay lugar a verificaciones adicionales, bajo el entendido que la Cámara de Comercio certifica información auténtica y verificada por ellos. La carga de la prueba no es de la sociedad que presenta esta información que se presume auténtica.

Respecto de la renovación del registro mercantil

En ninguno de los casos se verificó la renovación de la matrícula mercantil porque para los fines de la verificación de la capacidad jurídica de los posibles contratistas esto es irrelevante, pues su incumplimiento no disuelve la sociedad ni le quita facultades para obligarse jurídicamente. La consecuencia de ello es una sanción está prevista en el artículo 37 del Código de Comercio, y reglamentada por el Decreto 2153 de 1992. Pero mientras la sociedad no esté disuelta por alguna de las causales establecidas en el Código 218 del Código de Comercio, no se afecta la capacidad jurídica de la sociedad. Así las cosas, respetuosamente señalamos que la falta de renovación del registro mercantil esta fuera del ámbito de revisión de la capacidad jurídica de oferentes en procesos contractuales, y serán las Cámaras de Comercio y las Superintendencias (Sociedades y/o Industria y Comercio) quienes dentro de sus competencias adelanten las actuaciones pertinentes por este hecho.

OTRAS OBSERVACIONES DEL EQUIPO AUDITOR

Respecto de procesos administrativos sancionatorios que no tienen firmeza.

Respetuosamente disentimos de la posición del equipo auditor. La idoneidad del contratista, en cuanto al aspecto jurídico, se realiza sobre la información que reposa en las bases de datos de los entes de control (SIRI, BRF, RNMC, Antecedentes judiciales) y la información que las entidades hayan reportado al RUES y al RUP respecto de las sanciones contractuales impuestas a la persona natural o jurídica que pretenda celebrar un contrato estatal. En este sentido, en la verificación jurídica se tienen priorizadas las informaciones sobre sanciones, multas e inhabilidades que se encuentren en firme al momento de la revisión adelantada por la entidad.

Lo anterior, por cuanto la existencia de una sanción en firme indica que al posible contratista se le respetó su derecho al debido proceso y a la contradicción, y como resultado de la actividad sancionatoria desplegada por la entidad, se pudo evidenciar la existencia de responsabilidad por la ejecución tardía o la inejecución del contrato, y/o por la ocurrencia de hechos constitutivos de incumplimiento parcial o total del mismo, y/o que dieron lugar a la aplicación de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80/93.

Como lo establece el artículo 6 de la Ley 1150 el RUP es plena prueba respecto de las condiciones de experiencia e idoneidad de los proponentes, así como de las sanciones recibidas y de las posibles inhabilidades en que incurran. Mientras los procesos no estén registrados en el RUP ni estén en firme, no proceden verificaciones adicionales. En este mismo sentido, la existencia de procesos o sanciones en curso que no se encuentren en firme no indica per se una falta de idoneidad por parte del posible contratista, pues existe la posibilidad de que éste sea exonerado, o que no se haya podido demostrar su

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

responsabilidad por la inadecuada ejecución de un contrato, o que incluso la entidad haya cometido un error de valoración en la actuación sancionatoria, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, y en observancia del principio constitucional del debido proceso, ninguna circunstancia como esta puede ser valorada mientras no haya sido demostrada y mientras no se haya sancionado efectivamente al posible contratista, pues ello viciaría la objetividad de la verificación y vulneraría precisas normas positivas.

Estamos de acuerdo en que se hace necesario hacer una exhaustiva revisión de la ejecución contractual, pero para el efecto, debe hacerse desde la gestión del riesgo, en el sentido de fortalecer el seguimiento a la actividad del contratista, y de generar mecanismos de concertación y también de apremio, para minimizar cualquier impacto por un incumplimiento.

Respecto de pagos de seguridad social y aportes legales

En modalidades de contratación directa esta revisión no procede frente a personas jurídicas. De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la verificación procede respecto de ofertas presentadas por personas jurídicas, pero es durante la ejecución del contrato que se debe corroborar por parte de la entidad la obligación de realizar los aportes a Seguridad Social, y los aportes parafiscales en los casos que proceda según la Ley 1819 de 2016. Solo en casos de contratación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o de contratos con profesionales altamente calificados, se verifica que el futuro contratista se encuentre afiliado.

Respecto de las facultades del representante legal para suscribir el contrato.

Sobre la limitación estatutaria para presentar propuestas y firmar contratos, recordamos que no se verificaron propuestas. Para el efecto, la Dirección Técnica de Procesos Selectivos verificó que el posible contratista presentó el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio. En este aspecto, la DTPS corroboró su capacidad legal, y dejó constancia de la restricción estatutaria en el informe “ver observaciones”, para efectos de la celebración del contrato. Por esta razón se indica como “cumple”, pues el posible contratista tiene capacidad, y a pesar de estar limitada, ello puede subsanarse con la autorización o ratificación del máximo órgano social. Incluso, el posible contratista puede celebrar un contrato por debajo de la cuantía, razón por la cual no necesitaría la mencionada autorización del máximo órgano social.

Respecto de la verificación de experiencias

Se aclara que el ejercicio de verificación fue ejecutado en dos componentes así: una verificación documental general realizada por la Dirección Técnica de Procesos Selectivos y una verificación documental específica realizada por las Direcciones Técnicas ejecutoras tal como se evidencia en las respectivas actas de Comité de Gestión Precontractual.

Por lo anteriormente expuesto, y en el entendido que de las observaciones realizadas por el equipo auditor únicamente es procedente el error de digitación en el informe de verificación financiero, que como igualmente lo ratificó el equipo auditor, no afectó el resultado de la verificación ni el cumplimiento de los requisitos financieros por parte de los contratistas elegidos, solicitamos al equipo auditor respetuosamente retirar el hallazgo.”

Respuesta equipo auditor

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

Si bien el equipo auditado expresa que “para el trámite de un contrato con ocasión de una declaratoria de urgencia manifiesta, no se requiere en ningún caso a la evaluación de ofertas”, al momento de llevarse a cabo la evaluación que ha catalogado como “...en exceso garantista por parte del IDU”, definió unos criterios que deben ser evaluados dentro de este ejercicio auditor, toda vez que el Instituto, de manera autónoma, decidió este mecanismo de autocontrol para avalar su toma de decisiones en el proceso de contratación de urgencia manifiesta y de esta manera lo configuró en un requisito de selección.

Para el equipo auditor no es desconocido que las condiciones de Emergencia son claras al definir las alternativas para adelantar las Asambleas Generales de las organizaciones en las cuales se deben aprobar los Estados Financieros; sin embargo, durante el proceso de evaluación no se evidenció que los evaluadores hayan manifestado criterios que matizaran este aspecto en aquellos casos en los que se presentaran, como ocurrió, la convergencia de cotizantes con Estados Financieros aprobados en dos vigencias diferentes.

En el caso de los cotizantes “Postes Medina Colombia SAS” y “El Cóndor Prefabricados SAS”, ambos presentaron sus Estados Financieros de 2018, por lo que era viable realizar el análisis financiero en igualdad de condiciones, es decir, en las condiciones que les era factible probar a cada cotizante, sus cifras de 2018. Por lo anterior, no es técnicamente adecuado evaluar en un mismo proceso la Información financiera de los cotizantes empleando distintas bases para algunos de ellos, pues la realidad económica puede tener variaciones que afectan a los proponentes e igualmente la diferencia en las vigencias termina afectando la unidad de criterio para la evaluación.

Respecto de la suscripción de los Estados Financieros, el Decreto 2649 de 1993 ha sido claro al determinar que:

“ARTÍCULO 19. IMPORTANCIA. Los Estados financieros, cuya preparación y presentación es responsabilidad de los administradores del ente, son el medio principal para suministrar información contable a quienes no tienen acceso a los registros de un ente económico. Mediante una tabulación formal de nombres y cantidades de dinero derivados de tales registros, reflejan, a una fecha de corte, la recopilación, clasificación y resumen final de los datos contables”.

De otra parte, el Código de Comercio expresa:

ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Finalmente, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP, órgano encargado de la orientación técnico-científica de la profesión, en el Concepto 606 de 2017, manifiesta que

... Por consiguiente, los estados financieros son responsabilidad de la administración y estos deben estar debidamente certificados, es decir, Firmados por el Representante Legal y el Contador Público, además, de que ellos se acompañan de la opinión profesional de un Contador Público que actúa como Revisor Fiscal de la Entidad...

Por lo que legalmente, y de acuerdo con la técnica contable aplicable en el país, es una obligación del representante legal suscribir los Estados Financieros de quien se encuentre obligado, adicionalmente, que

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

para que sean oponibles ante terceros, estos Estados Financieros deben ser certificados, esto es, suscritos no solo por el representante legal del ente, sino por un contador público

Lo anterior no controvierte sino que ratifica lo establecido en la Ley 43 de 1990, al aclarar el alcance de la firma del Contador Público como dador de Fé Pública de los actos de un responsable (artículo 10) y expresar las obligaciones de los Contadores Públicos (artículo 8), dentro de las cuales está:

“...4. Vigilar que el registro e información contable se fundamente en principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia...”

Con respecto al cálculo de los indicadores, se acepta la respuesta del equipo auditado, salvo para el indicador RCI – Razón de Cobertura de Intereses, de la firma Postes Medina Colombia SAS, por cuanto se asume que el gasto “Diversos” por valor de \$24.250.500, corresponde a Gastos de Intereses, sin que, en la documentación aportada por la firma, se haga esa aclaración, razón por la cual no es posible calcular el indicador en las condiciones que manifiesta el equipo auditado. Adicionalmente, igual salvedad se hace acerca de los indicadores Índice de Liquidez, Rentabilidad del patrimonio y Rentabilidad del activo de la firma “Manufacturas de Concreto TITÁN S.A.S.”, por cuanto, de acuerdo con lo evidenciado por el equipo auditado, son diferentes a los presentados para efectos del proceso de evaluación.

Frente a la aclaración acerca de que la “verificación” realizada por los auditados se compone de dos partes: una general a cargo de la DTSPS y otra específica a cargo de las Direcciones Técnicas ejecutoras, debe recordarse que el ejercicio es institucional y como tal, sus partes deben guardar coherencia, independiente de que su origen hay sido una u otra dependencia, con más razón, si sus conclusiones, como en este caso, son contradictorias y pueden llevar a decisiones contrarias.

Por las razones antes expuestas, se evidencia que no se cuenta con un proceso de verificación y conciliación de las evaluaciones adelantadas por cada uno de los analistas, requerido para realizar adecuadamente el análisis que debe adelantar el Comité de Gestión Precontractual, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 13 de la Resolución 2378 de 2020. Finalmente, es de anotar que, en la respuesta a las observaciones, no se allegaron soportes, acerca de si los integrantes del comité presentaron observaciones o alguna manifestación frente a las inconsistencias evidenciadas en las evaluaciones contenidas de las actas de Comité Precontractual No. 13 y 14, en el momento de ser socializadas y oficializadas.

De otra parte, se encuentra en el documento de observaciones, referencias a circunstancias que generaron recomendaciones para el área evaluadora DTSPS, que si bien es cierto pretenden dar explicaciones sobre la naturaleza del ejercicio, las mismas no fueron consignadas en las actas y/o soportes respectivos; así las cosas, en lo pertinente y dada la naturaleza de las recomendaciones y conforme las políticas operacionales contenidas en el procedimiento PR-MC-01 V.8.0 *“Formulación, monitoreo y seguimiento a planes de mejoramiento de auditorías internas, auditorías externas, autoevaluación y evaluaciones de gestión”*, en las que se lee: “[...] las recomendaciones realizadas en los Informes de auditoría, legales/obligatorios y seguimientos, realizados por la Oficina de Control Interno no obligan a dar tratamiento a través de Plan de mejoramiento y queda a potestad del responsable del proceso/dependencia, dar el tratamiento pertinente”

Por lo anterior, y como conclusión general, no se considera desvirtuados algunos componentes descriptivos del hallazgo, por lo que el equipo auditor ratifica el Hallazgo “Deficiencias en el análisis

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

realizado por el Comité de Gestión Precontractual sobre las evaluaciones de la idoneidad de los futuros contratistas”, que para este informe final, se identificará como Hallazgo No. 6.

Observación del equipo auditado, respecto al Hallazgo N° 8. Ausencia de lista de chequeo como anexo solicitud de modificación contractual para los contratos IDU-971-2020, IDU- 972- 2020 e IDU-973-2020

“Con el fin de atener lo observado por el equipo auditor, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones:

1. El Manual de gestión contractual con código MG-GC-006 en su versión décima sexta actualmente vigente, señala para el trámite de las modificaciones o aclaraciones a los contratos, lo siguiente:
 - a) La solicitud de modificación o aclaración contractual se realiza mediante memorando del supervisor a la DTGC, indicando de manera detallada el fin de dicha modificación y/o aclaración, esto es, debe informar la cláusula o documento contractual que debe ser modificada y comunicar el sentido de dicho cambio.
 - b) El área técnica presentará oportunamente el apoyo a la Dirección Técnica de Gestión Contractual para esclarecer las dudas de contenido técnico y financiero de las modificaciones contractuales, cuando ésta lo requiera”.

2. El procedimiento PR-GC-14 de Modificación y cesión de contratos estatales en su versión quinta actualmente vigente, señala:

“8.3. Realizar solicitud (...)

Observaciones: La solicitud de modificación contractual (adición y/o prórroga y/o modificación y/o aclaración) se realiza por memorando a la DTGC y deberá estar soportada jurídica y financieramente y será firmada por el área supervisora del contrato. **El área solicitante debe anexar los documentos completos que soporten la solicitud, de acuerdo con la lista de chequeo vigente.**” (Negrilla fuera del texto original).

3. El formato FO-GC-10 - Lista de chequeo para verificación documental de contratación, en el numeral 3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES dispone:

“En caso de solicitar modificaciones a contratos, **se deben adjuntar los documentos relacionados a continuación:**

 - Memorando de solicitud firmado por Ordenador del Gasto
 - Oficio de solicitud del contratista (cuando aplique)
 - Justificación de la modificación firmada por el Ordenador del Gasto y Supervisor / Interventor (según sea el caso)
 - Estado técnico y financiero del contrato
 - Actas de suspensión (si aplica).
 - Documentos soporte de la modificación del contratista (si aplica)”. (Negrilla fuera del texto original).

Atendiendo las disposiciones anteriormente señaladas, la Dirección Técnica de Gestión Contractual realizó lo siguiente:

- ✓ Verificó que la solicitud de modificación fuera remitida por un funcionario competente como lo es el ordenador del gasto del contrato con el respectivo análisis y concepto del supervisor.

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



- ✓ Verificó que la solicitud indicará de manera detallada el fin de dicha modificación y que se informará la cláusula o documento contractual que debía ser modificado, así como que se comunicará el sentido de dicho cambio.
- ✓ Verificó que se adjuntaran los documentos relacionados en el formato FO-GC-10 - Lista de chequeo para verificación documental de contratación, como requisito mínimo, ante lo que es oportuno observar, que en una debida diligencia la DTGC también solicitó o generó documentos adicionales a los contemplados en ese formato, como el Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Antecedentes ante la Contraloría, Personería, Procuraduría, Policía, RNMC y RUES de cada uno de los contratistas y su representante legal.

Es así, que las modificaciones de los contratos auditados como son el No.IDU-971-2020, IDU-972-2020 e IDU-973-2020, se adelantaron por parte de la DTGC atendiendo lo dispuesto en los manuales y procedimientos que para el efecto se encuentran implementados en el IDU, por lo que no es preciso afirmar que no se realizó la verificación de los requisitos señalados en el formato FO-GC-10 - Lista de chequeo para verificación documental de contratación, pues este documento es considerado por la Dirección Técnica como un mecanismo de control para los trámites que adelanta, y es por ello que como se evidencia en la publicación en SECOPII del trámite, dentro de los soportes de las modificaciones no solo se encuentran los señalados en ese formato, sino otros que se han considerado oportunos por la DTGC para generar un mayor control.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que los referidos manuales y procedimientos no señalan que el formato FO-GC-10 - Lista de chequeo para verificación documental de contratación, deba ir adjunto a las solicitudes suscrito o diligenciado por el área solicitante del trámite, sino que el mismo debe ser usado como un mecanismo de control por las partes involucradas en el proceso, y así ha sido usado por la Dirección Técnica de Gestión Contractual.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos al equipo auditor respetuosamente retirar el hallazgo.”

Respuesta equipo auditor

Evaluada la observación formulada por el equipo auditado, frente a la utilización del formato FO-GC-10 - Lista de chequeo, como mecanismo de control por las partes involucradas, y en conjunto con la declaración de actividades de verificación efectuadas; es posible concluir que, pese a que en efecto no se adjuntó el formato en comentario, se refleja una adecuada evaluación de los criterios que integran la lista de chequeo; no obstante, aunque en un ejercicio de auditoría anterior (Auditoría especial al Contrato IDU-933-2016 memorando 20201350103693, se ratificó un hallazgo similar, teniendo en cuenta el dinamismo de las actividades propias de la auditoría que se deben adaptar a los diferentes situaciones, evidencias y soportes conocidos, en esta ocasión, se acogen los argumentos del equipo auditado que desvirtúan el hallazgo, no sin antes recomendar anexar a la solicitud de modificaciones contractuales el formato FO-GC-10 que permitirá detallar una mayor completitud y trazabilidad de la documentación que acompaña la solicitud.

Basados en lo anterior, el equipo auditor retira el hallazgo identificado en el informe preliminar con el No.. 8-Ausencia de lista de chequeo como anexo solicitud de modificación contractual para los contratos IDU-971-2020, IDU- 972- 2020 e IDU-973-2020.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Por último, el equipo auditor aborda la revisión del memorando 20205050159433 del 31/07/2020, remitido por la SGGC, cuya referencia “*Respuesta memorando 20201350152433 – Afirmaciones SGGC*”, no sin antes precisar que remitió comunicación individual contrario a lo manifestado tanto en la reunión de cierre llevada a cabo el 27/07/2020, como en la mesa de trabajo de retroalimentación adelantada el 31/07/2020 en las que se determinó que, dada la naturaleza del ejercicio, que involucra a varias áreas del Instituto, en la gestión contractual de los contratos evaluados, las observaciones que se planteen se direccionen a través del Subdirector General Jurídico en un solo documento y que sea remitido vía correo electrónico, antes del vencimiento del término previsto.

Efectuada esta precisión y revisado el contenido del memorando citado, la SGGC solicita frente al contenido del informe preliminar luego de transcribir actividades y gestiones realizadas en el marco del Subsistema de Gestión Antisoborno (la mayoría de ellas citadas inicialmente en memorando 20205050133093 del 19/06/2020) y otras precisiones, que “*sea retirada dicha apreciación del informe final, puesto que es evidente que las acciones adelantadas por la Entidad superan las recomendaciones efectuadas en la Circular Conjunta 100-008 de 2020, ya que el IDU no sólo se ha preocupado por implementar recomendaciones de protección durante la época de emergencia por Covid-19, sino que tomó la decisión de establecer la cultura de “Cero Tolerancia al Soborno”, como una identidad institucional en todos sus procesos y durante todas las situaciones vividas.*”

Al respecto, se reitera que “*sin desconocer las actividades y avances generales en la implementación del subsistema antisoborno del IDU, es claro que la Circular se circunscribe al marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta y su respectiva contratación*”, lo cual generó de parte del equipo una recomendación particular. Dada la naturaleza de las recomendaciones y conforme las políticas operacionales contenidas en el procedimiento PR-MC-01 V.8.0 “*Formulación, monitoreo y seguimiento a planes de mejoramiento de auditorías internas, auditorías externas, autoevaluación y evaluaciones de gestión*”, en las que se lee: “[...] *las recomendaciones realizadas en los Informes de auditoría, legales/obligatorios y seguimientos, realizados por la Oficina de Control Interno no obligan a dar tratamiento a través de Plan de mejoramiento y queda a potestad del responsable del proceso/dependencia, dar el tratamiento pertinente*”, es necesario tener presente que dicha recomendaciones no obliga a la formulación de plan de mejoramiento y las mismas deben ser sujetas a evaluación por los posibles responsables de su ejecución para determinar la pertinencia de las mismas.

De otra parte, manifiesta la SGGC que en la página 69 del Informe Preliminar, el equipo auditor expresa: “...Frente a la modalidad de selección, argumentan contratar a través de la Tienda Virtual de Colombia Compra Eficiente – Instrumento Agregación a la Demanda y Grandes Superficies los elementos de bioseguridad para protección y prevención ante la propagación del CORONAVIRUS COVID 19 requeridos por el IDU, justificación consistente, con la Resolución No. 2907 del 12/05/2020 expedida por la Dirección General del IDU que declaró la Urgencia Manifiesta; sin embargo, es preciso resaltar que dicho acto administrativo, no está declarado como fundamento normativo en ninguno de los documentos analizados” y luego de transcribir una serie de disposiciones normativas indica: “*En este orden de ideas, la Resolución No 2907 del 12 de mayo de 2020, expedida por la Dirección General del IDU que declaró la Urgencia Manifiesta, no está incluida como fundamento normativo de los documentos analizados, toda vez que ya se demostró que la autorización legal se encuentra en el artículo 4 del Decreto 537 de 2020, durante toda la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.*

Así las cosas, considero necesario que se retire dicha apreciación en el informe final ya que una de las consecuencias de declarar la urgencia manifiesta es proceder a la contratación directa y/o autorización de

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

obras, bienes y servicios sin mediar contrato para atender la emergencia y posterior legalización, hechos que no aplican para el caso en estudio.”

Efectuada la revisión de las disposiciones citadas, y los argumentos expuestos, se acoge por parte del equipo auditor, la retroalimentación planteada por el área y se retira del informe final el párrafo referido.

Ya para concluir, frente al comentario realizado por el equipo auditor en relación con las actividades económicas de los contratistas PMI PROYECTOS MONTAJES E INGENIERIA (O.C. 49092) y FELIPE MALOGÓN DUQUE (O.C.49095), dentro de las cuales no se evidenció el suministro o distribución de elementos de bioseguridad, la SGGC luego de transcribir disposiciones legales y reglamentarias sobre los Acuerdo Marco y la adquisición de bienes a través de la Tienda Virtual del Estado, solicita: *“De conformidad con lo expuesto, surge a prima facie que el IDU actuó estricta y rigurosamente dentro del procedimiento previsto por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, buscando encontrar óptima calidad de los insumos, mejores precios y menor tiempo en la contratación. Por lo expuesto, es claro que el Instituto de Desarrollo Urbano no tiene incidencia en la verificación de las actividades económicas con las cuales participa el proveedor dentro del proceso de selección ya que esta verificación es competencia exclusiva de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.”*

Al respecto, se precisa que de ningún modo se ha controvertido la labor de gestión en cuanto a la oportunidad y economía en esta actividad contractual por parte de los intervinientes en este proceso. Con dicha manifestación no pretende tampoco el equipo auditor asignar responsabilidad alguna a la Entidad, frente a la escogencia del proveedor vinculado a la Tienda Virtual del Estado, es claro que esta actividad compete única y exclusivamente a Colombia Compra; este registro obedece a una prueba de auditoría, cuyo resultado no puede ser ignorado por el equipo auditor, dado que frente a sus integrantes también se imputa responsabilidad de cara a las labores de evaluación y en tal virtud se dejó constancia de tal situación, por tanto se mantiene el comentario en el informe.

3.3 REQUISITOS CON INCUMPLIMIENTO

Nº	Criterio	Descripción
H1	<p>Decreto_1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"</p> <p>Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.</p> <p><i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.</i></p> <p>Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información</p>	<p>Hallazgo N°1: Ausencia / extemporaneidad / incompletitud en la publicación de información precontractual/contractual en la plataforma SECOP II</p> <p>Se evidenció extemporaneidad en la publicación del acta de inicio de los contratos IDU-982-2020, IDU-1022-2020, IDU-1023-2020 e IDU-1024-2020, incompletitud de información de evaluación de idoneidad de contratistas publicada en SECOP II de los contratos IDU-971-2020 e IDU-974-2020, ausencia de publicación de los contratos (firmados) y de documentos / informes y/o constancias de ejecución contractual de los contratos IDU-148-2020 e IDU 173-2020, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto_1082 de 2015, el artículo 3 de la</p>

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Nº	Criterio	Descripción
	<p>Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”</p> <p>ARTÍCULO 3o. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública.</p> <p><i>“En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:</i></p> <p><i>“...Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad...”</i></p> <p>Procedimiento PR-GC.09 V. 2.0 “Elaboración y suscripción de convenios y contratos bajo la modalidad de contratación directa, por causales distintas a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”</p> <p>Política operacional <i>“La publicación de los contratos y/o convenios suscritos y la demás información relacionada, se realizará a través del SECOP, el Sistema de Información y Acompañamiento Contractual – SIAC y el portal de la Alcaldía Mayor CAV”</i></p> <p>Actividad 27. <i>“Realizar la publicación del contrato y/o convenio en los Portales de Contratación Pública.”</i></p> <p>Decreto 1081 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto</p>	<p>Ley 1712 de 2014 frente al principio de calidad de la información, lo establecido en las políticas operacionales y actividad 27 del procedimiento PR-GC.09 V. 2.0, el artículo 2.1.1.2.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el memorando 20164350100803 relacionado con la <i>“Remisión informes de gestión para su publicación en el SECOP - cumplimiento ley de transparencia 1712 de 2014,</i> situación que puede afectar la trazabilidad de la información y la consulta de información de las partes interesadas.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto en el informe, para los contratos IDU-982-2020, IDU-1022-2020, IDU-1023-2020 e IDU-1024-2020 se evidenció 4, 6, 4 y 5 días de extemporaneidad, respectivamente.</p> <p>Por otro lado, revisada la información publicada en el SECOP el soporte del Acta de Comité Precontractual No. 10 de 15-16/05/2020, se encontró incompletitud en la información respaldo de la evaluación de la idoneidad de los contratistas de los procesos IDU 971 2020 e IDU 974 2020, toda vez que, en los cuadros de presentación de información de experiencia, los valores de las certificaciones consignados, no presentaron el soporte en la información publicada.</p>

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Nº	Criterio	Descripción
	<p>Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República</p> <p>“Artículo 2.1.1.2.1.8. Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) el del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.”</p> <p>Memorando 20194350199723 16/07/2020, relacionado con la “Instrucción Jurídica sobre la Publicación de Informes de gestión en los portales de contratación pública SECOP I - SECOP II”</p> <p><i>“...se solicita a las dependencias del IDU remitir la documentación e información de ejecución contractual de manera oportuna, con el fin de cumplir con los plazos establecidos por la Ley para la publicación de dichos documentos”</i></p> <p><i>“[...]”</i></p> <p><i>Para los contratos no misionales se debe allegar el informe de supervisión del contrato en el cual conste el cumplimiento de la ejecución del mismo”.</i></p>	
H2	<p>Ley 1682 de 2013 “Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.”</p> <p>Artículo 16. <i>“Para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, las entidades deberán abrir los procesos de selección si cuentan con estudios de ingeniería en Etapa de Factibilidad como mínimo, sin perjuicio de los estudios jurídicos, ambientales y financieros con que debe contar la entidad.”</i></p>	<p>Hallazgo N°2: Deficiencias en los soportes de productos de maduración de proyectos.</p> <p>Se evidenció la existencia de registros parciales de maduración de proyecto para el soporte de la contratación de urgencia manifiesta, relacionada con la ampliación de estaciones, sin contar con las aprobaciones y autorizaciones pertinentes, tal como se evidenció en: Acta de reunión de la DTP y el consultor del contrato IDU-1495 2017 realizada el 13/05/2020, las comunicaciones sostenidas con Transmilenio S.A en los radicados 20205260367992 del 07/05/2020 y en la respuesta del 15/05/2020 mediante radicado 20202250355711 y la revisión realizada por parte del equipo auditor al expediente ORFEO 201743519060000032E sin encontrar asuntos relacionados con la radicación y aprobación de productos y la información disponible en el Centro de documentación, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1682 de</p>

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Nº	Criterio	Descripción
	<p>Guía de Alcance de los Entregables de Factibilidad “GU-FP-03”</p> <p>3. RESPONSABILIDADES</p> <p><i>Es responsabilidad de la DTP: Entregar la versión aprobada de los estudios de factibilidad con todos los soportes correspondientes, en medios físicos y magnéticos, a la Subdirección Técnica de Recursos Físicos (Centro de Documentación).</i></p>	<p>2013 y la Guía de Alcance de los Entregables de Factibilidad, situación que podría aumentar la probabilidad de materialización de los riesgos asociados a la ejecución del contrato.</p> <p>En el acápite Priorización de las obras a ejecutar (pág. 15), se relacionó el detalle de las situaciones evidenciadas.</p>
H3	<p>PR-DO-03 Organización de archivos de gestión</p> <p>Política Operacional: “(...) Es responsabilidad de los servidores públicos de planta y contratistas de prestación de servicios, mantener actualizados los expedientes virtuales, realizando una correcta clasificación e inclusión de los radicados en los expedientes correspondientes y conforme con la Tabla de Retención Documental Documental.”</p> <p>Actividad 6.1.3. Observaciones “La Tabla de Retención Documental de cada dependencia, indica cuales documentos se deben archivar de acuerdo a la serie y/o subserie documental. La inclusión de documentos en un expediente se realiza en el mismo momento en que se genera o recibe un documento.”</p> <p>Circular N.º 8 de 2016 (Orfeo 20165050000084), Referencia: “Protocolos de Seguridad de la Información”.</p> <p>4. El propietario será el responsable de la confiabilidad (integridad) de los datos ingresados al sistema de información y por ende de la calidad de la información que el sistema reporte a posteriori. Asimismo, debe garantizar que el sistema corresponda a los procesos y procedimientos adoptados por la entidad en el marco del Sistema Integrado de Gestión”</p>	<p>Hallazgo N° 3: Deficiencias en el manejo de expedientes virtuales en ORFEO.</p> <p>Se evidenciaron deficiencias en la gestión de los documentos generados a través del sistema ORFEO para los contratos derivados de la declaratoria de emergencia, dado que información relacionada con los mismos (resoluciones mediante las cuales se resuelven impedimentos, designación de supervisor, respuestas de la Veeduría frente a los procesos contractuales, entre otras) fue incluida indiscriminadamente en expedientes que no se asocian a la gestión contractual a que se refieren, contraviniendo lo dispuesto en las políticas operacionales y en la actividad 6.1.3 del Procedimiento PR-DO-03-Organización de Archivos de Gestión, situación que pone en riesgo la completitud, integridad y trazabilidad de la información.</p> <p>El detalle de las deficiencias evidenciadas, se encuentran en la tabla No. 17 “<i>Debilidades en el manejo de expedientes del Sistema ORFEO</i>” del presente informe.</p>

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Nº	Criterio	Descripción
H4	<p>Modificadorio No 1 - CONTRATO IDU-971-2020</p> <p>DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: EI CONTRATISTA “<i>se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la CLÁUSULA 23 - GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES del contrato, cargarlos debidamente firmados en la plataforma SECOPII y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento.</i>”</p> <p>CONTRATO IDU-972-2020 CONTRATO IDU-973-2020</p> <p>CLÁUSULA 23 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES D. MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS “<i>Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato</i>”. (...).</p> <p>Cláusula 54, a saber: SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: (...) “<i>Las Garantías deberán cargarse en SECOPII y presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación.</i>”</p> <p>CONTRATOS IDU-1022-2020</p> <p>CLÁUSULA 17 GARANTÍAS CONTRACTUALES EXTRACONTRACTUALES C. <i>Modificación y vigencia de las garantías “Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán</i></p>	<p>Hallazgo N°4. Ausencia o extemporaneidad en el ajuste de garantías contractuales, con ocasión de suscripción de actas de inicio o modificatorios contractuales.</p> <p>Se evidenció falta de ajustes de garantías con ocasión de la firma del modificadorio No.1 suscrito el 13/06/2020 para el contrato IDU-971-2020, falta de ajuste de garantías con ocasión de la firma del acta de inicio el 05/06/2020 para el contrato IDU-1022-2020 y extemporaneidad en la actualización de garantías por parte del Contratista, con ocasión de la firma del Acta de Inicio (11/06/2020) para los contratos IDU-972-2020 e IDU-973-2020, contraviniendo lo establecido en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS del Modificadorio No 1. del Contrato IDU-971-2020, las Cláusulas 23 y 54 de los contratos IDU-972-2020 e IDU-973-2020 y las Cláusulas 17 y 41 de los contratos IDU-982-2020 e IDU-1022-2020, situaciones que pueden afectar la cobertura de los intereses patrimoniales del Instituto.</p> <p>A continuación, se relacionan los hechos evidenciados para los contratos citados:</p> <p>IDU-971-2020: no se evidenció el ajuste de garantías con ocasión de la firma del modificadorio No.1 suscrito el 13/06/2020.</p> <p>IDU-972-2020 e IDU-973-2020: se evidenció extemporaneidad en la actualización de garantías por parte del Contratista, con ocasión de la firma del Acta de Inicio (11/06/2020); sólo hasta el 30/06/2020, mediante oficios 20205260481922 y 20205260485282, respectivamente, se radicaron por los contratistas las actualizaciones, vencido el término desde el 17/06/2020.</p> <p>IDU-1022-2020: no se evidenció el ajuste de garantías con ocasión de la firma del acta de inicio el 05/06/2020.</p>

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Nº	Criterio	Descripción
	<p><i>ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato.” (...)</i></p> <p>CLÁUSULA 41 SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p> <p><i>(...) “Las Garantías deberán presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONTRATISTA tendrá dos. (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. (...)”</i></p>	
H5	<p>MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-006 V.14.</p> <p>10.4.1 Garantías. 10.4.1. 1 clases de Garantías</p> <p><i>(...) “Para la aprobación de las garantías, la Dirección Técnica de Gestión Contractual deberá elaborar el acta respectiva, verificar la suficiencia de las mismas conforme con lo establecido en el Pliego de Condiciones o el Contrato y la normatividad vigente. Es de anotar que dicha aprobación hace referencia a las garantías otorgadas en la fase contractual y postcontractual” (...)</i></p>	<p>Hallazgo N°5: Inconsistencias en el Acta de Aprobación de la Garantía Única para el contrato IDU-972-2020.</p> <p>Se evidenció inconsistencia en el Acta de Aprobación de garantías del 4/06/2020 del Contrato IDU-972-2020, el cual prevé el 30% del valor total de la fase de preliminares y se aprobó por el 30% del valor total del contrato, contraviniendo lo estipulado en el numeral 10.4.1. 1 clases de Garantías del Manual MG-GC-006-Manual de gestión contractual V.14., y que podrían afectar la integridad y eficiencia de los controles previos a la aprobación de garantías.</p>
H6	<p>Resolución 2378 de 2020 " Por la cual se actualizan las Instancias de Coordinación Interna del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU"</p> <p>CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE GESTIÓN PRECONTRACTUAL.</p> <p>Artículo 13 Funciones</p> <p>13.7. En los casos que la Dirección General lo solicite, conocer y analizar las evaluaciones de los procesos de selección de los contratistas que prepare el comité asesor o evaluador designado para tal fin.</p>	<p>Hallazgo No 6: Deficiencias en el análisis realizado por el Comité de Gestión Precontractual sobre las evaluaciones de la idoneidad de los futuros contratistas.</p> <p>Revisada el Acta de Comité Precontractual No. 13 de 21/05/2020 y el extracto de la misma, se encontró que no existió uniformidad para el análisis de la evaluación financiera de las firmas contratadas en IDU-1022-2020 e IDU-1023-2020 al tomar estados financieros de diferentes vigencias y documentos sin la debida suscripción de los responsables e igualmente, se presentaron inconsistencias en el cálculo del indicador “Razón de Cobertura de Intereses”. Esta situación fue similar, para la evaluación financiera del contrato IDU 1024 de 2020, donde se presentaron posibles errores en el “Índice de Liquidez”, “Rentabilidad de Patrimonio” y “Rentabilidad del Activo”, situaciones que evidencian deficiencias en el análisis por parte de los integrantes del Comité en relación con la información presentada en el mismo, contraviniendo lo</p>

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

Nº	Criterio	Descripción
		establecido en el numeral 13.7 de la Resolución 2378 de 2020, y que pueden comprometer la responsabilidad frente a las decisiones de los integrantes del Comité y aumentar los riesgos de confiabilidad de la información, con las posibles afectaciones en la credibilidad de la evaluación.

4 RECOMENDACIONES/ OPORTUNIDADES DE MEJORA

De acuerdo con el desarrollo de la auditoría y los resultados obtenidos, a continuación, se relacionan las recomendaciones identificadas por el equipo auditor, conforme a la estructura y metodología implementadas, con el propósito de que las dependencias involucradas en la gestión de los contratos celebrados en el marco del estado de emergencia derivado del Covid-19, dentro de sus actividades de autocontrol, evalúen la pertinencia de incorporarlas en su gestión para los proyectos que se encuentren en ejecución.

Se precisa que, de acuerdo con lo establecido en las políticas de operación del procedimiento PR-MC-01 V.8.0 "Formulación, monitoreo y seguimiento a planes de mejoramiento de auditorías internas, auditorías externas, autoevaluación y evaluaciones de gestión", "[...] *las recomendaciones realizadas en los Informes de auditoría, legales/obligatorios y seguimientos, realizados por la Oficina de Control Interno no obligan a dar tratamiento a través de Plan de mejoramiento y queda a potestad del responsable del proceso/dependencia, dar el tratamiento pertinente. No obstante, lo anterior, en caso de que el líder de proceso/dependencia identifique la necesidad de registrar acciones, éstas deberán registrarse en el formato de Plan de mejoramiento adoptado en la entidad*".

A continuación, se presentan las recomendaciones identificadas por el equipo auditor:

- Realizar seguimiento permanente a la ejecución de los contratos de urgencia manifiesta, a fin que éstos se desarrollen según los cronogramas establecidos, en aplicación estricta de los principios de eficiencia, economía, transparencia e inmediatez, con el propósito de lograr su ejecución en los términos y condiciones previstas inicialmente, dada la necesidad de la ciudadanía de contar con estos productos para disminuir el contagio a través del distanciamiento social.
- Implementar las directrices referidas a la transparencia, contempladas en la Circular Conjunta 100-008, en el marco específico de la declaratoria de Urgencia Manifiesta, a fin de minimizar riesgos de corrupción.
- Revisar por parte de la DTGC, la renovación de las matrículas mercantiles de los contratistas (IDU-972-2020, IDU-973-2020 y IDU-1023), dado el vencimiento del término (03/07/2020) otorgado por la Cámara de Comercio de Bogotá para este trámite.
- Realizar por parte de la DTGC una revisión general de los contratos vigentes en el Instituto y que se puedan ver afectados por las disposiciones contenidas en la Resolución de delegación 3488 del 16/06/2020, a efectos de generar las alertas pertinentes, a fin de evitar inconsistencias frente al tema.

FORMATO		
INFORME DE AUDITORIA		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0



- Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control frente a la trazabilidad de la documentación soporte de los futuros contratistas, en los diversos ejercicios de evaluación, en sus componentes técnicos, financieros y jurídicos realizadas por DTPS, a fin que sea consistente con la información consignada en acta de Comité u otros registros; así como también, prestar atención frente a la denominación de las empresas evaluadas en actas de comité precontractual de acuerdo con los nombres establecidos en los certificados de existencia y representación de cada empresa.
- Revisar por parte de la DTGC el tema de la vigencia / ratificación del nombramiento del representante legal de El Cóndor Prefabricados SAS, (contrato IDU-1023-2020), a efectos de evitar posibles vicios de consentimiento, dado que su nombramiento obedece a periodos anuales.
- Fortalecer los mecanismos de control utilizados por los funcionarios y/o contratistas de la DTPS, que ejercen funciones/obligaciones de evaluadores, a fin de prevenir imprecisiones como las que se evidenciaron en este informe en los ámbitos jurídicos, técnicos o financieros.
- Fortalecer la gestión entre dependencias para favorecer la adaptación a los incidentes y/o cambios técnicos, financieros y legales de ejecución de los contratos, aportando los conceptos necesarios, según su competencia, de manera oportuna, evitando retrasos y pérdida de autoridad en el recibo de productos.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de los términos de entrega de documentación referenciados en el Manual de Supervisión y/o Interventoría, para evitar debilidades, que generen observaciones por parte de los entes de control, como es el caso de la radicación de las hojas de vida y el recibo de las actas de inicio firmadas.
- Anticipar por parte del área ejecutora, que el apoyo a la supervisión del contrato IDU-974-2000 designado mediante memorando 20203460378111, es contratista PSP, cuyo contrato vence el próximo 17/08/2020, lo anterior a efectos de prever inconvenientes en la ejecución contractual por falta de supervisor y/o designación de uno nuevo.
- Establecer en los procedimientos de la DTGC la obligación explícita y el término para aprobar las actualizaciones de las garantías que se generen en desarrollo de la ejecución contractual.
- Monitorear y si es del caso ajustar, el texto de los documentos contractuales con el fin de evitar errores en fechas en documentos contractuales, como es el acta de inicio del contrato IDU-973-2020, para evitar confusiones y futuras controversias.
- Asociar las metas de los contratos de suministro a los puntos de inversión en la territorialización, para aportar al desempeño de las metas plan, y metas físicas de cada uno de los proyectos de inversión correspondientes.
- Fortalecer la coordinación con la SDM y demás entidades involucradas en la ejecución de los contratos de suministro, para la entrega de los productos contratados, a fin de cumplir con los términos contractuales.
- Realizar los mecanismos de apremio a los interventores para que den cumplimiento y exijan la oportunidad del contratista en los temas documentales y de aplicación de las medidas de control

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

contractual como son los informes semanales, toda vez que, a la fecha, no se ha recibido uno solo que cumpla los plazos establecidos.

- Mantener actualizado el registro de los contratos en ZIPA.
- Mantener identificados los documentos empleados para los análisis de las propuestas, referenciando en ellos, el proceso para el que aplica, la fecha de su elaboración y una identificación del evaluador que permita mantener trazabilidad de las actividades realizadas.
- Mantener la documentación del análisis de seguimiento a riesgos empleado para el proceso de contratación por Urgencia Manifiesta.
- Fortalecer de parte de la DTGC, los controles asociados a la revisión y solicitud de ajustes a las garantías respecto a lo descrito en el Contrato, Manuales y demás documentos, con el fin de evitar un posible riesgo para la Entidad de cara a las coberturas de las mismas.
- Anexar a las solicitudes de modificaciones contractuales el formato FO-GC-10 Lista de chequeo, el cual permitirá tener mayor completitud y trazabilidad de la documentación que acompaña la solicitud.
- Fortalecer los mecanismos de control utilizados por los funcionarios y/o contratistas de la DTGC asociados a la revisión de documentos soporte de los contratos a suscribir.
- Atender con oportunidad las solicitudes que se formulen en desarrollo de actividades de auditoría, a fin de evitar reprocesos en estas gestiones.

5 CONCLUSIONES

De acuerdo con las actividades verificadas y los criterios establecidos para la auditoría, en términos generales, se evidenció que el proceso cuenta con instrumentos para la planeación, seguimiento y control a sus operaciones. Sin embargo, se evidenciaron requisitos con incumplimiento asociados con:

- Ausencia / extemporaneidad / incompletitud en la publicación de información precontractual/contractual en la plataforma SECOP II
- Deficiencias en los soportes de productos de maduración de proyectos.
- Deficiencias en el manejo de expedientes virtuales en ORFEO.
- Ausencia o extemporaneidad en el ajuste de garantías contractuales, con ocasión de suscripción de actas de inicio o modificatorios contractuales.
- Inconsistencias en el Acta de Aprobación de la Garantía Única para el contrato IDU-972-2020.
- Deficiencias en el análisis realizado por el Comité de Gestión Precontractual sobre las evaluaciones de la idoneidad de los futuros contratistas.

Total, Nº de Hallazgos	Total, Recomendaciones / Oportunidades de mejora
-------------------------------	---

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	
FO-EC-111	EVALUACIÓN Y CONTROL	1.0	

6	22
---	----

6 ANEXOS

Constituyen parte integral del presente informe, los anexos que a continuación se relacionan:

Anexo No. 1-“*REVISION DOCUMENTAL PARTICIPACIÓN / INTERVENCIÓN EXDIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS*”

7 EQUIPO AUDITOR

Consuelo Mercedes Russi Suárez
Auditor Acompañante

Angie Estefany Villanueva Cortes
Auditor Acompañante

Camilo Oswaldo Barajas Sierra
Auditor Acompañante

Fabio Luis Ayala Rodríguez
Auditor Acompañante

Diego Fernando Aparicio Fuentes
Auditor Acompañante

Erika Stipanovic Venegas
Auditor Líder

Ismael Martínez Guerrero
Jefe Oficina de Control Interno

NOTA: Este documento no contiene firmas autógrafas, en consideración al trabajo adelantado en casa, como consecuencia de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional y Distrital, con ocasión del COVID-19.

FORMATO			
INFORME DE AUDITORIA			
CÓDIGO FO-EC-111	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL	VERSIÓN 1.0	

El documento original ha sido aprobado mediante el SID (Sistema Información Documentada del IDU). La autenticidad puede ser verificada a través del código



AUDITORIA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Anexo No.1 REVISION DOCUMENTAL PARTICIPACION / INTERVENCIÓN EXDIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS



CLASE	# DOCUMENTO	FECHA	REFERENCIA /OBJETO	PROCESO DE SELECCIÓN / CONTRATO	NIVEL DE RESPONSABILIDAD	FUENTE	OBSEVACIONES
Oficio	20202250171251	19/02/2020	Respuesta Radicado N°. 20205260141322 - Consorcio VG Estaciones. FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA Ampliación de las Estaciones del Sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II, en Bogotá D.C. Comunicación para la entrega de información relacionada con la "solicitud de copia de la totalidad de comunicaciones a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019, que en desarrollo del contrato de interventoría 1503 de 2017, se hayan radicado por la sociedad CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS S.A.S. al IDU, en calidad de firma interventora del contrato de consultoría N°. 1497 de 2017(...)"	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	
Oficio	20202250176081	20/02/2020	Respuesta Radicado N°. 20195261451432 04/12/2019- Civing Ingeniería Ltda. INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA LA FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA Ampliación de las Estaciones del Sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II, en Bogotá D.C., Respuesta Radicado N°. 20195261451432 de fecha 4 de Diciembre de 2019. Comunicación de objeción al Componente social del informe final y comunicación de lo que debe contener el mismo, de acuerdo con información de OTC.	IDU-1503-2017	Firma	ORFEO	
Oficio	20202250190801	25/02/2020	Respuesta radicados. 20205260118182 , 20205260118242 - Consorcio VG Estaciones. Aclaración de aspectos tratados en las comunicaciones recibidas de Consorcio VG Estaciones y reiteración de observaciones frente a varias estaciones.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Componente de estructuras. Estaciones Grupo II.

AUDITORIA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Anexo No.1 REVISION DOCUMENTAL PARTICIPACION / INTERVENCIÓN EXDIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS



CLASE	# DOCUMENTO	FECHA	REFERENCIA /OBJETO	PROCESO DE SELECCIÓN / CONTRATO	NIVEL DE RESPONSABILIDAD	FUENTE	OBSEVACIONES
Memorando	20202250070813	02/03/2020	<p>Solicitud de Concepto Juridico Cto 1495 de 2017 dirigido a la DTGC en los siguientes términos:</p> <p>1. ¿Es procedente que el IDU, asuma la competencia frente al análisis técnico, recibo y no objeción de los productos del contrato 1495 de 2017, sin el acompañamiento de la interventoría dada la inhabilidad sobreviniente a la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, la cual había sido inscrita desde el día 15 de julio de 2019? 2.</p> <p>2. Frente al Proceso Administrativo Sancionatorio para el contrato 1495 de 2017, se solicita respetuosamente indicar las acciones a desarrollar para continuar o cesar con el mismo, de ser viable la solicitud señalada a numeral Primero.</p>	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	
Oficio	20202250233801	08/03/2020	<p>Respuesta Radicado N°. 20205260141192 - Consorcio VG Estaciones. FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL ALAMEDA EL JARDÍN EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C., Respuesta Radicado N°. 20205260141192 de fecha 10 de Febrero de 2020. Se informan los profesionales delegados para el proyecto, por especialidad.</p>	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	
Oficio	20202250268221	15/03/2020	<p>Respuesta Radicado N°. 20195260770622 - Consorcio VG Estaciones. Comunicación de concepto de No Objeción al "Informe de estudios y diseños componente pavimentos estaciones Grupo 1 – Versión 04"</p>	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Concepto de No Objeción Estudios y Diseños pavimentos estaciones Grupo 1.
Oficio	20202250268241	15/03/2020	<p>Respuesta Radicado N°. 20195260770622 - Consorcio VG Estaciones. Comunicación de concepto de No Objeción al "Informe de estudios y diseños componente pavimentos estaciones Grupo 2 – Versión 01"</p>	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Concepto de No Objeción Estudios y Diseños pavimentos estaciones Grupo 2
Oficio	20202250279401	18/03/2020	<p>Radicado N°. 20205260141192 - Consorcio VG Estaciones. FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA Ampliación de las Estaciones del Sistema Transmilenio en Troncales Fase I y Fase II, en Bogotá D.C., Respuesta Radicado N°. 20205260141192 de fecha 24 de febrero de 2020. Envío de la relación de el total de los especialistas designados para el proyecto</p>	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Actualización datos especialistas delegados

AUDITORIA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Anexo No.1 REVISION DOCUMENTAL PARTICIPACION / INTERVENCIÓN EXDIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS



CLASE	# DOCUMENTO	FECHA	REFERENCIA /OBJETO	PROCESO DE SELECCIÓN / CONTRATO	NIVEL DE RESPONSABILIDAD	FUENTE	OBSEVACIONES
Oficio	20202250279751	19/03/2020	Radicado N°. 20201250078433 - Consorcio VG Estaciones. No Objeción del producto social "Pliegos para contratación de la etapa de construcción y su presupuesto", versión 2. Respuesta al radicado 20185261303742 del 11 de diciembre de 2018. Comunicación de No Objeción del producto social "Pliegos para contratación de la etapa de construcción y su presupuesto", versión 2. Respuesta al radicado 20185261303742 del 11 de diciembre de 2018.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	No Objeción del producto social "Pliegos para contratación de la etapa de construcción y su presupuesto"
Oficio	20202250283941	20/03/2020	Radicado N°. 2020526026402 - Consorcio VG Estaciones. Comunicación de Concepto de No objeción Estudios y diseños geotécnicos G2.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Concepto de No objeción Estudios y diseños geotécnicos G2.
Oficio	20202250288011	25/03/2020	Radicado N°. 20205260260492 - Consorcio VG Estaciones. Comunicación de Concepto de No objeción Plan de exploración G1 etapa de estudios y diseños.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Concepto de No objeción Plan de exploración G1 etapa de estudios y diseños.
Oficio	20202250283941	20/03/2020	Respuesta a oficio No. U219-CVG-1254-20 radicado IDU 2020526026402. - Consorcio VG Estaciones. Comunicación de Concepto de No objeción Estudios y diseños geotécnicos G2.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Concepto de No objeción Estudios y diseños geotécnicos G2.
Oficio	20202250288021	25/03/2020	Respuesta a oficio No. U219-CVG-1253-20 radicado IDU 20205260260332. Comunicación de Concepto de No objeción Plan de exploración Geotécnico del grupo 2 para la etapa Factibilidad	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Concepto de No objeción Plan de exploración G2 etapa de factibilidad.
Memorando	20202250087393	26/03/2020	<p>Respuesta al memorando 20204350086073. Solicitud de Concepto Jurídico a la DTGC en los siguientes términos:</p> <p>1. ¿Es procedente que el IDU, asuma la competencia frente al análisis técnico, recibo y no objeción de los productos del contrato 1495 de 2017, sin el acompañamiento de la interventoría dada la inhabilidad sobreviniente a la firma CIVING INGENIEROS CONTRATISTAS SAS, la cual había sido inscrita desde el día 15 de julio de 2019?</p> <p>2. Frente al Proceso Administrativo Sancionatorio para el contrato 1495 de 2017, se solicita respetuosamente indicar las acciones a desarrollar para continuar o cesar con el mismo, de ser viable la solicitud señalada a numeral Primero.</p>	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	

AUDITORIA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA



Anexo No.1 REVISION DOCUMENTAL PARTICIPACION / INTERVENCIÓN EXDIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS

CLASE	# DOCUMENTO	FECHA	REFERENCIA /OBJETO	PROCESO DE SELECCIÓN / CONTRATO	NIVEL DE RESPONSABILIDAD	FUENTE	OBSEVACIONES
Oficio	20202250298691	01/04/2020	Respuesta a oficio No. U219-CVG-1256-20 Consorcio VG Estaciones radicado IDU 20205260297722 del 27 de marzo. Comunicación de Concepto de No objeción Factibilidad componente geotecnia G2.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Concepto de No objeción Factibilidad componente geotecnia G2.
Oficio	20202250307711	13/04/2020	Respuesta a radicados 205260314612, 20205260314622 y 20205260314902 Consorcio VG Estaciones. Se informa que si bien fueron atendidas algunas observaciones, persiste una observación para el informe de factibilidad de estaciones del Grupo 1 y 2.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Aclaración producto de factibilidad del componente de pavimentos
Oficio	20202250311031	15/04/2020	Solicitud de confirmación de la no afectación de la infraestructura de redes de TIGO-UNE por parte del contrato IDU 1495 de 2017.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	
Oficio	20202250327751	01/05/2020	Remisión del producto de diseños de señalización de los Grupos 1 y 2 contrato IDU 1495 "Factibilidad y Estudios y Diseños para la ampliación de estaciones del Sistema Transmilenio en Troncales Fase 1 y Fase II, en Bogotá D.C."	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Remisión del producto de diseños de señalización de los Grupos 1 y 2
Oficio	20202250327761	01/05/2020	Se remite la atención de observaciones realizada por el Consorcio Consultor VG ESTACIONES al producto de semaforización de las estaciones Olaya, Socorro y Transversal 91.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Remisión del producto de diseños de semaforización Estaciones Grupo 1.
Oficio	20202250341001	07/05/2020	Respuesta Radicado N°. 20195260605842 - Consorcio VG Estaciones. Comunicación de observaciones de la Oficina de Atención al Ciudadano sobre el producto social No. 11 "Consolidado de Gestión Social".	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Objeción del producto social No. 11 "Consolidado de Gestión Social", versión 0
Acta	7	07/05/2020		PRESENTACION CONTINGENCIA Y VIABILIDAD URGENCIA	Asiste	Soportes entregados por DTPS - CARPETA DRIVE 0- SOPORTES DTPS CONTRACTUAL-URGENCIA	
Oficio	20202250345981	11/05/2020	Respuesta 20202250303171- Contraloría de Bogotá. Este radicado está ANULADO o en SOLICITUD DE ANULACIÓN. La imagen no está disponible.		Firma	ORFEO	MEJORAMIENTO DE ESTACIONES AUDITORIA DE REGULARIDAD CONTRALORIA DE BOGOTA
Oficio	20202250355711	15/05/2020	Respuesta al comunicado de Transmilenio S.A. No. 2019-EE-05786 y radicado en el IDU bajo el No. 20205260357992 del 08 de mayo de 2020. Estado del contrato de ampliación de estaciones Contrato. IDU-1495-2017	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	IDU-1495 de 2017 "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, EN BOGOTÁ, D.C"
Acta	10	15-16/05/2020		IDU-971, 972, 973 Y 974-2020	Asiste, presenta e interviene	Soportes entregados por DTPS - CARPETA DRIVE 0- SOPORTES DTPS CONTRACTUAL-URGENCIA	Presenta ficha técnica que soporta los contratos de ampliación de estaciones y su interventoría

AUDITORIA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA

Anexo No.1 REVISION DOCUMENTAL PARTICIPACION / INTERVENCIÓN EXDIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS



CLASE	# DOCUMENTO	FECHA	REFERENCIA /OBJETO	PROCESO DE SELECCIÓN / CONTRATO	NIVEL DE RESPONSABILIDAD	FUENTE	OBSEVACIONES
Oficio	20202250404851	19/06/2020	Respuesta al Consorcio Vg Estaciones. Comunicación de concepto de No Objeción para el Grupo 2 frente al producto de topografía entregado por la Consultoría. Se solicita allegar a la entidad la totalidad de los productos generados por el componente de Topografía (informe, planos y demás soportes) con sus respectivas firmas digitales, para remitir el archivo final completo al Centro de Documentación del Instituto.	IDU-1495-2017	Firma	ORFEO	Producto Final de Topografía Estaciones Grupo 2
Memorando	20202250112283	19/05/2020	Radicación inicial. Solicitud contratación de la "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ, D.C."	IDU-971, 972, 973 Y 974-2020	Elabora	ORFEO	
Memorando	20202250114643	20/05/2020	Alcance a radicado 20202250112283 Solicitud contratación de la "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ, D.C."	IDU-971, 972, 973 Y 974-2020	Elabora	ORFEO	
Acta	13	21/05/2020		IDU-1023, 1024-2020	Asiste, Presenta e interviene	Soportes entregados por DTPS - CARPETA DRIVE 0- SOPORTES DTPS CONTRACTUAL-URGENCIA	Presenta ficha técnica e interviene en otros temas
Ficha técnica				IDU- 971, 972, 973 -2020	Revisa	soportes entregados por DTPS - CARPETA DRIVE 0- SOPORTES DTPS CONTRACTUAL-URGENCIA	La ficha sólo tiene la firma de quien revisó, no está de quien elaboró (Profesional DTD) ni aprobó (DTC)
Formato anexo	120202250112283_00002			IDU-971, 972, 973-2020	Avala	ORFEO	
Documento anexo	120202250112283_00012			IDU-971-2020	Da Vo.Bo.	ORFEO	Presupuesto general para elaboración del contrato
Documento anexo	120202250112283_00013			IDU-972-2020	Da Vo.Bo.	ORFEO	Presupuesto general para elaboración del contrato
Documento anexo	120202250112283_00014			IDU-973-2020	Da Vo.Bo.	ORFEO	Presupuesto general para elaboración del contrato
Acta	14	22 y 26/05/2020		IDU-1024-2020	Asiste	Soportes entregados por DTPS - CARPETA DRIVE 0- SOPORTES DTPS CONTRACTUAL-URGENCIA	
Documento anexo	120203560118233_00026	26/05/2020		IDU-1022, 1023-2020		ORFEO	
Memorando	20203460119103	27/05/2020	Alcance a radicado 20202250112283 Solicitud contratación de la "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ, D.C." Se remiten modificaciones en el documento de estudios previos:	IDU-971, 972, 973 Y 974-2020	Aprueba	ORFEO	

AUDITORIA A LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA**Anexo No.1 REVISION DOCUMENTAL PARTICIPACION / INTERVENCIÓN EXDIRECTORA TÉCNICA DE PROYECTOS**

CLASE	# DOCUMENTO	FECHA	REFERENCIA /OBJETO	PROCESO DE SELECCIÓN / CONTRATO	NIVEL DE RESPONSABILIDAD	FUENTE	OBSEVACIONES
Oficio	20204350372841	29/05/2020	Remisión documentos previos, resolución de declaratoria y contratos celebrados bajo la causal de Urgencia Manifiesta por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.	IDU-971, 972, 973 Y 974-2020	Aprueba	ORFEO	